

Año 1624.

En 17 de Enero se dió título de Marques de la Villa de Valdeusa á Don Fadrique de Toledo Osorio, Capitan General del Reyno de Portugal, y de la Armada del mar Océano.

En 31 de Enero se dió título de Conde de la Villa de Luque á Don Egas Venegas de Córdoba.

Otro de la Villa de Castro Nuevo á Don Christóval de Porres Enriquez y Guzman.

El mismo dia otro de la Villa de Cedillo á Don Antonio Alvarez de Toledo y Luna.

Otro de Conde de la Villa de Valverde á Don Diego Ruiz de Alarcon.

Otro de Conde de la Villa de Villafranca de Gaitán á Don Luis Gaitan de Ayala.

En 29 de Mayo se despachó título de Marques de Armunia al del Aula que sucedió en el mayorazgo de Don Diego Fernandez de Córdoba, á quien el Rey Don Felipe Tercero, nuestro Señor, tenia hecha merced deste título para el poseedor de él.

En 2 de Julio se dió título de Conde de la Villa de Pinto al Marques de Caracena, y á su hijo mayor de la Marquesa Doña Ana María de Auñon su muger, y que no teniendo hijo mayor, sucediesé el que heredase la Casa y mayorazgo de Caracena.

En 17 de Agosto se dió título de Conde de la Villa de Brantevilla á Don Enrique de Zúñiga, hijo mayor del Marques de Miravel.

Año 1625.

En 8 de Mayo se hizo merced al Conde de Salvatierra de título de Marques de Sobroso para su hijo primogénito, ó para la hija que hubiere de heredar su Casa, para que siempre ande en los primogénitos della.

En 26 de Mayo se dió título de Conde de la Villa de Villada á Don Enrique Pimentel Enriquez de Guzman, hijo mayor del Marques de Tavara para sí, y los progenitores de la Casa y mayorazgo de su padre, así varon como hembra.

En 17 de Julio se dió título de Marques de la Villa de Mirallo á Don Francisco de Valdes y Cardona.

En 22 del mismo se dió título de Conde de Humanes á Don Francisco de Heraso.

En 29 del dicho se dió título de Conde de Villaumbrosa á Don Pedro Nifio de Ribera.

En 2 de Septiembre se dió título de Marques de Valenzuela á Don Antonio Fernandez de Córdoba.

En 9 del dicho se dió título de Conde de Colmenar de Oreja á Don Bernardo de Cárdenas y Velasco.

En 28 de Noviembre se dió título de Marques de Bacares á Don Diego de Cárdenas, hijo primogénito del Conde de la Puebla del Maestre.

En 25 de Noviembre se dió título de Marquesa de Villa-Hermosa á Doña Lorenza de Sotomayor.

AÑO 1626.

En 28 de Mayo se dió título de Marques de Montealegre á Martin de Guzman.

En 2 de Septiembre se dió título de Marques de la Villa de Sofraga á Don Fernando Giron, y que en vida ó en muerte le pudiese traspasar en Don Sancho Giron y Salgado su sobrino para que le tengan él y sus descendientes en la Casa y mayorazgo de sus pasados.

El mismo dia se dió título de Marquesa de Monterroso á Doña Isabel de Zúñiga, hija de Don Baltasar de Zúñiga.

En 8 de Septiembre se hizo merced al Conde de Grajal de título de Marques de Montaos para su hijo primogénito, ó para la hija que heredare su Casa del Pazal.

En 24 de Octubre se dió título de Vizconde de Monteagudo á Don Juan Fajardo, Gobernador de Galicia.

Otro de Vizconde de la Villa de Castrillo de Fale á Don Pedro Pacheco, del Consejo de Guerra, y Mayordomo de la Reyna nuestra Señora.

Otro de Vizconde de la Villa de Tovar á Don Pedro Mesía de Tovar.

En 12 de Noviembre se dió título de Vizconde de la Villa de Requena á Don Juan de Acuña. Y por título de Diciembre de 627 se le dió tambien de la Villa del Barrio.

En 8 de Diciembre se dió título de Vizconde de la Villa de Palenciana á Don Diego de Guzman.

AÑO 1627.

En 10 de Marzo se dió título de Marques de la Puebla de Ovan-

Ovando á Don Francisco de Avila y Guzman, Mayordomo de su Magestad.

En 15 de Marzo se dió título de Vizcondesa de Robredo á Doña María de Benavides.

Otro de Vizconde de Butarque á Don Diego Mesía.

En 30 de Mayo se dió título de Vizconde de la Villa de Treceño á Don Luis Ladron de Guevara.

En 27 de Junio se dió título de Marques de Leganes á Don Diego Mesía.

En 27 de Junio se dió título de Conde de la Villa de Molina de Herrera á Don Pedro Mesía de Tovar.

En 6 de Julio se dió título de Vizcondesa de Hareste á Doña Leonor de Zamudio.

Otro de Vizconde de la Villa de Santo Tome á Don Fernando de Quesada y Mendoza.

Otro de Vizconde de la Villa de Crescente á Don Hernando de Sotomayor.

En 14 de Julio se dió título de la Villa de Escalante á Don Luis Ladron de Guevara.

En 27 de Julio se dió título de Vizconde de la Villa de Villatoquese á Don Fadrique de Vargas Manrique de Valencia.

En 29 de Julio se dió título de Marques de Castro-Fuerte á Don Pedro Pacheco.

En 7 de Agosto se dió título de Marques de Espinardo á Don Juan Fajardo Guevara y Tenza.

En 19 del dicho se dió título de Marquesa de Villá-Real de Prullena á Doña María de Benavides.

Otro de Conde de Garcies á Don Hernando de Quesada Mendoza y Toledo.

En 30 de Septiembre se dió título de Vizconde de la Villa del Barrio á Don Juan de Acuña.

En 27 de Diciembre se dió título de Vizconde de la Villa de Sierra-Brava á Don Juan Antonio de Vera y Figueroa.

Año 1628.

En 8 de Marzo se dió título de Vizconde del lugar de Sauquillo á Don Luis de Velasco.

En 27 de Marzo se dió título de Marques del Fresno á Don Luis de Velasco, hermano del Condestable de Castilla.

Este dia título de Conde de la Roca á Don Juan Antonio de Vera y Figueroa.

En 4 de Abril se dió título de la Villa de Santa Clara de Muddillo á Don Francisco Andia Irazaval.

En 16 de Junio se dió título de Marques de la Villa de Torre de Esteban Ambran á Don Diego de Vargas y Ayala.

En 31 de Octubre se dió título de Vizconde de Linares á Don Diego de Vargas y Ayala.

Año 1629.

En 30 de Marzo se dió título de Marques de la Villa de San Vicente á Don Francisco de Vargas Manrique de Valencia.

En 17 de Mayo se dió título de Vizcondesa de Torre-Quemada á Doña Leonor de Portugal, Dama de la Reyna Nuestra Señora.

En 29 del dicho se dió título de Marquesa de Villa-Nueva del Arenal á la misma Doña Leonor.

En 6 de Octubre se dió título de Vizconde de la Villa de Santaren á Martin de Guzman.

En primero de Noviembre se dió título de Vizconde de la Fuente á Don Iñigo Manrique.

Año 1630.

En 2 de Marzo se dió título de Marquesa de Montalvo á Doña Francisca de Toledo Osorio.

En 31 del dicho se dió título de Conde de Trigiliana á Don Iñigo Manrique de Lara.

En 30 de Mayo se dió título de Vizconde de la Villa de Villoria á Don Antonio Francisco de Guzman.

En 24 de Septiembre se dió título de Vizconde de Colmenar á Don Juan Fernandez de Córdoba.

En 23 de Octubre se dió título de Marques de Quintana á Don Joseph Enriquez de Porras para sí, y los primogénitos en la Casa del Conde de Castro Nuevo su padre.

En 31 del dicho se dió título de Vizconde de la Calzada á Don Baltasar de Chaves y Mendoza, hijo de Don Juan de Chaves y Mendoza, del Consejo y Cámara, y Gobernador del de las Ordenes.

Año 1631.

En 8 de Enero se dió título de Marques de la Villa de la Conquista á Don Juan Fernandez Pizarro.

En 23 de Marzo se dió título de Vizconde de Torres de Cabrero á Don Alonso Cabrera: á quien Don Alonso de Cabrera, del Consejo y Cámara, dexó por sucesor en su Casa.

En 17 de Junio se dió título de Vizconde de Santa Marta á Don Antonio de Robles y Guzman.

Año 1632.

En 30 de Enero se dió título de Conde de Acarcollar para los hijos primogénitos del Conde de Olivares, Duque de S. Lucar, y de los que poseyeren la Casa y Mayorazgo de San Lucar.

En 31 de Enero se dió título de Marqués de los Truxillos á Don Antonio Alvarez de Boorques del Consejo de Hacienda.

En 6 de Marzo se dió título de Vizconde de la Villa de Miravalles á Don Pedro de Granada Venegas.

En 27 de Marzo se dió título de Vizconde de Casapalma á Don Francisco de Córdoba.

En 16 de Abril se dió título de Vizconde de Montalvo de Camero Viejo á Don Juan de Castro y Castilla.

En 17 de Agosto se dió título de Marquesa de Tarazona á Doña Isabel de Zúñiga, hija de Don Baltasar de Zúñiga, en lugar del que tenia de la Villa de Monterroso.

En 19 de Octubre se dió título de Marques de Valparaiso á Don Francisco Gonzalez de Andia y Razabal.

Otro de Vizconde de Cerralvo á Don Juan de Vargas.

En 2 de Noviembre se dió título de Vizconde de Monasterio á Octavio Centurion. Y en 12 se le dió título de Marques de Monasterio.

En primero de Diciembre se dió título de Vizconde de las Torres á Don Ifiigo de Córdoba y Mendoza.

En 17 del dicho se dió título de Marques de Miranda de Auta á Don Juan Fernandez de Córdoba y Coalla.

En 31 se dió título de Vizconde de la Hoyosa á Don Alonso de Lanzor.

Año 1633.

En 28 de Marzo se dió título de Vizconde de la Villa de Puertollano á Don Luis Laso de la Vega.

Año 1634.

En 24 de Agosto se dió título de Marques de la Villa de Cerdeñosa á Don Diego de Guzman.

Año 1635.

En 8 de Enero se dió título de Duque de San Lucar la Mayor para el poseedor que fuere del Estado y mayorazgo que el Conde Duque fundare.

Otro de Conde Duque de Olivares al poseedor de la Casa del Conde.

En 9 de Septiembre se dió título de Marques de la Villa de Morata á Don Gaspar de Guzman, hijo primogénito del Marques de Leganes para sí, y los que fueren primogénitos de la Casa y mayorazgo del Marques su padre.

En 4 de Diciembre se dió título de Conde de Santa Cruz de la Sierra á Don Baltasar de Chaves y Mendoza, para sí y los que fueren poseedores de la Casa y mayorazgo de Don Juan de Chaves su padre, del Consejo y Cámara, y Gobernador del de Ordenes.

En 15 de Diciembre se dió título de Marques de Palacios á Martin de Guzman.

Año 1636.

En 28 de Abril se dió título de Conde de Montalvo á D. Juan de Castro y Castilla, para él y los sucesores en la Casa de los Castros.

En 19 de Septiembre se dió título de Marques de la Villa de Valero á Don Juan Manuel Manrique de Zúñiga, hijo segundo del Duque de Bejar, para sí y los poseedores que fueren del Mayorazgo que en él fundó el Duque su padre.

En 20 de Octubre se dió título de Marques de San Martin de la Vega á Don Francisco de Cabrera y Bobadilla, hijo del Conde de Chinchon.

Año

Año 1637.

En 3 de Febrero se dió título de Vizconde de la Villa de Pie de Concha á Don Juan de Isasi, Maestro del Príncipe nuestro Señor, para él y los sucesores en su Casa.

En 4 de Mayo se dió título de Vizconde de la Villa de Ribas á Don Joseph de Saavedra, para sí y los poseedores de su mayorazgo.

En 11 de Agosto se dió título de Marques de Solera á D. Diego Benavides de la Cueva, hijo Mayor del Conde de Santisteban, para los hijos primogénitos de la Casa del Conde su padre.

Año 1638.

En 17 de Febrero se dió título de Vizconde de la Villa de Sentonera á Don Carlos de Ibarra.

En 27 de Septiembre se dió título de Vizconde de la Villa de Parda de Flores á Don Pedro Alonso Flores de Montenegro, para él y los sucesores en su Casa.

En 16 de Noviembre se dió título de Conde de la Villa de Villalobos al Marques de Cerralvo para que goze de el primogénito de su Casa y Mayorazgo.

En 14 de Noviembre se dió título de Conde de la Villa de Pie de Concha á Don Juan de Isasi Idiaquez, Maestro del Príncipe nuestro Señor.

Año 1639.

En 24 de Febrero se dió título de Marques de la Villa de Aguilá á Don Juan de Silva que casó con Doña Maria de Toledo, Dama que fué de la Reyna para sí, y los hijos primogénitos deste matrimonio, y no los habiendo para los de la Casa de Monte Mayor.

En 8 de Agosto se dió título de Conde de la Villa de la Corzana á Don Diego Hurtado de Mendoza.

Año 1640.

En 15 de Enero se dió título de Adelantado Mayor perpetuo de las Provincias de Guipuzcoa al Conde Duque de San Lucar.

En 9 de Junio se dió título de Vizconde de las Algeciras de

Or-

Ornachuelos á Don Alonso Antonio de Hozes y Córdoba, hijo de Don Lope de Hozes y Córdoba.

En 20 de Julio su Magestad hizo merced al Duque de Medina-Sidonia, que ha casado con Doña Juana de Córdoba, hija del Marques de Priego, de título de Marques para el hijo que tuviere deste matrimonio.

En 21 de Julio se dió título de Conde de Hornachuelos á Don Alonso Antonio de Hoces y Córdoba, hijo de Don Lope de Hozes.

En 10 de Septiembre se dió título de Conde de la Villa de Torralvá á Don Diego de Córdoba.

Año 1641.

En 25 de Julio se dió título de Marques de Ribas á Don Joseph de Saavedra para sí, y los poseedores de su mayorazgo.

En 30 del mismo se dió título de Vizconde de Pezuela de las Torres á Bartolomé Espinola.

En primero de Diciembre se dió Título de Marques del Almenadralejo á Juan Francisco Sierra.

Año 1642.

En 13 de Febrero se dió título de Conde de Portillo á D. Agustín Sarmiento de Sotomayor.

En 30 del mismo se dió título de Conde de Pezuela de las Torres á Bartolome Espinola.

En 14 de Marzo se dió título de Marques de San Martin de la Vega á Don Francisco Fernandez de Córdoba y Bobadilla, hijo del Conde de Chinchon.

En 15 de Septiembre se dió título de Vizconde de Boorno á Don Diego Ramirez de Haro.

En 10 de Octubre se dió título de Marques de Mayrena á Don Enrique Felipe de Guzman.

Año 1643.

En 20 de Enero se dió título de Marques perpetuo de Caracena á Don Joseph Castejon para él y los sucesores en su Casa.

En primero de Febrero se dió título de Marques de Campotejar á Don Pedro de Granada.

En 24 de Agosto se dió título de Conde de Priegue á D. Bal-

tasar de Sequiroz, Silva y Sotomayor, sobrino del Arzobispo Inquisidor General.

Año 1644.

En 22 de Junio se dió título de Conde de Boornos á Don Diego Ramirez de Haro.

En 13 de Julio se dió título de Marques de Tenorio á D. Juan Fernandez de Sotomayor y Lima.

El mismo dia se dió título de Conde de Crescente á Don Baltasar Fernandez y Lima de Sotomayor, hijo mayor del dicho Don Juan Fernandez de Sotomayor.

Año 1645.

En 17 de Enero se dió título de Conde de Fontanara á Don Christóval de Benavente y Benavides.

Año 1646.

En 18 de Mayo tuvo por bien su Magestad se continúe el título de Marques de Orellana en Don Rodrigo de Orellana y Toledo y sus sucesores.

En 16 de Agosto se dió título de Vizconde de Caseda á Don Francisco de Melo.

En 7 de Septiembre al mismo se dió título de Marques de Vellica.

Año 1647.

En 13 de Mayo se dió título de Vizconde de Fafiñanes á Don Gonzalo de Valladares Sarmiento.

En 20 del dicho se dió título de Marques de la Villa de Albolote al Conde de Santacoloma.

Este dia se le dió título de Vizconde de Valdepeñas.

En primero de Septiembre se dió título de Vizconde de la Vega á Don Pedro de Silva y Mendoza.

El mismo dia se dió título de Marques de la Vega á Don Pedro de Silva y Mendoza en consideracion de los servicios de Don Felipe de Silva su tio, á quien nombró por su heredero.

En 20 de Septiembre se dió título de Vizconde de Castejon á Don García de Beamonte y Navarra.

En 6 de Noviembre se dió título de Almirante mayor de Cas-

tilla al Duque de Medina de Rioseco Don Juan Enriquez de Cabrera, por vacacion del Almirante su padre.

En 31 de Diciembre se dió título de Conde de la Vega de Sella á Fernan Duque de Estrada.

Año 1648.

En 6 de Agosto se dió título de Marques de Valenciana á Don Alonso Ortiz de Zúñiga, y esta merced se hizo el año de 1639 hasta que constó haber cumplido con una leva de treientos hombres.

En 31 de Agosto se dió título de Conde de Amarante á Don Juan de Lemos.

En 8 de Septiembre se dió título de Conde de Guaro á Don Juan Chumacero y Carrillo.

En 21 de Diciembre se dió título de Vizconde de San Pedro Mártir de la Vega del Rey á Don García de Valdes Osorio.

Año 1649.

En 8 de Enero se dió título de Marques de San Leonardo á Don Gonzalo Fajardo.

En 30 de Mayo se dió título de Conde de Marcel de Peñalva á Don García de Valdes Osorio.

En 7 de Junio se dió título de Marques de la Villa de Rovedo de Chavela á Don Joseph Strata.

En 20 del dicho se dió título de Marques de Santaella á Don Diego de Aguayo Godoy y Manrique.

En 26 de Septiembre se dió título de Conde de Yebes á Juan Esteban Imbréa.

Año 1650.

En 21 de Marzo se dió título de Conde de Villalvilla á Don Juan Francisco Balvi.

En el mes de Octubre se dió título de Vizconde, y Conde de Lences á Don Pedro Villela.

En 21 de Noviembre se dió título de Vizconde de Ursua á Don Pedro de Ursua.

El mismo dia título de Conde de Xerena al General Don Pedro de Ursua.

Año 1651.

En 26 de Marzo se dió título de Marques de la Villa de Campo-Real para el primogénito de la Casa del Conde de Oñate.

El mismo día se le dió título de Vizconde de Noguera á Don Francisco Manso , Arzobispo de Burgos.

El mismo día se dió título de Conde de Hervias al dicho Don Francisco Manso , Arzobispo de Burgos , ó el sobrino que se nombrase y eligiese por heredero de su Casa.

En 24 de Diciembre se dió título de Vizconde de Quintanilla de Flores á Don Gabriel Flores Osorio para sí y los sucesores en su Casa.

Año 1652.

En 22 de Marzo se dió título de Vizconde de Mendinueta á Don Luis Alfonso de Veamonte y Navarra en aquel Reyno , y con preeminencias del de Castilla.

En 28 de Abril se dió título de Marquesa de Villarubia de Langre á Doña Antonia María de Vega Otañez, cuya diz que es la Casa de Otañez , por haber sucedido en la merced que su Magestad tenia hecha deste título á Don Juan Garay Otañez, Vi-rey y Capitan general que fué del principado de Cataluña.

En 14 de Abril se dió título de Conde de Ablitas en el Reyno de Navarra á Don Gaspar Enriquez de la Cana.

En 8 de Septiembre se dió título de Marques de Olinas á Don Francisco de Orozco Marques de Mortara.

Año 1653.

En 21 de Junio se dió título de Marques de la Villa de Guevara para el primogénito de la Casa del Conde de Oñate en lugar del que se le dió ántes.

En 26 de Marzo se dió título de Conde de la Villa de Campo Real á Don Iñigo de Guevara , para él y los que fueren poseedores del mayorazgo que fundó el Conde de Oñate Don Iñigo Velez de Guevara para el segundogénito de la Casa de Oñate.

Año 1654.

En 28 de Marzo se dió título de Vizconde de la Puebla de los Infantes á Don Luis Ximenez de Góngora , que es el de que su

Magestad hizo merced al Marques de Truxillos D. Antonio Alvarez de Boorques en conformidad de la transaccion hecha entre él y el Marques Don Alonso su hijo, y autos del Consejo.

En 21 de Septiembre se dió título de Condé de Maceda á Don Alonso de Lanzos y Andrade.

En 13 de Diciembre se dió título de Vizconde de Barrante á Don Mauro de Mendoza y Sotomayor.

Año 1655.

En 7 de Marzo se dió título de Marques de Villa-García á Don Mauro de Mendoza y Sotomayor para él y los sucesores en el mayorazgo que fundó el Abad Don Rodrigo de Mendoza y Sotomayor, hijo de la Casa de Vista-Alegre.

Año 1656.

En 3 de Abril declara su Magestad que la Casa de Córdoba del Marques de Priego es una de aquellas que se cubren por prerogativa de Grande de primera clase.

En 10 de Diciembre se dió título de Vizconde de Villa-Nueva de Cárdenas á Don Pedro Gomez de Cárdenas, para él y los sucesores en su Casa.

ORÍGEN
DE LA
DIGNIDAD DE GRANDE
DE
CASTILLA.

PREEMINENCIAS DE QUE GOZA

EN LOS ACTOS PUBLICOS,

Y PALACIO DE LOS REYES DE ESPAÑA.

POR

DON ALONSO CARRILLO, ABOGADO DE LOS CONSEJOS.

ORICEN

DE LA

DIGNIDAD DE GRANDE

CASTILLA.

PREMIENCIAS DE QUE GOZA

EN LOS ACTOS JURISDIC.

Y PALACIO DE LOS REYES DE ESPAÑA.

POR

DON ALONSO CARRILLO, ABOGADO DE LOS CONSEJOS.

AL QUE LEYERE.

Escribió el Doctor Pedro Salazar de Mendoza, Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia de Toledo, *el Origen de las Dignidades Seglares de Castilla y Leon*, asunto copioso y bien recibido en España, por carecerse hasta de aquellas noticias, aunque no retiradas á los eruditos y noticiosos, escondidas al comun de la nacion. Obra aplaudida ya por la materia que contiene, ya por el crédito de su Autor, conocido por sus escritos genealógicos, en que le juzgan excelente. No le defendió esta general aceptacion de algunas calumnias publicadas contra los méritos de su pluma. Decian haber omitido mas dignidades, que eran las ilustradas, y que no se exployó en las principales, como lo merecian sus excelencias, contando por notable y exemplar de las demas la de Grande de Castilla, pues la describe en pocos renglones, con ocasion de ilustrar la de Duque; donde la demasiada brevedad pareció mas omision afectada, que olvido: ó por ventura fué cuidado escribir en aquella forma de la Grandeza, por excusar el empeño (si se dilatava en su descripcion) de complacer á muchos, ó de ofenderlos. Y aunque despues otros eminentes varones en diferentes discursos y memoriales, que se leen impresos y manuscritos, escribiéron desta Dignidad, fué con rezelo y moderacion igual al ánimo que mostraron en discurrir los primeros sobre materia tan llena de atenciones y peligros, como nueva y confusa por la variedad de opiniones de su verdadero origen. Y por ser enfermedad comun de las historias de nuestros tiempos disputar y dudar las cosas

sas conocidas y manifiestas, como las escondidas y retiradas en la confusion de las pasadas edades; universalmente se discurre de la Grandeza sin las noticias, que procuramos manifestar por medio destes apuntamientos. Si el modo y estilo merecieren la atencion de los estudiosos, continuaremos lo que mas copioso se previene del mismo asunto, adornado de otras memorias que no se pueden publicar en la brevedad, con que procuramos satisfacer el deseo de los que buscáron esta Dignidad en Salazar de Mendoza; para que logren quanto de ella se ha podido averiguar por nuevo, ó por vulgarmente ignorado. Con escritores y exemplares modernos comprobamos lo mas que aquí se refiere: así porque la Dignidad de Grande, si la consideramos en el estado y punto que hoy tiene, es de siglo y medio de edad: como tambien para que los sucesos de nuestros tiempos en esta materia de la Grandeza sirvan de exemplo á la posteridad. Pues ni todo lo que obráron nuestros pasados se debe imitar, ni faltan hoy cosas que desmerezca la estimacion de los futuros siglos: pues lo que ahora veneramos por antiguo, nuevo fué en sus principios; y lo que defendemos con exemplos, servirá de exemplo en las edades venideras.

PRIMERAS NOTICIAS

que se hallan de la Dignidad de Grande en las Leyes, é Historias destes Reynos.

DISCURSO PRIMERO.

Usa nuestro idioma con frecuencia desta voz Grande, para significar todo lo singular, excelente y admirable, aplicándola, como el Latino, sin diferencia alguna en buena, ó en mala parte.

En nuestro asunto se usurpa esta dición para manifestar que el noble poderoso esclarecido goza del lugar mas inmediato que hay en la inferior clase de vasallo á la superior de soberano, manifestando la mayor Dignidad con que la Monarquía de España premia sus beneméritos.

Las excelencias de la Grandeza no se pueden conocer fácilmente, si no se explican primero sus prerogativas, de que trataremos despues de haber discurredo en el origen de establecerse la estimacion que hoy tienen.

Aunque vemos por donde corren los rios caudalosos y profundos; por la mayor parte ignoramos de donde nacen: así, pues, la Dignidad de que tratamos, aunque conocida por sus excelencias, esconde su verdadero principio, por el largo curso de siglos que ha gastado en establecer lo inaccesible del lugar que ocupa.

Consideradas las cortas noticias que nuestras Historias dan de la Grandeza, parece que tambien son efectos del tiempo, y que su mucha antigüedad las encubre; como acontece á los sucesos muy ancianos, que estan mas sujetos al olvido. Pero como nuestro intento es escribir los privilegios mas principales desta Dignidad, y que se alejan menos de nuestros dias, sin

escudriñar por menor los que tuviéron los señores Españoles en otros siglos: dirémos solamente, que la Grandeza se subrogó en otras Dignidades, que le fuéron iguales, ó semejantes en España, como lo persuade la memoria que en los Escritores (1) se conserva de los Magnates, Godos, Electores de sus Reyes, y partícipes de todos los mayores oficios del Reyno, á quienes las leyes del Fuero Juzgo, Concilios, é Historias (2) nombran por los primeros Príncipes seculares de la Corona, á cuya sucesion eran llamados á falta de la stirpe Regia, sin hacerse mas esclarecidos por otro aditamento de Dignidad, ó Título, aunque ya los conociese (3) aquel siglo, cuyos nombres quedaron sumergidos con la bárbara inundacion de los Arabes; des-

(1) Bobadilla lib. 2. cap. 16. num. 38. dice: *Que los Magnates no solo significan los que son Grandes, pero que individualmente Magnate es lo mismo que Grande de España*: Molina de primogen. lib. 1. cap. 2. num. 13. Palac. Rub. de obtent. & retent. Regni Navar. p. 6. §. 9. Ambros. de Mor. lib. 13. cap. 14. de su Historia. *Magnates, quiere decir Grandes; y este fué el origen de este Título, que con mucha dignidad, y preeminencias hasta ahora dura en España*: Salazar de Mendoza lib. 1. cap. 9. de las Dignidades, Jason de Antef. vers. 14. observ. 1. num. 14. Capitulo Latro in addit. ad decis. 35. num. 17. lib. 2.

(2) Lib. 2. tit. de la eleccion de los Reyes en el Fuero Juzgo. Conc. Tolet. 4. cap. 74. *Nullus apud nos sua præsumptione Regnum arripiat, &c. Sed defuncto in pace Principe, Primates totius gentis cum Sacerdotibus successorem Regni consilio communi constituent*. Et in quinto Tolet. Concil. cap. 3. D. García de Loaisa, ibi: Lucas Tudens. in histor. Proœmium de antiquis. libr. qui *Fuero Juzgo nuncupatur*, in l. 2. & 4. Molin. de primogen. lib. 1. cap. 2. num. 11. D. Diego de Saavedra histor. Got. cap. 14. fol. 211. & cap. 30. fol. 458. & in aliis per mult.

(3) Joan. Vaseo in Chronic. Hipan. tom. 1. cap. 22. ubi quod actis antiquorum Conciliorum inscribi solitum erat: *Ella Comes, & Dux, Frandilla Comes & Dux*. En que es de advertir, aunque de paso, como en aquellos tiempos los Magnates firmaban primero la Dignidad de Conde, que la de Duque. Notólo Puente, Conveniencia de las dos Monarquías lib. 2. cap. 13. §. 2. in margine.

despues restituidos por los ya olvidados Españoles en la aspereza de los montes de Asturias, los llamó Ricos-Homes la sencillez de aquella edad; y en estos quiere el comun sentir de los eruditos (1) se vea la mas parecida imágen de la Grandeza moderna. Pero si atendemos á lo que dice el Rey Don Alonso el Sabio, difiniendo al Hijodalgo, *que es hijo de bien*, y que éste tal puede ser en verdad dicho Rico-Home (2); y que hablando del Rico-Home, dice: *Ricos-Hombres, segun costumbre de España, son llamados los que en las otras tierras dicen Condes, ó Barones* (3); quando es cierto, que en todas las Provincias de Europa no significáron los Barones y Condes las primeras y superiores Dignidades, aunque significasen los Nobles, Señores de vasallos, no parece que este nombre es Dignidad tan sublime, pues aun el Rey Don Alonso el Onceno en su Historia iguala los Ricos-Homes á los Hijodalgo (4), y el crédito que le atribuyen de confirmar los Ricos-Homes los privilegios, se minora, con que

(1) Ambros. de Morales, p. 3. en el Discurso del linage de Santo Domingo, fol. 235. Y deste argumento usan Aponte, y todos los que escriben de linages. Bobadilla, lib. 2. d. cap. 1. num. 31. Guardiola, tratado de la Nobleza, cap. 40. fol. 112. Moreno de Vargas, tratado de la Nobleza, discurs. 13. num. 10.

(2) In l. 6. tit. 9. & in l. 2. tit. 21. part. 2.

(3) L. 10. tit. 25. part. 4. & ibi Gregor. Lopez in verb. *Barones* glos. 2. donde dice: *Et ideò de consuetudine, & de communi usu loquendi solemus appellare Barones, Dominos, & Patronos oppidorum, & Castellarum*, secund. Francisc. Curtium de Feudis 2. part. fol. 7. col. 4. vers. Sed quia, & late de Baronibus, Masrill. de magistratib. lib. 4. cap. 1. & 2. donde hace distincion de la Dignidad de Baron in genere; y en ésta se comprehenden quantos poseen territorios con qualquiera Dignidad que sea, aut in specie, que es Dignidad inferior á la de Vizconde, aunque muy usada en Italia y Alemania, Vid. d. cap. 2. num. 36. & 40. & in cap. 14. num. 10. Capiblanco, de Baronibus, cap. 1. 2. & 3. Olea, de cessione jur. tit. 3. quæst. 6. num. 25.

(4) Corónica del Rey Don Alonso el Onceno, fol. 157. col. 3.

que tambien confirmaban Abades, Presbíteros, Capellanes, Coronistas (1), y otras personas que seguian las Cortes de los Reyes. Y si es cierto indicio para conocerse lo ilustre de una Dignidad, el orden con que el Rey la menciona en alguna ley, privilegio, ú otro instrumento, en concurrerencia de otras. En una ley (2), que promulgó el Rey Don Juan el Primero en Guadalaxara, pone los Ricos Hombres despues de los Infantes, Duques, Condes, Maestres, Priorés y Marqueses, anteponiéndolos solamente á los Caballeros y Escuderos.

Pero las memorias antiguas, que de los Grandes se hallan en las leyes é historias de Castilla, significan con poca ó ninguna diferencia los mismos que hoy conocemos por tales. Y aunque comunmente se afirma con Santo Tomas, y otros (3), que en Castilla se

(1) Puente, Conveniencia de las dos Monarquías, lib. 1. c. 12. §. 2. pag. 81. ibi: *Confirmaban todos los Caballeros, que gobernaban los lugares de importancia, y Fronteras del Reyno*; y allí dice, que confirmaba el Presbítero.

(2) L. 1. tit. 14. lib. 8. de la Nueva Recopilacion, y hoy permanece este monumento en el estilo con que se despachan las Cédulas Reales, quando hablan con las Dignidades destos Reynos, pues se dice á los Infantes, Duques, Marqueses, Condes, y Ricos-Hombres, &c. Y las Dignidades y preeminencias se conocen y distinguen de las demas ab ordine litteræ, & titulum, Doctores in l. 1. ff. de statu hom. & in l. 1. ff. si cert. petat. Everard. in loco ab ordine rubricat. donde refiere una doctrina muy singular de Bártulo. Idem Bart. in l. Imperium, ff. de jurisdict. omnium judic. & cons. 51. num. 35.

(3) De regimin. Princip. lib. 3. cap. 22. *In Hispania omnes sub Rege Principes Rici homines appellantur*, Beuter. lib. 2. cap. 38. de los Ricos-Hombres, Guardiola, d. cap. 40. Bobadilla, d. cap. 16. n. 38. Sess. decis. 1. num. 4. D. Joseph Pellicer, Coronista mayor, en un memorial por el Duque de Montalto, fol. 7. num. 9.

De las Dignidades de los Ricos-Hombres Tuifados, Gardingos, Sayones y otros, vide Alderete, origen de la lengua Castellana, lib. 2. cap. 2. pag. 163.

se llamáron Ricos-Homes los que hoy tienen calidad de Grandes, porque las mismas historias hablan de la Ricohombria, como de la Dignidad mas principal despues de la Regia; se debe considerar, que siendo esta Dignidad peculiar y genérica á la primera y mayor nobleza destes Reynos, la poseian muchos, que no fuéron llamados Grandes: siendo cierto que no vemos apellidado alguno por Grande, que no fuese Rico-Hombre. Y así será legitimo argumento, que poseyéndola una familia, pruebe ser ilustre y titular (1), y de la primera gerarquía de la Nobleza de España (2). Y esto consta con evidencia, pues será raro el Título, que no descienda de Ricos-Hombres confirmadores de privilegios. Y en este sentido parece habló un insigne Prelado, diciendo (3): *Antiguamente en España, señaladamente en Castilla y Leon, á todos los grandes señores llamaban Ricos-Homes; entiéndanlo por sí los Duques y Condes, y todos los otros grandes señores.* Y si reparamos en los Grandes que se conocen (de los naturales de Castilla decimos) se puede afirmar, que sus pasados, además de Ricos Homes, eran llamados Grandes de la general estimacion de las gentes (4). Y en este número se contaban los emparentados con la sangre Real, y los que poseian Estados y Casas poderosas, hallándose tal vez algunos Ricos-Hombres, que ganaban sueldos de los otros Grandes, como se vió en el entier-

(1) Ambrosio de Morales en el linage de Santo Domingo, fol. 235. Bobadilla, dicto cap. 16. num. 38. Y es muy singular á este propósito lo que dice Joan. García de nobilit. glos. 16. num. 20. tratando del Hijodalgo de solar conocido, que no se puede llamar con razon Rico-Hombre el que no tuviere solar.

(2) El mismo Joan. García en la glos. 18. num. 20. refiere muchos y notables exemplares, & num. 31.

(3) D. Alonso de Cartagena en su Doctrinal de Caballeros, título de los Ricos-Homes.

(4) Desto se pudieran traer tantos exemplos como hay Coronicas.

tierra del Conde Don Rodrigo Gonzalez Giron, á quien acompañaron ocho Ricos-Hombres de Castilla, que llevaban su acostamiento, sin gran copia de Caballeros generosos (1).

Ni todos los Ricos-Hombres podian traer pendon y caldera, por ser esta prerogativa de solo los Grandes, como lo funda un Autor, diciendo (2): *Pero no porque uno fuese Rico-Hombre, luego podia traer pendon y caldera, que era permitido solamente á Grandes Ricos-Hombres.* Y pone por exemplo á Don Alvar Nuñez, á quien el Rey Don Alonso el Onceno, en lo que tocaba al pendon y caldera, le hizo Conde de Trastamara, Lemos y Sarria. Y aunque no se niegue que la dignidad de Rico-Hombre la daban los Reyes por singular merced, como se prueba de la Corónica (3) del Rey Don Pedro el Justiciero: pues Don Alonso Fernandez Coronel, señor de muchas Villas y Castillos, deseaba alcanzar título de Rico-Hombre, y se lo concedió el Rey, á instancias de su privado Don Juan Alfonso de Alburquerque, dándole justamente pendon y caldera. Siempre la gracia de la Ricohombria se hacia á las personas, y no á las familias (4); siendo así, que este nombre, Grande, aunque no fuese merced de los Reyes, ni hubiese despacho, que se llamase de Grande, le daba la estimacion universal á las familias que se descollaban entre las demas del Reyno, con poderosos Estados, ó

ex-

(1) Refiere este exemplar Don Antonio de Mendoza, Secretario de Cámara de el Rey Filipo Quarto, en un papel que escribió sobre los Títulos, y Grandes, y que corre manuscrito fol. mihi 10. que le tomó de Gudiel en el Compendio de los Girones, cap. 3.

(2) Joan. Garcia de nobilit. d. glos. 18. n. 21. & seq.

(3) Corónica del Rey Don Pedro de Castilla año 2. cap. 20.

(4) Don Antonio de Mendoza en el papel citado prueba, que lo mismo sucedia en los Títulos de Duque y Conde, que no pasaban de las personas á quien se habia hecho la merced, si los Reyes no la hacian de nuevo á sus descendientes, ó transversales.

excesivos favores de los Príncipes, con que su autoridad y poder les grangeaba un lugar superior entre los Ricos-Hombres, que continuándose en sus Casas, las hacia venerables con el tiempo, si el tiempo que las dió la estimacion, no se la quitaba con la variedad de sus accidentes. ¿Quién podrá negar, que en el reynado de Don Enrique el Segundo eran Grandes los poseedores (1) de las tres Casas, de Haro, Lara y Castro? ¿Y quién no confesará, que en los términos de Castilla y Leon habia mas Ricos-Hombres, que hay Grandes hoy en toda la dilatada Monarquía de España? Contando los Historiadores antiguos por Grandes á muy pocos señores en número proporcionado á los que conocemos cubiertos de sola esta Corona.

Hoy permanecen muchos, que heredaron la Grandeza por continuada sucesion; y así diremos, que si los Reyes no instituyeron esta Dignidad, fué inventada por la voz general, uso y costumbre (2), dándole tanto ser y estimacion, que no se ofrece mas urgente razon, para que el invicto Emperador Cárlos Quinto la dexase conocida, é ilustrada con el mismo nombre de Grandeza que ántes tenia: que haberle calificado por propio della sola la derivada costumbre (3) de nuestros mayores, que la llamaron así: pues en todos tiempos

(1) Corónica del Rey Don Enrique el Segundo, año 8. cap. 11. fol. 152.

(2) Ludovicus Rodulfinus de origine Ducum Italiæ, n. 234. & 252. Purpurat. in l. 1. n. 312. ff. de offic. ejus, & Tiraquel. de noblit. cap. 20. num. 55. Solorzan. de Jure Indiarum p. 2. lib. 3. cap. 20. num. 22. Y es tan poderosa para instituir nuevas dignidades la costumbre, y la sucesion para conservarlas en una familia, que dice Alonso Lopez de Haro en su Nobiliario tom. 2. lib. 9. cap. 18. que muchos en España, por continuacion del uso antiguo, se quedaron con las preeminencias, gracias y prerogativas de cubrirse delante del Rey, y de llamarse deudos de la Corona Real, sin serlo.

(3) Que la costumbre y uso comun inventen, y establezcan nuevas dignidades, lo enseñan los DD. in l. Athletas, vers. Celsus,

pos fué conocida en estos Reynos, como lo enseñan las venerables leyes de las Partidas, donde el Rey Don Alonso el Sabio llama á sus Grandes (1) *Altos homes*. Y para exâgerar la estimacion, que el Rey debe hacer de tales vasallos, dice (2): *Pero á los Grandes debe poner en los grandes officios, porque el Rey sea mas noblemente servido dellos*.

En la Nueva Recopilacion hablan de los Grandes algunas leyes promulgadas (3) ántes del Rey Don Felipe Primero, por Don Juan el Primero, Don Enrique Tercero, y Reyes Católicos.

En las historias es tan frecuente el hacer mencion de los Grandes, con distincion de los demas señores de Castilla, que al referir sus acciones y concurrencias, siempre parece que los anteponen á los Ricos-Hombres. Y se funda esta presuncion en lo que escribe Pero Lopez de Ayala, Coronista de tres Reyes, que en muchas partes con ocasion de juntarse Cortes, ó en otras, donde se hallaba la mayor nobleza destos Reynos, pone en las inscripciones de los capítulos, ó en el contexto dellos la distincion referida (4). Y tal vez en esta forma: *A los Condes Ricos-Homes, y Caballeros*. Comprehendiendo en el nombre de Condes solamente á los Grandes (5), por no darse el título de Conde

ff. de his qui notant. infam. Alexand. Ludov. decis. 482. ibi. Beltramin. Gratian. discept. 111. num. 74.

(1) Ley 4. tit. 18. part. 3.

(2) Ley 2. tit 9. part. 2.

(3) Ley 29. tit. 4. l. 14. tit. 5. lib. 2. l. 12. tit. 15. lib. 3. l. 24. tit. 4. l. 2. tit. 16. lib. 6. & tit. 10. lib. 5. l. 15. tit. 8. lib. 9. de la Nueva Recopilacion.

(4) Pero Lopez de Ayala, Caballero de ilustre sangre, escribió las tres Corónicas, que se leen impresas en un volumen de los Reyes Don Pedro, Don Enrique, y Don Juan el Primero. En la del Rey Don Pedro año 2. cap. 6. y 12. año 4. cap. 11. año 5. cap. 27. 30. y 32. 35. y 39. año 7. cap. 3. año 13. cap. 7. Y en la del Rey Don Enrique año 5. cap. 10.

(5) Aunque fuese la dignidad de Conde en aquel siglo tambien

de en aquella edad, sino al que era, ó habia de ser Grande, como aconteciera con el de Duque en la nuestra. Conócese bien el aprecio en que estaba aquel título, por la rústica ceremonia de la sopa, que se hacia en su creacion (1), para manifestar la cercanía y comunicacion que habia alcanzado con la dignidad de los Reyes.

El mismo Pero Lopez de Ayala en la *Corónica del Rey Don Juan el Primero* refiere en persona de un Consejero (2) (de quien el Rey tomó parecer sobre qué haria del Infante Don Alonso su hermano, Conde de Gijon, que andaba en su deservicio) todos los Grandes que algunos Reyes de Castilla sus ascendientes habian muerto en sus Palacios sin forma de juicio, en que

bien personal, como la de Rico-Hombre, despues se continuaron los Titulos de Duque y Conde en las familias, como se continuaba la Grandeza, siendo los primeros Titulos perpetuos destes Reynos los Condes de Medinaceli y Niebla, y luego de Benavente y Valencia, hasta que el Rey Don Juan el Segundo dió diez y nueve Titulos, y Enrico Quarto veinte y dos, todos perpetuos, y todos á hombres de gran estado y sangre; y que muchos dellos se llamaban Grandes, y lo quedáron, y lo son ahora. El Rey Don Fernando el Católico tambien dió muchos Titulos, y cinco de Duque á otros tantos señores, que ya eran Grandes. Don Antonio de Mendoza en el papel citado fol. 16. Salazar de Mendoza en el Título de Conde.

(1) Cuenta esta ceremonia la *Corónica de el Rey Don Alonso el Undécimo*, quando el Rey hizo á Alvar Nufiez, Conde de Trastámara, é de Lemos, y de Sarria, cap. 84. fol. 39. y Bobadilla d. lib. 2. cap. 16. num. 31. Y que la Dignidad de Conde sea antiquísima en nuestra España, y ántes que la de Duque y Marques, se prueba de la misma *Corónica* en el cap. 63. y lo refiere García de Nobilit. glos. 48. §. 3. num. 69.

(2) El intento deste Consejero era disuadir al Rey, que no castigase al Conde de Gijon su hermano, sin oir sus disculpas; y para esto le propone algunos exemplos de Grandes, muertos sin ser oidos, y los daños que dello se siguiéron, y pone las personas y sus dignidades, que prueban bien nuestra opinion, como se podrá ver en el cap. 9. del año 7. *Corónica del Rey Don Juan el Primero.*

que pudiesen ser oídos contra las culpas que les oponían; y desde el Rey Don Alonso el Segundo, no pone alguno hasta su tiempo con el nombre de Grande, que no fuese hermano de los Reyes, ó señor de Vizcaya, ú otro Estado, poseído solamente de Grandes Ricos-Hombres: y pone tambien algunos Maestres de las Ordenes Militares. Y siendo tantos los que hizo matar en aquella forma acelerada el Rey Don Pedro, cuenta solamente por Grandes á Don Fadrique su hermano, Maestre de Santiago, y á Don Juan Infante de Aragon su primo.

Persuade tambien, que la Grandeza y Ricohombría eran consideradas, como Dignidades distintas, haber dado Título de Grande el Rey Don Juan el Primero, ántes de la batalla de Aljubarrota, á Pero Gonzalez de Mendoza, señor de Hita y Buitrago, para él y los sucesores en su Casa (1).

Alvar García de Santa María, Coronista del Rey Don Juan el Segundo, escribe (2) con la misma atención, los principales que por la nobleza de Castilla se hallaron en las Cortes, celebradas en Toledo por el Rey Don Enrique el Enfermo su padre; pues hace memoria de Don Fadrique Conde de Trastámara, que despues fué Duque de Arjona: y de Don Enrique Manuel, primos del Rey: y de Don Ruy Lopez de Avalos, Condestable de Castilla: y de Juan de Velasco, Camarero mayor del Rey: y de Diego Lopez de Estuñiga, Justicia mayor de Castilla: y de Gomez Manrique, Adelantado mayor de Castilla; y de muchos otros Caballeros y Escuderos. Y luego para referir lo sucedido en aquellas Cortes, prosigue en otros capítulos, diciendo (3): *Razonamiento que se hi-*

(1) Don Antonio de Mendoza en el papel manuscrito citado, fol. 13.

(2) Corónica del Rey Don Juan el Segundo, año 6. cap. 1.

(3) In d. Corónica, año 6. cap. 3. 4. 5. y 12.

bizo á los Grandes. Respuesta que diéron los Grandes. Y mas (1) adelante escribe el mismo Coronista, los Grandes que concurriéron á las Cortes de Guadaluara, donde se hallaba la Reyna Doña Catalina, y el Infante Don Fernando de Antequera, y nombra diez, cuyos sucesores lo son, como sus antecesores lo fuéron.

Califica mas ser cierta la distincion superior de la Grandeza, el haber sido conocidos en tiempo del Rey Don Juan el Segundo nueve señores (2), por la denominacion de Grandes, entre tantos y tan calificados Caballeros como tenia Castilla, á quien despues llamáron los Grandes de Don Juan el Segundo. Y es muy ordinario usar la Corónica deste Rey de la voz Grande, en tanto grado, que desde entónces se fué olvidando llamar á los mayores señores del Reyno en otra forma, si por ventura ántes era lo mismo ser Ricos-Hombres, hasta que en tiempo de los Reyes Católicos faltó de todo punto la Ricohombria, desapareciéndose con ella la preeminencia de confirmar los privilegios (3).

Alonso de Palencia, Coronista de Enrique Quarto, sigue el mismo estilo, diciendo (4): *Todos los Grandes que en la Corte se halláron, viniéron luego á besar la mano por su Rey y soberano Señor, y le hicieron homenaje, segun* la

(1) El mismo año 8. cap. 58. *Ende viniéron los Grandes destos Reynos, que se siguen.* Et vid. cap. 69.

(2) Y por esto escribiéron algunos, que el Emperador Cárlos Quinto no restituyó en la cobertura mas que á estos nueve solamente. Madariaga fué de aquella opinion en el libro del Senado, y del Príncipe, á quien refuta Don Joseph Pellicer, Coronista mayor, por ser de opinion, que fuéron aun mas de doce los que mandó cubrir el Emperador, y lo prueba con buen testigo en el memorial por el Marques de Priego, fol. 1. n. 3.

(3) El último privilegio rodado que se despachó en España por sus Reyes, confirmando en él los Grandes Ricos-Hombres, le pone á la letra Pedraza en la Historia de Granada, p. 3. c. 49.

(4) En la Corónica del Rey Enrique Quarto, p. 1. cap. 1. año 1454.

la costumbre y fueros de España. Los principales que en la Corte se hallaron, fueron Don Juan Pacheco, que despues fué Marques de Villena. Don Pedro Giron su hermano, Maestro despues de Calatrava. Ruy Diaz de Mendoza, Mayor-domo mayor que fué del Rey Don Juan su padre. Don Pedro, señor de Aguilar, de Priego y de Cañete. El Mariscal Diego Fernandez, señor de Vaena, &c.

Diego Perez del Castillo, Coronista (1) del mismo Enrique, dice: *Los Grandes del Reyno que allí se hallaron, alzaron por Rey al Príncipe Don Enrique.* Y en el Título de Duque de Escalona, que este Rey dió á Don Juan Pacheco, Maestro de Santiago, se leen estas palabras (2). *Por quanto es propio de Reyes premiar y engrandecer mas á los Grandes de su Reyno.* En las vidas, que de algunos insignes varones escribió Fernan Perez de Guzman, que vivió en tiempo de los Reyes Don Juan el Segundo, y Don Enrique Quarto, se debe notar, que en ninguna ocasion omite llamar Grandes á los señores de mayor Estado, Casa y Linage, á diferencia de otros á quienes no concede semejante Título, aunque fuesen Caballeros muy heredados, é illustres (3). Con que

(1) En la Corónica del Rey Enrique Quarto, cap. 2.

(2) Título de Duque de Escalona, que el Rey Enrique Quarto dió á Don Juan Pacheco, Maestro de Santiago.

En el Título de Duque del Infantado, que los Reyes Católicos diéron á Don Diego Hurtado de Mendoza, Marques de Santillana, estando en el Real sobre Toro contra el Rey de Portugal, en 22 de Julio de 1475 dicen: *Que ninguno otro Grande de nuestros Reynos en esto non vos iguala, y mas adelante: Habemos conocimiento, que vos sois el principal Grande Caballero de nuestros Reynos, que conservan nuestro estado.* Este Título le trae á la letra Alonso Lopez de Haro en su Nobiliario lib. 4. cap. 13. fol. 244.

(3) Los escritos de Fernan Perez de Guzman, y en particular las vidas de los varones insignes de Castilla, tienen crédito entre los curiosos y eruditos: y en prueba de llamar Grandes, y no Ricos-Homes á los mayores señores de Castilla, se pueden ver en este Autor el cap. 4. in fine, y el cap. 9. en el Elogio de Don Diego Hur-

que se manifiesta, no solo ser muy conocida la Grandeza en Castilla; pero tambien que los Historiadores modernos, que escriben los sucesos de estos Reynos y de sus Reyes, imitaron los Coronistas antiguos, quando hablan de los Grandes (1), separándolos de los demas Títulos y Dignidades, como se ven en Garibay (2); que contando como Enrique el Enfermo despojó los Grandes en Burgos, nombra los que fuéron. Y tambien los de Don Juan el Segundo, Enrique Quarto, y finalmente los del Rey Católico (3), y pone veinte y seis; de cuyos sucesores en sus Casas y Estados apenas se hallarán dos ó tres, que no esten hoy cubiertos.

Escribe Gerónimo de Zurita (4) el suceso del Marques de Priego, quando detuvo á Hernan Gomez de Herrera, Alcalde de Corte, en el Alcázar de Montilla, y el enojo del Rey Don Fernando, y como pasó al Andalucía á castigarle, y dice: *Todos los Grandes procuraban mitigar la ira, que el Rey llevaba, teniendo*

por Hurtado de Mendoza, en aquellas palabras. *Amó mucho á su linage, y allegó con grande amor á sus parientes mas que otro Grande de su tiempo.* Et in cap. 10. & 14. y singularmente en el c. 33. donde trata del Rey Don Juan el Segundo, se hallan muchas cláusulas en comprobacion de lo que vamos fundando.

(1) Beda en la Corónica de los Moros de España, en la parte que trata del linage de Sandoval, haciendo memoria de todos sus esclarecidos varones, quando habla del Marques de Denia Don Bernardo de Sandoval, que fué del Consejo del Rey Don Fernando el Católico, y su Mayordomo mayor, dice que siempre le trató el Rey como á Grande, así en los Reynos de Aragon, como en los de Castilla.

(2) Garibay en la Historia General de España, lib. 15. cap. 47.

(3) El mismo, lib. 16. cap. 12. lib. 17. cap. 11. 12. 13. & 14. lib. 18. cap. 3.

(4) Este cuerdo y diligente Historiador no pierde de vista en sus Anales, mas admirables que dilatados, el Título de Grande; y sean exemplos desto lib. 7. cap. 24. 42. & 50. tom. 6. lib. 8. c. 10. 20. 21. 22. donde se trata del Rey Don Fernando el Católico.

por comun aquel caso, siendo cometido por Grande.

Juan de Mariana, Escritor célebre (1), y que tanto afectó la severidad, y la rigurosa observancia de las locuciones antiguas de nuestra lengua, que aun el Don (vulgar en nuestros tiempos, y en el suyo á todos) no se le da á ninguno, que no halle se le diesen los Reyes por merced, ó las Corónicas por costumbre, ó por otra causa. En muchos lugares de su Historia llama á los primeros señores de Castilla Grandes, sin acordarse de los Ricos-Hombres.

Y aunque el comun sentir de los eruditos juzguen (2) ser la Grandeza y Ricohombria una sola Dignidad, con diversos nombres, y que á los Tuifados ó Magnates Godos se siguiéron los Ricos-Hombres, y á estos los Grandes, usando las leyes é historias destas voces promiscuamente, para significar los mayores señores de la Corona, y que se reconoce esto mismo en las de Aragon y Portugal, donde el poder de los Ricos-Hombres (3) no fué inferior al que tuviéron en Castilla los Grandes. Con todo eso podremos afirmar, guiados de las

(1) Baste para exemplar en la Historia de España del Padre Juan de Mariana, lo que escribe en las vidas de los Reyes Don Alonso el Santo, y Don Sancho el Bravo su hijo, llamando Grandes á los mayores señores de Castilla, lib. 14. cap. 5. cap. 8. 10. y 11. y 18. y así en todos los que se siguen.

(2) Bobadilla d. cap. 16. num. 37. Gil Ramirez de Arellano del Consejo y Cámara de Castilla, en el memorial por el Conde de Aguilar, fol. 9. n. 7. Don Diego del Corral, del mismo Consejo y Cámara en el memorial por el Príncipe de Esquilache, fol. 2. n. 9. Don Juan de Larrea del Consejo Real, en sus Alegaciones Fiscales, allegat. 8. n. 2. Don Joseph Pellicer, Coronista mayor en el memorial por el Duque de Montalto, fol. 7. n. 9.

(3) Cuenta Zurita, que el Rey Don Alonso el Tercero de Aragon decia, que en lo antiguo habia en aquel Reyno tantos Reyes, como Ricos Hombres, lib. 4. Annal. cap. 93. Blancas in comment. fol. 325. añade: *Tam magnum quondam Ricorum hominum nomen fuit, tam magna species, tantaque apud nos dignitas, ut ab ipsis Regibus Reges censerentur.*

las autoridades ya alegadas, que la Grandeza de nuestro tiempo es mas antigua en estos Reynos de lo que piensan algunos, que le dan origen mas nuevo, y que no en todo fué una misma la Dignidad de Rico-Hombre en los pasados siglos, que es en el nuestro la de Grande de España. Porque si estamos á la opinion comun, de que los Ricos-Hombres eran los que hoy conocemos por Grandes, se debe entender de aquellos solamente á quien los Reyes hacian merced de pendon y caldera, y que poseian Estados y Casas poderosas. Y en esta forma se concilian mejor las dudas, que pudieran ocasionar los Ricos-Hombres de corto Estado y Casa, que vivian á merced de los mas poderosos: y se entenderá tambien el fin principal de la pretension de Don Juan Alfonso Coronel, en tiempo del Rey Don Pedro, de que se ha hecho mencion; pues á lo que anhelaba era á poder alistar á su sueldo gente de armas, manteniéndola y sustentándola, que esto significaban las insignias de la caldera y el pendon. Desta opinion es un Escritor grave de nuestros tiempos, diciendo (1): Que aunque los antiguos Grandes fuesen Ricos-Hombres, con todo eso no era consequéncia, que todos los Ricos-Hombres fuesen Grandes; pues siendo necesario para conseguir la Grandeza poseer opulentos Estados, vasallos y rentas, se hallaban en lo antiguo muchos Ricos-Hombres confirmadores de privilegios, que no tenian un palmo de tierra, ocupándose solamente en officios de la Casa Real, ó en el gobierno de Plazas y Fronteras, exerciendo algun puesto militar. Pe-

(1) Larrea allegat. 8. n. 14. *Igitur inde apparet, ut quamvis antiqui Magnates essent Ricci homines, tamen non erat consequens omnes Ricos homines esse Magnates; quia ad horum dignitatem necessarium esse prædiximus, possidere Potentatum, Baronias, & Regalia, & hodie esse non possunt, nisi Duces, Marquiones, & Comites: at verò Ricci homines plures antiquitus in confirmatione privilegiorum, qui nec titulorum, potestatum, aut varoniam habebant, sed solum aliquo munere, vel officio in aula Regum, aut in bello, vel gubernatione Regnorum fungebantur.*

Pero con qualquiera Título ó en qualquiera tiempo que consideremos la Grandeza (1), siempre gozó de notables exênciones, y semejantes á las que hoy goza; y siempre como la mas cercana á la Magestad de los Reyes resplandeci6 entre los demas vasallos, sin que se adelantase su autoridad y estimacion con la venida del Rey Felipo Primero, debiendo solamente á la Magestad del Emperador Cárlos Quinto su perfeccion última, que fué la causa principal, porque sus Coronistas (2) (que no omitiéron de encomendar á la posteridad sus mas ordinarias acciones en lo político ó militar) no hicieron mencion de un caso tan memorable, como la institucion de la Grandeza, reconociendo no deber al Emperador su origen, aunque le debiese algunas circunstancias de su exáltacion: y así parece lo reconoció tambien el mismo César en la distribucion de otros honores, quando en el año de 1519 ántes de ser promovido al Imperio, celebró en Barcelona Capitulo General á la Orden del Toyson, nueva en estos Reynos, y á quien trataba de ensalzar, concediéndola á Príncipes Soberanos, ó á los primeros vasallos de sus

(1) Hablando de la Grandeza Carolo Tapia, Marques de Belmonte, in Decisionibus Supremi Italiae Senatus, en la decis. 20. alude á esta misma opinion en aquellas palabras: *Secunda erat proxima, ac certa spes eam ussequenti dignitatem, que apud omnes Regis subditos maxima est. ET SEMPER FUIT, ut inter Castellae proceres, quos Grandes appellant (videlicet Dux Montis Leonis) cooptaretur.*

(2) Los Coronistas del César fueron Florian Docampo, Fray Juan de Arce. Fray Juan de Barrios, Electo Obispo de Guadix. Don Lorenzo de Padilla, Arcediano de Ronda. Fr. Antonio de Guevara, Obispo de Mondofedo. Pedro Mexía, Ventiquatro de Sevilla. Antonio de Baraona, y el Doctor Bernabé de Busto, Arcediano de Galisteo. Y últimamente escribió la vida de aquel Héroe, con mas diligencia que aseó, Fray Prudencio de Sandoval, Obispo de Pamplona, y Coronista del Rey Filipo Tercero, incurriendo en el olvido, que los demas Historiadores tuvieron de la institucion de la Grandeza.

Coronas. Y en sola esta ocasion dió diez collares á diez grandes señores (1), los nueve de los mayores de Castilla y Aragon, en quien residia la Grandeza, sin disputa; y uno forastero, con que no se puede con fundamento afirmar, que esta Dignidad es nueva, y de pocos años, por el parecer de aquellos que juzgan nuevo quanto por olvidado ó ignorado comunmente se les ofrece con semblante desconocido.

DISCURSO SEGUNDO.

Distincion y perfeccion última, que dió á la Grandeza el Emperador Cárlos Quinto.

La opinion de los que afirman, que ántes de reynar en Castilla el Emperador, eran tratados como Grandes todos los Títulos, no es cierta (2): pues desde el Rey Católico quedó establecida la diferencia del tratamiento, llamando el Rey primos á los Grandes; y á los Títulos, parientes. Pero es cierto, que la preeminencia de cubrirse en presencia de los Reyes era comun (3) á

(1) Los señores á quienes el Emperador Cárlos Quinto dió collares del Toyson ántes de la distincion, fuéron

Don Fadrique de Toledo, Duque de Alba.

Don Diego Lopez Pacheco, Duque de Escalona.

Don Diego Hurtado de Mendoza, Duque del Infantado.

Don Iñigo de Velasco, Duque de Frias, Condestable de Castilla.

Don Alvaro de Estuñiga, Duque de Bejar.

Don Antonio Manrique de Lara, Duque de Nájera.

Don Fernando Ramon Folc, Duque de Cardona.

Don Fadrique Enriquez de Cabrera, Almirante de Castilla.

Don Alvar Perez Osorio, Marques de Astora.

Y el forastero tambien Grande, fué Pedro Antonio S. Severino, Principe de Bisigniano en Nápoles.

Sandoval en la Historia de Cárlos Quinto, lib. 26. §. 5.

(2) Don Antonio de Mendoza en el papel mano escrito citado, fol. 25.

(3) Gil Ramirez de Arellano en el memorial por el Conde de Aguilar, fol. 10. n. 8. D. Diego del Corral, memorial por el Prín-

Títulos y Grandes, y hoy se conserva esta prerogativa en Portugal, como en filiacion de Castilla, donde tambien conservan hoy los Títulos otras preeminencias comunes, y sin diferencia de los mismos Grandes.

Alteróse notablemente la ceremonia de cubrirse Grandes y Títulos en presencia de los Reyes por los accidentes que sobreviniéron á la muerte de la Reyna Católica Doña Isabel; pues sucediendo en sus Estados Juana y Filipo, Archiduques de Austria, y Duques de Borgoña, pasáron de Flandes á estos Reynos (1), para gozar de la opulenta herencia de su madre, en el año de 1505. Recibiéron los Grandes, Títulos y Caballeros de Castellá á los nuevos Reyes con singulares demostraciones de alborozo (2), obrando en la accion (aunque forzosa por la fidelidad debida á sus legítimos Príncipes) con ménos atencion á la autoridad del Rey Católico, á quien dexáron muy solo, y ántes de lo que al parecer era necesario. Acompañaban pocos Grandes y Títulos á Fernando, por verdadero amor algunos (3), y algunos por emulacion de los que se le retiráron. Parecióles á los señores de Castilla, que por el Septentrion habia amanecido á España entónces el Sol, y llevólos presurosos la novedad. Bien se reconoció en las demostraciones de fineza extraordinaria, que hicieron con los Reyes, y la mas singular (4), descubrirse todos en su presencia, segun la costumbre del Pais Baxo, á ruegos y di-

cipe de Esquilache, fol. 2. num. 2. D. Juan Bautista de Larrea, alleg. 8. num. 5. D. Joseph Pellicer, Coronista mayor, memorial por el Duque de Montalto, fol. 8. num. 14. Joan. Aurbach. lib. 1. singul. allegat. cap. 27. Guerrin. Pis. in prelude. feud. tit. servicia incerta quæ sint. Parlad. lib. 2. rerum quotidian. cap. 13. num. 3.

(1) Todos los Autores citados en el num. 2. y otros muchos que ellos citan. Sandoval historia de Cárlos Quinto, lib. 1. §. 22.

(2) Sandoval dict. §. 22. año 1505.

(3) Los finos con el Rey Don Fernando, fuéron el Duque de Alba, y el Conde de Altamira, y otros. Sandoval in d. §. 22.

(4) Cuéntanlo en esta forma todos los citados, supra num. 2.

diligencias del Duque de Náxera, persuadido á ello por Don Juan Manuel, privado del Rey Filipo, y poco afecto al Católico. Despojáronse los Españoles de tan singular prerogativa á la sazón que los finos servidores del Rey Don Fernando se cubrían en su presencia, sin novedad, con que en el séquito del nuevo Príncipe no faltó (1) quien observase esta diferencia para añadirla al cúmulo de las demas grandezas y excelencias que dél se publicaban; pues descubiertos le seguian aquellos que su suegro tuviera á buena suerte le asistiesen cubiertos.

Murió el Rey Filipo (2), y volvió á estos Reynos el Católico, de su viage de Nápoles, adonde le llevaron émulos del Gran Capitan. Siguióle, y veneróle de nuevo la Nobleza, que le dexó viejo Príncipe, por un Príncipe mozo, recibiendo Fernando aun á los mas prontos en desampararle con demostraciones de cariño y estimacion. Cubriéronse otra vez los Grandes y Títulos, si por adulacion se habian descubierto, y la costumbre antigua se continuó, hasta pasar el Rey Don Carlos, electo Emperador en Alemania, donde los Príncipes de diversas Naciones, que concurrían á la Corte Imperial, extrañáron la altivez Española, que les pareció mayor en la afectacion de cubrirse la cabeza en presencia de su Rey, causándoles embarazo y novedad quanto es mas desusada esta prerogativa en aquellas regiones Septentrionales, dominadas de tan antiguos Potentados; de los quales solamente se cubren delante del Emperador los Electores, y otros Príncipes del Imperio, que le son iguales en algunas preeminencias. Pasó el reparo á desazón (ó fuese envidia) y quejándose los Alemanes al César, diéron á entender no le asistirian en su coronacion, (que se celebraba en Aquisgran) en concurrencia de

(1) Así lo dice Gil Ramirez de Arellano, d. mem. num. 8. fol. 16. que refiere todo este suceso con mucha especialidad.

(2) En 25. de Septiembre de 1506. Sandoval in d. §. 22. lib. 2.

de los Españoles cubiertos. Valióse Carlos de Don Fadrique de Toledo, Duque de Alba, su Mayordomo mayor, para que persuadiese á los Grandes y Títulos de España (1) condescudiesen con la pretension Alemana, en tanto que aseguraba la Dignidad Imperial en su persona; pues redundaba tambien en honor de toda su Nación unir á los Castillos y Leones las Aguilas del Imperio, prometiendo gratificar su obediencia, con restituirlos en la antigua costumbre de cubrirse, de que no era su intencion despojarlos.

Saben los Españoles, que la Grandeza de los vasallos consiste en la mayor sujecion, mas pronta obediencia, y en hacer muchos y grandes servicios á sus Reyes; y así á la menor insinuacion de su Príncipe se descubrieron gustosos, continuando el obsequio Aleman, hasta que pasados pocos dias, le pareció al Emperador, que no causaba detrimento á la Magestad que debia representar á los ojos de tan diversas Naciones como se hallaban en su Corte, mandar cubrir á algunos Españoles: y lo executó, así en Alemania, como vuelto á Castilla, con solos aquellos que por sus Estados, antigüedad y riquezas fueron llamados Grandes de la universal estimacion, y graduados con la forma y tratamiento referido de los Reyes Católicos.

En esta restitution obró el César la mayor accion política, que hasta aquella ocasion habia executado en su oficio de Rey. Pues considerando que los Grandes obedientes á sus órdenes en Alemania, y los que en Cas-
ti-

(1) Consta este suceso de una relacion del mismo Duque de Alba, Mayordomo mayor, que se halló en él. Y tambien consta de lo que dice Antonio de Herrera, Coronista Regio, haber oido al Príncipe Vespasiano Gonzaga, de quien fué Secretario. Y en esta conformidad lo refieren Gil Ramirez de Arellano in d. mem. fol. 11. num. 8. Don Diego del Corral, fol. 2. num. 2. Don Joseph Pellicer en el memor. por el Marques de Priego, fol. 2. n. 2. y en el memor. por el Duque de Montalto, fol. 9. n. 25. Larrea d. allegat. 8. n. 7.

tilla al mismo tiempo le conservaban estas Provincias con sus espadas, contra la voz popular de los comunes, merecian ser remunerados, como lo pedia la importancia de sus servicios, y la consecuencia del premio para los demas vasallos en lo por venir. Instituyó otra mayor distincion entre los Grandes y los Títulos, con permitir á pocos lo que era comun á tantos, cubriendo las cabezas de las mayores Casas de España, en quien quedáron honradas sus numerosas familias y parentelas. Mejoró el Emperador este honor á los Grandes, vinculándole para ellos solos, y con mas estimacion suya y conveniencia pública; pues todos los demas vasallos poderosos, anhelando por merecerle, dependen de su Rey con mas fuertes vínculos, por ser freno suave de los espíritus nobles la esperanza de las mercedes y dignidades. Y con la exáltacion de la Grandeza, abrió Carlos la puerta á los Reyes sus descendientes, para que sobre los premios que tiene la Monarquía de España, pudiesen con este último y sumo honor satisfacer el ánimo mas sediento de gloria y estimacion, proponiéndole á los Nobles por incentivos que los anime á obrar hazañas inmortales (1), para conseguirle. Despues del año de 1525 el Emperador cubrió otras Casas en España, demas de las declaradas en la primera distincion, y en los demas Reynos y Provincias unidas á la Monarquía Española, haciendo á los primeros señores de aquellos estados Grandes, al fuero de Castilla, como sucedió en Nápoles; pues ántes de entrar en aquella Ciudad mandó le informase el Virey de las personas y Casas de mayor lustre, y del tratamiento que les habia hecho su abuelo el Rey Don Fernando el Católico: y con individual noticia de la sangre, servicios, parentelas y estados, mandó cubrir á cierto número de Príncipes, Duques y otros Títulos, que conservan hoy la Grandeza en sus descendientes. Pro-

(1) *Optimos quippè mortalium, altissima cupere*, Tacit. Ann. lib. 4.

Produce admirables efectos este dictámen político, y le vemos logrado por los Reyes de España, que haciendo nuevas concesiones, han declarado muchas personas y Casas por dignas desta merced: ya por haber parecido al César conveniente no comunicar en su tiempo á mas número esta Dignidad, para mayor estimacion suya: ya por haber merecido las primeras esta declaracion, por haber conseguido España con las hazañas y victorias de sus poseedores su aumento y conservacion, debiendo á sus espadas ser formidable para sus enemigos, y el conservar en veneracion y respeto de su poder y magestad todas las Naciones del universo.

Las Dignidades Titulares, que gozan perpetuamente de la Grandeza en toda esta Monarquía, son noventa y tres. Pero es de advertir, que todas ellas se ven reducidas á setenta y tres familias solamente, en quien por casamientos, mercedes de los Reyes, herencias, ó por otros accidentes, acontece concurrir en una persona, ó en el primogénito de su Casa, dos y tres, y tal vez mas Grandezas, de que se hará demostracion en este Catálogo. Y así en todas las Provincias de Europa, donde su Magestad tiene Príncipes súbditos ó afectos, hay los Títulos Grandes que se siguen.

Catálogo de todos los Grandes que hay en la Monarquía de España, al fuero de Castilla, por el orden alfabético.

DUQUES.

- 1 Duque de Abrantes. Alencastre.
- 2 Duque de Alburquerque. Cueva.
- 3 Duque de Alcalá. Riberá.

Du-

- 1 Sus Estados en Portugal y Castilla.
- 2 Sus Estados en Castilla.
- 3 Sus Estados en Andalucía. Y esta casa se unió por casamiento con la de Medinaceli; y así se hallan juntas estas dos Grandezas.

- 4 Duque de Alba. Toledo.
- 5 Duque de Arcos. Ponce de Leon.
- 6 Duque de Arscot. Aremberg.
- 7 Duque de Aveyro. Alencastre.
- 8 Duque de Baena. Fernandez de Córdoba.
- 9 Duque de Barcelos. Pereyra y Portugal.
- 10 Duque de Bejar. Zúñiga.
- 11 Duque de Bracciano. Ursino.
- 12 Duque de Braganza. Pereyra y Portugal.
- 13 Duque de Camiña. Meneses.
- 4 Duque de Cardona. Aragon, Folc y Córdoba.

Du-

4 En la Casa de Alba (cuya primitiva Grandeza ántes de la distincion del Emperador y de los Reyes Católicos fué conocida con el Título de Condado) está incorporada la Dignidad de Condestable de Navarra, que se unió con el Condado de Lerin: y así goza destas Grandezas, con la que tiene por el Ducado de Huescar. Posee sus Estados en Castilla, Reyno de Granada y Navarra.

5 Sus Estados en Andalucía. La primitiva Grandeza desta Casa, ántes de los Reyes Cáticos, tenia por Título el de Marques de Cádiz, que por trueque se incorporó en la Corona, con aquella Ciudad y su Isla.

6 Sus Estados en los Países de Flandes.

7 Sus Estados en Portugal.

8 Al Ducado de Baena está unido el de Sesa y el Condado de Cabra, que es la originaria y primer Grandeza de esta Casa: y con las otras dos que posee de Sesa y Baena es tres veces Grande. Tiene sus Estados en Andalucía, y en el Reyno de Nápoles.

9 Es el primogénito de los Duques de Braganza, y por esta razon goza esta Casa de dos Grandezas, y de sus Estados en Portugal.

10 Sus Estados en Castilla, y Andalucía.

11 Sus Estados en Campaña de Roma, y tierras de la Iglesia.

12 Vid. num. 10.

13 Sus Estados en Portugal. Y por haber sucedido en esta Casa el Conde de Medellin, Título de Castilla, tiene tambien Estados en Extremadura.

14 La Casa de Cardona posee seis Títulos de Grande, sin controversia, como son: Segorbe, Cardona, Comares, Lerma, Cea, y

- 15 Duque de Cea. Sandoval.
- 16 Duque de Escalona. Pacheco.
- 17 Duque de Feria. Figueroa.
- 18 Duque de Frias. Velasco.
- 19 Duque de Gandía. Borja.
- 20 Duque de Guastala. Gonzaga.
- 21 Duque de Havre. Croi.
- 22 Duque de Hijar. Hijar y Silva.
- 23 Duque de Huescar. Toledo.
- 24 Duque del Infantado. Mendoza.

Du-

Santa Gadea, que lleva embebida la Dignidad de Adelantado mayor de Castilla. Tiene sus Estados en este Reyno, en el de Valencia, Cataluña y Andalucía.

15 Vid. num. 14. Sus Estados en Castilla.

16 Sus Estados en Castilla. Y en esta Casa está incorporada su primera y originaria Grandeza, que poseia por el Marquesado de Villena, ántes de la distincion del Emperador, y de los Reyes Católicos.

17 Sus Estados en Extremadura. Y esta Casa se unió á la del Marques de Priego, que por esto goza de dos Grandezas.

18 El Duque de Frias es Condestable de Castilla, y esta Dignidad es de tanta estimacion, que si se viera separada de tan ilustre Casa como la de Velasco, se dice, que al que la gozara le constituyera por sí sola en calidad de Grande; pero como entró en esta Casa quando ya poseia la Grandeza primitiva del Condado de Haro, con que fué muy conocida en estos Reynos, ántes de la distincion última del Emperador, no se puede alegar exemplar de que á la Dignidad de Condestable sea correlativa la Grandeza, por no haberse dividido de la Casa de Velasco, desde que por merced de los Reyes entró en ella, y se continua hasta hoy. Aunque en lo antiguo siempre fué poseida de Grandes Ricos-Hombres, y de los favorecidos de los Reyes, como se vió en Ruy Lopez Dávalos, y en Don Alvaro de Luna.

19 Su Estado en el Reyno de Valencia.

20 Su Estado en Lombardía.

21 Goza sus Estados en los Países Baxos de Flandes.

22 Su Estado en Aragon, y en Castilla tiene el Condado de Salinas.

23 Vid. n. 4. Su Estado en el Reyno de Granada.

24 Goza de numerosos Estados, esparcidos por toda Castilla

y

- 25 Duque de Lerma. Sandoval y Roxas.
 26 Duque de Maqueda. Cárdenas.
 27 Duque de Medinaceli. Zerda.
 28 Duque de Medina de Rioseco. Enriquez.
 29 Duque de Medinasidonia. Guzman.
 30 Duque de Medina de las Torres. Idem.
 31 Duque de Montalto. Moncada y Aragon. Du-

y otras Provincias. Tiene embebida en sí la primitiva Grandeza de que gozaba en estos Reynos ántes de la distincion del Emperador, y conocida con el Título de Marques de Santillana. Unióse la Casa del Infantado por casamiento á la de Pastrana; y así el Duque goza duplicadas las Grandezas de tan alta clase.

25 Esta Casa poseyó cinco Grandezas, y las tres pasaron por casamiento á la de Cardona, que son las de Lerma, Cea, y Santa Gadea. La quarta es la de Uceda, que tambien por casamiento es poseida hoy del Duque de Osuna. La de Denia, que es la quinta, está en litigio entre el Duque de Cardona, y Diego Gomez de Sandoval, Conde de Lerma, y en quien se conserva la Baronía de Sandoval. La Casa de Lerma tiene sus Estados en Castilla.

26 La Casa de Maqueda se unió con la de Nájera por casamiento. Tiene sus Estados en Castilla y Rioja, y en el Reyno de Valencia, y goza de dos Grandezas; y la de Nájera fué conocida ántes de la distincion por de la clase de las primeras del Reyno, con el Título de Conde de Valencia.

27 Sus Estados en Castilla y Andalucía, y su primitiva Grandeza ántes de los Reyes Católicos fué conocida con el Título de Conde de Medinaceli, que fué de los primeros que se diéron perpetuos en estos Reynos. Vid. num. 3.

28 El Duque de Medina de Rioseco es Almirante de Castilla, y desta Dignidad se puede decir lo mismo que de la de Condestable, á que nos remitimos. Tiene en estos Reynos sus Estados, y en el de Sicilia el Condado de Modica.

29 Sus Estados en Andalucía. Y esta Casa poseyó Grandeza primitiva ántes de la distincion, con Título de Conde de Niebla, que fué tambien uno de los primeros que se diéron perpetuos en estos Reynos.

30 El Duque de Medina de las Torres posee hoy el Ducado de Sanlucar, Casa fundada por Don Gaspar de Guzman, Conde Duque de Olivares. Y habiendo casado en Nápoles con la Princesa de Stillano, de quien se halla viudo; pero con sucesion goza su primogénito de la Grandeza que heredó de la Princesa su madre.

31 A la Casa del Duque de Montalto se unió por casamiento la
de

- 32 Duque de Monteleon. Pignatello.
 33 Duque de Náxera. Manrique y Lara.
 34 Duque de Nochera. Carrafa y Castrioto.
 35 Duque de Osuna. Giron.
 36 Duque de Paliano. Colona.
 37 Duque de Pastrana. Silva.
 38 Duque de Peñaranda. Zúñiga.
 39 Duque de Sanlucar. Guzman.
 40 Duque de Segorbe. Aragon.
 41 Duque de Sesa. Fernandez de Córdoba.
 42 Duque de Salmoneta. Gaetano.
 43 Duque de Terranova. Aragon y Cortes.
 44 Duque de Torrecuso. Caracciolo.
 45 Duque de Tursis. Doria.
 46 Duque de Torresnovas. Alencastre.

Du-
 de Duque de Vibona. Y siendo por la de Montalto Grande de tan alta clase y calidad, se dice que tambien es Grande por la de Vibona. Lo que se sabe es, que la Duquesa de Vibona, señora propietaria de su Casa, tuvo en la Corte de España las preeminencias de Grande, que le tocaban tambien por viuda del Duque de Montalto.

- 32 Sus Estados en Nápoles.
 33 Vid. num. 26.
 34 Sus Estados en Nápoles.
 35 Sus Estados en Andalucía. Vid. num. 25.
 36 Sus Estados en tierras de la Iglesia, y en el Reyno de Nápoles donde es Condestable.
 37 Su Estado en Castilla. Vid. num. 24.
 38 Su Estado en Castilla.
 39 Su Estado en Andalucía. Vid. num. 30.
 40 Su Estado en Valencia. Vid. num. 15.
 41 Su Estado en Nápoles, donde es Almirante. Vid. num. 8.
 42 Su Estado en tierras de la Iglesia.
 43 Sus Estados en Sicilia, y en Castilla por Marques de Valle.
 44 Su Estado en Nápoles.
 45 Su Estado en Nápoles.
 46 Es el primogénito del Duque de Aveyro, que goza de Grandeza en la forma que el primogénito del Duque de Braganza. Vid. num. 7.

- 47 Duque de Veraguas. Colon y Portugal.
- 48 Duque de Bibona. Peralta y Aragon.
- 49 Duque de Villahermosa. Aragon y Borja.
- 50 Duque de Uceda. Sandoval y Roxas.

PRINCEPES. (1)

- 51 Príncipe de Bisigniano. San Seberino.
- 52 Príncipe de Butera. Colona.
- 53 Príncipe de Ligni. Ligni.
- 54 Príncipe de Melfi. Doria.
- 55 Príncipe de Molfeta. Gonzaga.
- 56 Príncipe de Stillano. Carrafa.
- 57 Príncipe de Sulmona. Burgesio.
- 58 Príncipe de Venosa. Ludovisio.

MAR-

47 Sus Estados en el Andalucía, en la Isla de Jamayca, y Tierra firme de las Indias.

48 Su Estado en Sicilia. Vid. num. 31.

49 Su Estado en Aragon.

50 Su Estado en Castilla. Vid. num. 25. & 35.

(1) En el primero lugar del Catálogo de los Príncipes, segun el orden alfabético que observamos, se habia de poner el Príncipe de Asculi, su apellido Leyva; pero como ha faltado en esta Casa la sucesion legitima, ha faltado tambien la Grandeza. El Estado de que gozaba en el Reyno de Nápoles se incorporó en el Dominio Regio; por lo qual no se pone la grandeza del Príncipe de Asculi en el número de las demas que hoy permanecen.

51 Posee sus Estados en Nápoles.

52 Su Estado en Sicilia.

53 Sus Estados en los Países Baxos de Flandes.

54 Es el que en Génova llaman Príncipe Doria. Tiene sus Estados en Nápoles.

55 Su Estado en Lombardia y Nápoles.

56 Es el primogénito del Duque de Medina de las Torres, y heredó por muerte de la Princesa de Stillano su madre. Goza de sus Estados en Nápoles y Lombardia. Vid. num. 30.

57 Su Estado en Campaña de Roma, y demas dominios Eclesiásticos.

58 Sus Estados en las riberas de Toscana y Nápoles.

MARQUESES.

- 59 Marques de Aguilar. Manrique.
 60 Marques de Aytona. Moncada.
 61 Marques de Alcañizas. Enríquez.
 62 Marques de Astorga. Osorio y Villalobos.
 63 Marques de los Balvases. Espínola.
 64 Marques de Camarasa. Cobos y Luna.
 65 Marques del Carpio. Haro.
 66 Marques de Castel Rodrigo. Moura y Corte Real.
 67 Marques de Comares. Ayala y Córdoba.
 68 Marques de Denia. Sandoval y Roxas.
 69 Márques de la Hinojosa. Mendoza y Arellano.
 70 Marques de Leganés. Dávila, Mesía y Guzman.
 71 Marques de Mondejar. Mendoza.
 72 Marques de Pescara. Avalos.
 73 Marques de Priego. Córdoba y Aguilar. Mar-

- 59 Su Estado en Castilla.
 60 Su Estado en Cataluña.
 61 Su Estado en Castilla.
 62 Sus Estados en Castilla y Montañas de Leon. Y con este mismo Título y el de Conde de Trastamara gozó de su Grandeza primitiva ántes de la distincion última del Emperador.
 63 Su Estado en Castilla.
 64 Su Estado en Aragon.
 65 Su Estado en Andalucía, y á esta Casa se unió la de Conde Duque de Olivares, con que goza dos Grandezas perpetuas, además de la personal que hoy posee el Marques de Eliche su primogénito.
 66 Su Estado en Portugal.
 67 Su Estado en Andalucía. Vid. num. 15.
 68 Su Estado en el Reyno de Valencia. Vid. num. 25.
 69 Su Estado en Castilla y Rioja; y este Título se unió al señorio de los Cameros, que fué causa de que la Grandeza se concediese á estas dos Casas juntamente.
 70 Su Estado en Castilla.
 71 Su Estado en Castilla.
 72 La Casa de Pescara anda unida con la del Basto; y así goza de dos Grandezas, y de sus Estados en Nápoles.
 73 Su Estado en Andalucía. Vid. num. 18.

- 74 Marques de Santa Cruz. Bazan.
 75 Marques del Basto. Avalos.
 76 Marques de Velada. Dávila.
 77 Marques de los Velez. Faxardo.
 78 Marques de Villafranca. Toledo y Osorio.
 79 Marques de Villena. Pacheco.

CONDES.

- 80 Conde de Altamira. Moscoso.
 81 Conde de Alvadeliste. Enriquez.
 82 Conde de Aranda. Urrea.
 83 Conde de Benavente. Pimentel.
 84 Conde de Cabra. Córdoba.
 85 Conde de Egmont. Egmont.
 86 Conde de Fuensalida. Ayala.
 87 Conde de Lemus. Castro.
 88 Conde de Lerin. Veumont y Toledo.

Con-

- 74 Su Estado en Castilla.
 75 Su Estado en Nápoles. Vid. num. 73.
 76 Su Estado en Castilla.
 77 Su Estado en el Reyno de Murcia.
 78 Sus Estados en las Montañas de Leon, Reynos de Galicia y Nápoles.
 79 Su Estado en Castilla. Vid. num. 17.
 80 Su Estado en Galicia.
 81 Su Estado en Castilla.
 82 Su Estado en Aragon.
 83 Su Estado en Castilla, y con este mismo Título gozó de su Grandeza primitiva ántes de la distincion del Emperador.
 84 Su Estado en Andalucía. Vid. n. 9.
 85 Sus Estados en los Países Baxos de Flandes.
 86 Su Estado en Castilla.
 87 Su Estado en Galicia.
 88 Su Estado en Navarra, es Condestable de aquel Reyno.

Vid. num. 4. Y habiendo el Duque de Alba Don Antonio Alvarez de Toledo, Mayordomo mayor de la Magestad de Felipe Quarto en nuestros tiempos renunciado la Dignidad de Condestable de Navarra en Don Fernando Alvarez de Toledo su hijo primogénito,

- 89 Conde de Monterey. Acevedo y Zuñiga y Fonseca.
 90 Conde de Olivares. Guzman. Marques del Barco.
 91 Conde de Oñate. Ladrón de Guevara.
 92 Conde de Oropesa. Toledo.
 93 Conde de Santa Gadea. Padilla.

DISCURSO TERCERO.

Premiencias de que gozan los Grandes.

Los estilos de las Cortes de Europa son tan diferentes, varios y singulares como lo son los Principes y Naciones, los trages y lenguas: y en esta diversidad es muy notable la Corte de España, donde con la opulencia y mando de su dilatada Monarquía entraron las ceremonias forasteras, acrecentadas ó mejoradas segun su empleo, pues el palacio de la Magestad Católica es escuela de silencio, puntualidad y reverencia, por la veneración y decoro con que los Españoles asisten á sus Reyes. Entre las cosas que se observan en él con admiración, campea por singular la Dignidad de Grande, como partícipe de extraordinarias preeminencias, que son las mismas que pertenecen á los Duques en Castilla, donde el que fuere Duque, es Grande; y aunque tam-

bien gozó el Condestable, viviendo su padre, de la Dignidad de Grande, que le tocaba por aquella; aunque despues, ni en la misma Casa ni en otras se ha permitido semejante exemplar, por excusar la multiplicidad de Grandezas en una misma familia.

89 En esta Casa ha sucedido por casamiento Don Juan Domingo de Haro y Guzman, segundogénito del Conde Duque de Olivares, Marques del Carpio. Su Estado en Galicia.

90 A esta Casa hizo su Magestad merced de la Dignidad de Duque del mismo Olivares; y así le intitula Conde Duque de Olivares. Su Estado en Andalucía. Vid. num. 66.

91 Su Estado en Castilla.

92 Su Estado en Castilla.

93 Su Estado en Castilla, y en esta Casa está incorporada la Dignidad de Adelantado mayor deste Reyno. Vid. num. 15.

bien lo sean muchos Marqueses y Condes, considerados como Grandes, gozan de las prerogativas Ducales (1) por estar unidas á la Grandeza.

Las que reconocen los autores deberse á los Duques (2), y en consecuencia á quantos fueren Grandes, son Coronel de flores ó puntas iguales, Araldo (3) ó Rey de Armas, Maceros, llevar estoque delante de sí, vestirse ropa talar (4), empuñar cetro, y sentarse en el banco de la Real Capilla, cubriéndose en presencia del Rey, con otras (5) que vemos usadas de solós aquellos Duques, poseedores de Estados libres, á quien llaman Potentados.

Considéranse las exênciones de los Grandes de dos géneros. Unas, de que participan en presencia del Rey, y en su Palacio y Corte: otras, que les pertenecen en qualquiera parte donde se hallaren, en ausencia de la Persona Real, y fuera de su Corte y Palacio.

Al (1) Bobadilla, cap. 16. num. 25. Car. Pasch. de Coronis, lib. 9. cap. 22.

(2) Carol. Pasch. de Coron. d. cap. 22.

(3) De Araldo vide Car. Pasch. de legat. Princ. cap. 5. Del oficio de Araldo, ó Rey de Armas, sus preeminencias, exercicios, y otras cosas muy singulares trata el Obispo Sandoval en su Historia de Carlos Quinto, lib. 6. §. 26. Quando el Condestable de Castilla prendió en un desafío que tuvieron dos Caballeros delante del Emperador Carlos Quinto en Valladolid, llevó en su acompañamiento su Rey de Armas con la cota de las armas de Velasco. Sandoval Historia de Carlos Quinto, lib. 11. §. 10. año 1522.

(4) Refiriendo Sandoval el bautismo del Príncipe Don Felipe, hijo del Emperador, cuenta los Grandes que llevaban ropas, y luego otros Títulos del acompañamiento y sus galas, y pone las capas destes, á diferencia de las ropas de aquellos, lib. 16. §. 13. año 1527.

(5) Todas estas preeminencias, y otras que se omiten, porque han de tener su lugar en discurso propio del género á que tocan, las refiere Bobadilla in d. cap. 16. num. 25. Y Hernan Mexia Ventiquatro de Jaen en su Nobiliario, lib. 1. cap. 75. D. Joseph Pellicer, Coronista mayor, en un memorial impreso por el Duque de Montalto, art. 1. num. 38. & seq.

Al primer género pertenece la mas conocida preeminencia de esta Dignidad, y que la manifiesta por de superior y extraordinaria Gerarquía, como es cubrirse la cabeza en presencia del Rey en todos los actos públicos, sacros y profanos: prerogativa á la verdad tan ilustre, que ella sola imprime el principal carácter de la Grandeza. Y considerada por sus efectos admirables, ocupa dignamente el primero lugar entre las demas que hemos de referir.

Todas las Naciones de Europa se cubren con sombreros pileos ó bonetes, de tan fácil y acomodado manejo, que con gala y celeridad, abrigan ó desnudan la parte superior de la cabeza, diferenciándose sus formas y adornos, como los climas, naciones y trages se diferencian.

Nuevas son las ceremonias que se han originado del uso del sombrero, como es nuevo (1), y le conocemos hoy en la Europa este adorno, militar y saludable (2): al paso que es antiguo el turbante en el Asia, y las diademas y mitras de los Asirios, Persas y Medos, cuyos sátrapas, aunque gozaron de notables exênciones con sus Monarcas, no conocieron ésta de que hablamos, por no permitirla sus continuos y embarazosos tocados, admitidos de las delicias del Asia, y que hasta hoy permanecen aun en la parte de Europa, que ocupa el Turco, diferenciándose en ellos de las robustas y belicosas Naciones de la Christiandad.

La milicia Romana conoció (3) bien la utilidad de que sus soldados resistiesen las inclemencias del tiempo en las testas desembarazadas y sin abrigo. Así nos lo muestran estatuas y medallas antiguas, y así lo dicen las historias de aquellos siglos.

(1) Polid. Virg. de invent. rer. lib. 3. cap. 18.

(2) Ut Varro significat apud Plin. lib. 22. cap. 6. & refert Gratian. discept. forense disceptat. 284. num. 67.

(3) Alexand. ab Alexand. lib. 2. cap. 19. & ibi Tiraquel.

Bien experimentó Herodoto esta conveniencia para la milicia; pues visitando los campos donde se dió la batalla Pelusiaca, pasados algunos años, conoció (1) quáles de los cadáveres eran Persas, y quáles Egipcios; porque las yertas calaveras de los Persianos eran tan frágiles, que se rompián al menor golpe; siendo al contrario tan fuertes las Egipcias, que resistieron grandes experiencias, que se hicieron de su robusta dureza, ocasionando esta diferencia el uso de los Egipcios, de traer descubiertas las cabezas á la intemperie de los elementos, al paso que los Persas las abrigaban continuamente en sus mitras y ligaduras.

Siendo, pues, en todos los Europeos comun y preciso agasajo, y que significa estimacion y respeto en los encuentros de los amigos, visitas y cumplimientos, ya con superiores, ya con inferiores personas, descubrirse (2) la cabeza hasta ciertos términos de mas ó menos reverencia y urbanidad; es mas continuo y debido esto en los vasallos para sus Soberanos, y para sus Señores en los criados, demostrando el vasallage, dependencia y sujecion en permanecer siempre descubiertos. Costumbre que aprendió Roma Gentil del uso Hebreo (3); pues cubrirse la cabeza era señal de Sacerdocio, y cierto indicio de soberanía (4). Y así lo entendieron los sacrificulos idólatras, y los que daban libertad

(1) Herodot. lib. 3. por cuya observacion lo refieren Sabellic. lib. 7. Enead. 2. & Alexand. ab Alex. d. c. 19. Gratian. in d. disceptat. 284. n. 67.

(2) Argum. text. in cap. esto 95. distinct. & l. potioris. §. 1. C. de offic. Rect. Provin. Gratian. d. discept. 284. núm. 39. Bobadilla, lib. 3. c. 1. núm. 45.

(3) *Capita vestra nolite nudare, ex Levit. cap. 10. Caput suum non discooperiet, in eod. cap. 21.*

(4) *Et majores Sacerdotes non solum fuerunt coronati sed & gestarunt pileos, insignia Sacerdotii.* Vide quæ congerit Carol. Pasch. de Coron. lib. 4. cap. 21. fol. 273.

rad á sus esclavos con ponerles el pileo (1): que tambien significa eminente virtud. Y en este sentido le admitió la Iglesia para ornato misterioso (2) de sus Cardenales: y las Universidades para los varones eminentes en las ciencias, quando los graduan de Doctores y Maestros (3). Y si en los tiempos pasados fué señal de haber alcanzado libertad cubrirse los esclavos la cabeza, señales hoy de sujecion (4) y rendimiento el descubrirla. El Derecho Civil de los Romanos supone deberse á las mayores Dignidades, que se cubran delante del Príncipe, y en su Palacio (5).

Di-

(1) L. 1. §. 1. C. de lat. lib. toll. Ossuald. ad Donel. lib. 2. c. 15. lit. F. Rossin. de Antiq. Rom. lib. 1. cap. 20. Perù. Sat. 5. *Hæc mera libertas hanc nobis pilea donant*, & late Carol. Pasch. de Coron. lib. 9. cap. 23.

(2) Hieron. Manfred. de Cardinalib. cap. 5. De propriis insignib. Cardinalium.

(3) Como lo enseña la Clement. 2. de Magistris, & ne aliquid exigatur, & in vers. *Insignia Doctoratus*, ubi gloss. *Et ista insignia sunt Cathedra virretum*, &c. Rossin. d. lib. 1. c. 20. ubi citatur Erasm. in chiliadib.

(4) Aunque Cornelio á Lapide in Paul. ad Corinth. c. 11. vers. 10. dice que traer descubierta la cabeza es señal de potestad y dominio, se debe entender no de solo la cabeza, sino del rostro; que es, como explican los Autores, el precepto de S. Pablo sobre los velos de las mugeres; porque cubrir solamente la parte superior de la cabeza, por autoridad de Libro lib. 45. in fine, era indicio de libertad: Vide D. Anton. de Leon Pinelo en su erudito tratado de los velos, c. 5. & c. 14. Los Principes Alemanes, Electores del Imperio, usan en lugar de corona del pileo aforrado en armifios, por símbolo de una libertad innata ó ingénita, que así la llama Theodoro Hoping. de jure insign. & armor. cap. 2. §. 7. sect. 4. núm. 944.

(5) Recopilan toda la doctrina perteneciente á esta proposicion, Baldo in usibus feudorum, §. Marchio. Felin. in cap. statuimus de majorit. & obedient. Cassaneo. in Cathal. part. 5. cons. 43. Surgento de Napoli illustrat. lib. 1. c. 13. n. 28. Gamm. de cecis. 11. n. 24. Mastrill. de Magistrat. lib. 4. cap. 13. núm. 169. & lib. 5. cap. 4. núm. 2. & cap. 6. núm. 25.

Dicen bien los que enseñan (1), que descubrir la cabeza á los Príncipes y Superiores, procede de que en su presencia no ha de haber cosa oculta ni escondida; y por esto nos descubrimos á los Magistrados y Dignidades que los representan, para significar que todas nuestras cosas les son públicas y manifiestas: debiendo ser lo contrario en los Reyes, que siempre se ven cubiertos; simbolizando tambien, que de sus secretos no deben participar los vasallos, sino en la parte que se les comunica por conveniencia pública. Y así para dar á entender que á ninguno es lícito inquirir las cosas depositadas en el corazón del Príncipe, las Naciones Orientales juzgan por irreverencia y delito poner la vista en el rostro de sus Reyes; rito, aunque bárbaro, decoroso.

En España es regla general (2) que todos los vasallos asistan descubiertos delante de su Rey; y esta regla no tiene mas excepcion ni limitacion que la que el Rey quiere darle por su voluntad: porque en esta parte todos los vasallos son iguales.

El Príncipe jurado no se cubre delante de su Magestad si no se lo ordena; así los Señores Infantes se cubren quando su Magestad se lo permite. Los Embaxadores y Grandes, quando se lo manda; pues no basta para cubrirse siempre que se hayan cubierto alguna vez; porque en cada acto, y en cada ocasion es necesario que S. M. se

(1) Polid. Virgil. de Invent. Rer. lib. 4. cap. 13. El Licenciado Don Antonio de Leon d. tractat. de los velos, lo aplica ingeniosamente á que las mugeres deben traer los rostros descubiertos en presencia del Rey, en su Palacio y actos festivos, donde interviniere persona Real ó Magistrado superior, contra el abuso de asistir á las procesiones y otras festividades muchas mugeres tapadas.

(2) Son todas las de carácter diverso palabras formales de un papel que se dió á la Ciudad de Barcelona el año de 1632 en respuesta de la pretension que tiene, de que se cubran sus Consellers delante de los Reyes.

lo mande de nuevo, y esto se entiende aun con el mismo Príncipe jurado, y se executa con los Señores Infantes, Grandes, y Embaxadores, sin reservarse nadie. Todos llegan descubiertos á la presencia Real, y si no gusta su Magestad de que se cubran, con no mandarles cubrir, se quedan descubiertos, aunque lo haya mandado, y permitido en todas las ocasiones anteriores. Divertido uno de los Grandes (1), se cubrió una vez delante del Rey, y mandó advertir de aquel descuido, y que si otra vez caía en él, no se cubriría mas.

Y aunque este punto siempre haya estado sujeto á sola la ley de la voluntad regia, sin que los Vasallos puedan alegar otra, necesitando de nueva gracia y permission para todos los actos siguientes, los Reyes de España obran con tal atencion á conservar sus Vasallos en las mercedes antiguas, concediéndoles otras muchas cada dia, que es empeño para favorecerlos de nuevo, haberlos colmado antecedentemente de honores y mercedes (2). No se ha visto que concedida la Grandeza á una familia, dexé de continuarse en sus descendientes esta dignidad, por evitar la injuria (3), que

(1) Así refiere el caso este papel, sin nombrar el Grande á quien le sucedió.

(2) *Nec tamen benignitas nostra una remuneratione contenta, honores geminat, augmenta procurat, & eo studio dona reparat, quasi debeat omne quod præstat.* Casiodor. lib. 1. variar. epist. 12. *Amamus nostra beneficia geminare, nec semel præstat largitas collata fastidium, magisque nos provocat ad frequens præmium, qui initia nostræ gratiæ incipere meruerunt.* Casiodor. ibid. lib. 2. epis. 2. *Et quod beneficia pristina sunt occasio conferendi alia nova,* tract. 1. Pineda de rebus Salomonis pág 362. & Solorzano de Jure Indiar. lib. 2. c. 10. num. 79. D. Diego de Saavedra en sus Empresas Polit. empr. 23. in fine.

(3) L. 1. §. planè, ff. de aqua quotid. & æstiva, & l. jubemus, 3. §. & filios advocator, C. de advocat. divers. judic. *Nam gratia qua est solita concedi, si non concedatur, injuria videtur fieri petenti illam.* Hippolyt. Rimin. cons. 444. Cardin. Alban. in lucubrationib. ad. Bart. in l. 1. n. 17. ff. de jurisd. omnium judic. Simon de Prætis cons. 163. n. 54. & cons. 176. n. 4.

que en cierta forma se le haria, y el perjuicio que se ocasionaba á quien es debido este honor, no mandándole cubrir como á sus antecesores. Cúbrense los Grandes, ó por suceder en Casa, y Estados, en quien está radicada la Grandeza por antigua merced, ó por nueva concesion. La ceremonia de cubrirse la primera vez se celebra con acompañamiento de Grandes, Títulos, y Caballeros: y en Palacio las Guardas toman las armas (1), y los Porteros, Ugieres de Saleta, y de Cá-D. Joan. del Castillo de Tertius, c. 9. n. 53. Vela disser. 13. n. 14. & 20.

Mucho se pudiera discurrir sobre si este acto de mandar cubrir el Rey á los Grandes, cuyos antepasados se cubrieron por largo curso de tiempo, es *merefacultativo*, ó está sujeto á prescripcion; pero baste citar por ahora algunos Doctores que lo disputan á otro intento, aunque semejante al de que tratamos, como son Masrillo de magistrat. l. 1. c. 9. n. 15. Giurba de success. feud. ad c. 118. §. 2. glos. 13. á n. 69. & 79. & 89. Olea de cessione jurium, tit. 3. q. 6. n. 31.

(1) Obra su Magestad en qualquiera accion que toque á los Grandes con tal atencion á favorecerlos y honrarlos de nuevo, que en las dudas que se ofrecen sobre la observancia de sus preeminencias, siempre resuelve á favor de la mayor autoridad y estimacion de sus Grandes. De que será buen exemplo lo que sucedió, quando el año de 1655 con ocasion de cubrirse el Marques de Priego, como Grande de primera clase, habiéndose dudado si las Guardas tomarian las armas al tiempo de entrar el acompañamiento, y Grande (como se estila en la primera Audiencia de los Embaxadores de Testas coronadas), decidió el reparo con el Decreto siguiente: *Habiéndose me representado por parte de los Grandes, que de algun tiempo á esta parte se ha alterado el estilo, de que quando venian á besarme la mano la primera vez, tomasen las armas los Soldados de mi Guarda, suplicándome tuviese por bien de mandar que se continuase en esta costumbre: y habiéndome mandado informar de las personas mas antiguas y de mayores noticias de lo que en esto se habia estilaado, y hallado diferencia y encuentro en estas relaciones, dicienddo algunos que en lo pasado se hacia, y otros que dexó de hacerse; porque mi ánimo siempre será de favorecer á los Grandes, he resuelto hacerles merced de declarar, que de aquí en adelante, siempre que vinieren la primera vez á besarme la mano, han*

Cámara franquean la entrada, abriendo las puertas enteramente hasta la sala de las Audiencias, donde esperan á que su Magestad tome asiento, arrojándose los Grandes que se hallan presentes, y en pie, á la pared siniestra de la tarima y dosel. El que ha de participar de aquel honor entra á besar la mano (tal vez con padrino tambien Grande, si su tierna edad lo necesita), y precediendo tres profundas reverencias y una breve oracion en estimacion de tan singular favor, su Magestad le responde, y manda cubrir, segun la clase de la honra que le hace: obedece el Grande, y luego se vuelve á descubrir, retirándose al puesto en que asisten los otros Grandes, con quien se incorpora, cubriéndose otra vez como los demas, hasta que su Magestad se retira, feneciéndose la funcion con acompañar todos á su Magestad hasta su Cámara.

En esta ocasion se reconoce cierta diferencia que hay entre los Grandes, adquirida con el tiempo, y servicios de sus Casas; pues á unos manda su Magestad cubrir antes que le hablen, y les responda, á quienes llaman de primera clase (1), y en estos particularmente se com-

de tomar las armas los Soldados de mi Guardia. Tendráse entendido así, y daráse la orden que se necesitare para su cumplimiento. En Buen Retiro á 18 de Junio de 1655. A imitacion de lo que se estila en Palacio, de abrir enteramente las puertas quando entran los Grandes, se hace lo mismo en los Alcázares, Castillos y Cárcelas, donde les abren las puertas enteramente.

(1) De esta distincion de clases tratan D. Antonio de Mendoza en el papel citado, fol. 28. Salazar de Mendoza en su libro de las Dignidades, l. 3. c. 15. Don Joseph Pellicer, memor. por el Marques de Priego, fol. 23. n. 167. Pero ninguno de estos Autores quiere declarar quáles sean los Grandes de primera, quáles de segunda, ó de tercera clase, enseñándonos á no manifestar una noticia, que al paso de ser buscada de todos, no se agradecerán de ella algunos, aunque gocen de la misma Grandeza, como si en qualquiera de sus clases no tuvieran materia bastante para apagar la mas ardiente ambicion; y así calláremos, pues otros calláron, por no incurrir en el inconveniente que advir-

prehenden los descendientes de aquellos que se cubrieron los primeros en tiempo del Emperador Carlos Quinto. A otros se les concedió la Grandeza, mandando se cubriesen despues de haber hablado, oyendo á su Magestad cubiertos, que corresponden á la clase segunda. En los que ni hablan, ni oyen cubiertos, y á quien su Magestad manda cubrir despues de haberse arrimado á la pared, se considera la tercera clase. Pero los Reyes reservan en sí la potestad absoluta de mandar cubrir á los Grandes (aunque su creacion sea nueva) por qualquiera de las clases primera, y segunda, de que hay exemplares (1). Y no pocas veces se ha visto conseguir algunos Grandes estas circunstancias de mas honor, por los términos de justicia (2), permitiendo su Magestad se ventilasen en particulares juntas de Consejeros de Estado y otros Ministros, donde obtuviéron sentencias y declaraciones favorables.

De la distincion de clases, y de los comprendidos en la primera creacion del Emperador no hay mas segura memoria ni mejor instrumento (3) que la traditio Tácito, lib. 1. Ann. á los que escriben en vida de aquellos poderosos que son interesados en que la pluma no vuele libre; obligando á que las noticias sean *Florentibus ipsis ob metum falsæ*.

(1) Ajustado exemplar es la merced que hizo la Magestad de Filipo Quarto á su valido el Conde de Olivares, de Duque de San Lúcar, la mayor, que se concedió con la circunstancia de que la persona que le sucediere en él, al tiempo de cubrirse haga todos los actos, y funciones de Grande de primera clase.

(2) El Duque de Sesá en nuestros tiempos consiguió en justicia ser declarado por Grande de primera clase. Y el Marques de Mondejar consiguió por pleyto el cubrirse. Y del Marques de Comares se dice lo mismo, aunque no consta de ello. Mendoza d. mem. sup. fol. 27.

(3) Cosa notable, que habiendo pasado 125 años solamente, desde la última distincion que hizo el Emperador, se ignore hoy el verdadero número de los primeros que la consiguieron; y no solo hoy, pero aun en tiempo del Rey Filipo Segundo, afirmando D. Diego de Mendoza en la Historia que escribió

dicion que se ha ido heredando en los Señores Reyes de padre á hijo, y en los mismos Grandes, con los actos continuados de posesion en los sucesores. Y así viene á ser un derecho no escrito, que se deposita principalmente, como uno de los misterios del Imperio, en el pecho de su Magestad.

Quando ascienden los famosos é ilustres varones á fuerza de singulares méritos propios y heredados á la cumbre de la Grandeza, último, y mayor premio de los súbditos de esta Monarquía (1), (siendo propio alimento de los hombres grandes la esperanza de una gloria inmortal conseguir un lugar superior que los diferencia notablemente de los demas Vasallos) es bien que en el mismo, con la distincion de las clases, haya mas que merecer (2), y que para lograrle, sirvan

del *Rebelion de los Moriscos de Granada* lib. 4. fol 115. que fueron *doce*, al margen dice D. Juan de Silva, Conde de Portalegre, que ya no se distinguían los Grandes originarios, y echa ménos que Don Diego no los ponga por sus nombres, como puso á los Duques de Arcos, y Medina Sidonia. Fray Juan de Madariaga en el libro del Senado, y del Príncipe escribe ser *nueve*. Pero Don Joseph Pellicer en el memor. que escribió por el Marques de Priego, fol 1. núm. 3. dice ser mas de *doce*, y lo prueba con buen testigo, como se advirtió á otro propósito. Y debióse de fundar en un papel del Emperador Carlos Quinto, que en nuestro tiempo se descubrió en el Archivo de Simancas, donde su Magestad hace memoria de sus Grandes, con ocasion de mandar, que el Duque de Segorbe y el Duque de Montalto gocen de las mismas preeminencias que los Grandes de estos Reynos, por descender de la Casa y Sangre Real de Aragón.

(1) *Quia beneméritis Reipublicæ præmia debentur.* Gregor. Lopez in l. 3. tit. 1. part. 1. lit. A. l. 51. tit. 18. part. 3. l. 2. tit. 27. part. 2. l. *¶ virtutum*, C. *de statutis*, *¶ imagin.* Aca-cius de privileg. lib. 1. c. 8. núm. 7. & 11. Bobadilla Politic. lib. 1. c. 3. n. 79. & c. 5. n. 8. c. 17. n. 17.

(2) Bien se explica lo excelso de la Grandeza y sus clases con las palabras del Eclesiastés: *Excelso excelso est altius, & super os quoque eminentiores sunt alii*, cap. 5. vers. 7. Y para des-

continuamente á su Príncipe en universal beneficio de sus patrias. Pues la gloria de los ilustres y excelentes Varones se desvanece y malogra, quando contentos con la felicidad y comodidades de su estado se dan al ocio y reposo, viviendo sin accion semejantes á aquellos que nadan contra la corriente de las aguas, que si no hacen singular esfuerzo para pasar adelante, se hallan atrasados en su viage.

De la preeminencia de cubrirse participan tambien todos aquellos á quien su Magestad hace el tratamiento de Grandes por sus personas, feneciéndose con sus vidas esta gracia por ser personal: á diferencia de la que se hace (1) á la Casa y dignidad que es Real y perpetua, como lo fuere la misma Dignidad y Casa, que son los fundamentos de su consistencia, y perpetuidad.

Conceden los Reyes la Grandeza personal con diferentes consideraciones, ya respecto de la sangre Real, ó parentesco cercano que con ella tenga el que recibe este honor, ya por descender de algun Príncipe poderoso, y que profese dependencia y amistad con la Monarquía de España, y haya venido á ella ú á otra de sus Coronas, buscando sus conveniencias en la pro-

tec-
 cribir las mismas clases, se acomoda propiamente lo que hablando de las Gerarquías Angélicas dicen San Gregorio Magno lib. 4. epist. 52. y San Clemente Alexandrino in epist. 1. D. Petri cap. 3.

(1) Verificase esto con la doctrina de las servidumbres que son personales, quando se deben á las personas; y reales, quando á los predios. Y éstas son perpetuas, como los mismos predios á quien sirven, y se reputan como hábitos suyos, para significar la coherencia que tienen con ellos, como calidades ínsitas y constantes. Cujac. in Recitat. ad tit. de verbor. significat. l. quid aliud, & probatur ex l. Pecorum 15. ff. de servitut. rusticor. prædior. l. foramen, ff. de servitut. urban. prædior. Bobadilla lib. 2. cap. 16. n. 6. Giurba de successione feudor. §. 1. gloss. 3. n. 4. Noguerol. allegat. 38. n. 9. Olea de cessione juris, tit. 3. q. 1. n. 21. & seqq.

teccion del mayor Rey de la tierra: ó sea que sus méritos hacen digno á quien le recibe para sí solo de constituir su persona en el mas alto grado de estimacion que el Príncipe comunica á sus Vasallos; y esta honra temporal suele derivarse continua y durable á los sucesores del que la mereció primero para sí solo.

El Señor D. Juan de Austria, hijo del César Carlos Quinto, fué tratado como Grande del Rey Filipo el Prudente, su hermano, con algun temperamento de mayores prerogativas (1); pero no las de Infante de Castilla. Esta forma con alguna diferencia de mayores circunstancias de honor, se ha tomado con el Serenísimo Señor D. Juan de Austria, hijo de la Magestad de Filipo Quarto, y que al presente es Gobernador de los Países Baxos (2). Cuyas victorias y demas acontecimientos notables serán el mejor ornamento de la Historia moderna, pues se ve coronado de glorias, publicando el aplauso universal, que á no deber á la contingencia

(1) La Magestad de Filipo Segundo mandó que se le diese Excelencia á su hermano el Señor Don Juan, siendo entonces el mas frecuente tratamiento de los Grandes el de Señoría, como lo promulgó despues su Magestad en la Pragmática del año de 1586. Y quando juráron estos Reynos al Príncipe D. Carlos, se le puso silla rasa fuera de la cortina, y ántes del banco de los Grandes; pero sus Reales costumbres le diéron el título de Alteza, y el llamarle Señor Grandes y pequeños. Don Lorenzo Vander-Hamen Historia del Señor Don Juan de Austria, lib. 1.

(2) Al Serenísimo Señor Don Juan de Austria, hijo de la Magestad de Filipo Quarto, se le debe tratar precisamente de Serenidad. Pero todos le dan Alteza, reconociendo deberse á sus méritos tanto como á su sangre. Y con estos dos Príncipes se ha visto dispensar en algunas circunstancias de mayor reverencia y cortesía en el tratamiento, en consideracion de sus altos nacimientos, como se reconoce del lugar citado de Vader-Hamen, en lo que se hizo con el Señor Don Juan el de Lepanto en el juramento del Príncipe Don Carlos.

cia haber nacido Príncipe , merecia serlo por sus virtudes (1).

Tambien le pertenecen las preeminencias de Grande, como á Gran Prior de Castilla, en la Religion de S. Juan. A cuya Dignidad está anexo el tratamiento de Grandeza, que no se pone en el número de las perpetuas, en consideracion de que obtándose el Priorato por los Caballeros Religiosos, segun la antigüedad de sus profesiones, pasa con la muerte de uno en la vida de otro que le sucede variando por diferentes Casas y poseedores.

Consiguieron la Grandeza personal en atencion de su sangre (2) Carlos, Marques de Austria, hijo natural del Emperador Rodolfo Segundo.

D. Manuel de Portugal, hijo del Transfuga D. Antonio, Prior de Ocrato.

El Duque de Lenox, hijo segundo de la Casa Real de Escocia.

El Príncipe de Marruecos, tan conocido en la Corte de España.

D. Pedro de Médicis, hijo de Cosme el Primero, y hermano de Francisco, Duques de Florencia.

Filipo Guillermo, Príncipe de Orange (3).

Cár-

(1) *Nam generari, & nasci á Principibus fortuitum, nec ultra aestimatur.* Corn. Tácit. hist. lib. 1. c. 16. vers. 3.

(2) En tiempo del Archiduque Alberto, en la Capilla de Bruxelas tuvo tratamiento de Grande Carlos de Lorena, Duque de Omala. Y en el de la Infanta Doña Isabel, ya viuda, el Marques de Austria, y Don Manuel de Portugal; y en el del Señor Cardenal Infante, el Duque del Beuf, como lo advierte Julio Chiflecio, Canciller de la Orden del Toyson, en el libro que intitula, *Aula sacra Principum Belgii*. cap. 11. núm. 7. Y el mismo Archiduque trató como á Grandes de Castilla á dos hijos que tuvo fuera de matrimonio el Emperador Matías, y que asistieron en Bruxelas.

(3) Filipo Guillermo, Príncipe de Orange, es aquel que siendo Conde de Butera, estudiando en Lobayna, al tiempo que su padre fomentaba la rebelion de los Países Baxos, fué enviado á España.

Cárlos de Lorena , Duque de Omala.
 Otro Cárlos de Lorena , Duque del Beuf , que casó con una hermana natural de Luis décimo-tercio Rey de Francia.

Don Duarte de Portugal , hijo segundo de la casa de Braganza , y que casó con la heredera de los Condes de Oropesa.

El Duque Rodulfo de Sajonia Lanzgrabio de Turingia , tercero hermano del Duque Huberto , de la Casa de Lavemburg , quando vino á la Corte de España en compañía del Archiduque Cárlos , año de 1624.

El Príncipe Federico Lanzgrabio de Hesén , hoy Cardenal de Asia , y Gran Prior por la Religion de San Juan en Alemania.

Doña Ana de Austria , Abadesa que fué de las Huelgas de Burgos , hija del Señor Don Juan de Austria el de Lepanto (1).

Otra hermana suya , que casó con el Príncipe de Butera : causa principal de continuarse despues la Grandeza en los Príncipes de Butera sus sucesores.

Occupaba por el Duque de Alva Don Fernando , donde se crió , y estuvo muchos años tratado como Grande , despues de la muerte de su padre. Y en esta forma lo fué tambien en la Corte de los Archidukes , hasta que con su vida acabó la Grandeza. Y así recibe error el que pone la Casa de Orange por Grande perpetuo de Castilla : no dudándose que á permanecer en el servicio de sus legitimos Príncipes , merecia la mayor demostracion de honor , igual al que consiguieron las mas calificadas de Europa. Y esto mismo se podrá decir de otras , que en nuestro tiempo se ven faltar á la debida fidelidad : pues si conociendo su error , no volvierén á la obediencia en que ellas , y sus pasados viviéron , justamente serán excluidas del número de las demas que gozan la Grandeza Castellana. Tambien hallo haberse cubierto algunos Príncipes Alemanes , que por ignorarse sus nombres no se ponen en el contexto de los demas que se cubrieron por sus personas , como fuéron los hijos de Lanzgrave de Hesén , Cabeza de la Casa de Dammerstat.

(1) El Rey Filipo Tercero , el Piadoso , hizo tratamiento de Grande á la Abadesa de las Huelgas de Burgos Doña Ana de Austria , y á su hermana , Don Diego del Corral d. memor. fol. 4.

Octavio Farnesio, hijo legítimo de Paulo Tercero antes que fuese Duque de Parma y Placencia, ni casase con Margarita, viuda del infeliz Alexandro de Medicis, Duque de Florencia, hija del Emperador Carlos Quinto, quando estuvo Octavio en la Corte Imperial con ocasion de la guerra de Alemania.

Horacio Farnesio su hermano quando pasó el Emperador por Roma (1).

Mario de Santa Flor, sobrino del mismo Paulo, en la Corte de España.

Jacobo Boncompaño, Duque de Sora, hijo legítimo de Gregorio Décimotercio P. M. (2).

Juan Francisco Aldobrandino, sobrino de Clemente Octavo. P. M. (3).

De los Españoles alcanzaron la Grandeza para sus personas Don Christóval de Moura, Marques de Castel Rodrigo, que ya está vinculada á su posteridad, como lo están las del Conde de Monterey, Conde de Oñate, Marques de Leganes, y Marques de Torrecuso, temporales, y por sola una vida al principio, pero luego perpetuas en sus Casas, como será perpetua la memoria de sus grandes servicios, y méritos. No sucedió así á los valerosos Conde de Fuentes, y Don Agustin Mesía: pues sus Grandezas espiraron con sus vidas, dignas de la eternidad. El Conde de Santa Coloma la goza tambien personal, que la posee como la tuvo su padre, quando Virey de Cataluña se sacrificó á la fidelidad, perdiendo la vida á manos del furor

(1) De la grandeza personal destes hijos, y sobrinos de los Pontífices, tratan Don Diego del Corral, del Consejo, y Cámara de su Magestad, en el memorial citado, que escribió por el Príncipe de Esquilache, fol. 4. Y Don Gerónimo Altamirano in l. 3. C. de filiis official. c. 18. núm. 7.

(2) Este Duque de Sora tuvo el tratamiento de Grande por su persona solamente por escrito, respecto de no habersé hallado en la Corte en ningun tiempo.

(3) Este se sentó dentro en la Cámara del Rey en silla rasa.

popular de la pleve desatinada de Barcelona.

Don Gaspar de Haro y Guzman, Marques de Eliche, goza hoy de Grandeza de por vida, además de hallarse primogénito, é inmediato sucesor de las dos Casas de Conde Duque de Olivares, y Marques del Carpio (1).

Este tratamiento de Grandeza personal no constituye al que le goza en verdadera calidad de Grande, aunque se le deban todas las prerogativas que corresponden á la dignidad del Grandato. Y así impropiamente, y por modo más lato, y significativo, son llamados Grandes aquellos á quien el Rey hace merced de mandarlos cubrir por sus vidas, al fuero de Castilla, como lo dice con claridad un capítulo de la Pragmática de las Cortesias en estas palabras (2): *Y mandamos, que á los Arzobispos, Obispos, y Grandes, y á las personas que mandamos cubrir, sean todos obligados á llamar Señoría. Y mas abaxo, llegando á tratar de la permission que se da para llamar Excelencia, y á quien prosigue la misma ley, diciendo: Ni Excelencia á ninguno, que no sea Grande. Siendo la expresion de los unos en quien ha hablado con diferencia, exclusion de los otros que omite (3).*

Y Sin embargo de que el comun modo de significar la merced que el Rey hace de la Grandeza es con la palabra *Cubiertos*, y el señor titulado, ú otro á quien se man-

(1) Habiéndose casado Don Juan Domingo de Haro y Guzman, hermano del Marques de Eliche, con la Condesa de Monterey, que le traxo (además de un dote opulento) la Grandeza de su Casa, se consideró justamente la disonancia que causaba, que el Marques de Eliche, primogénito, y sucesor de las dos Grandezas, y Casas de Olivares, y el Carpio, estuviere descubierto en concurrencia de su hermano menor, cubierto; y así resolvió su Magestad, en consideracion de sus méritos, y demas causas que hacen digno al Marques desta merced, que se cubriese por su persona, sin embargo de ser sucesor inmediato á las Grandezas referidas.

(2) Es la l. 16. tit. 1. lib. 4. de la Nueva Recopilacion.

(3) *L. Cum Praetor, ff. de judiciis, l. Maritus, C. de procuratorib. l. Quamvis, C. de pignor.*

manda cubrir, queda constituido en aquel grado absolutamente; es de advertir, que si no se expresa en el decreto en que se hace la merced, ó si el sugeto á quien el Rey dice *Cubrios*, no tiene la aptitud, y disposicion que pide la naturaleza de este grado, por sí sola la prerogativa de cubrirse no imprime el carácter principal de Grande; por ser la cobertura una parte que puede subsistir sin el todo de la Grandeza, compuesto de muchas, pero divisibles, y que se ven separadas, y de por sí en diferentes personas, á quien el Rey las distribuye, como fuente, y origen de quien proceden todos los honores, y dignidades (1).

Es permitido cubrirse en presencia del Rey á ciertas personas, así Eclesiásticas, como Seculares, que ni por sí, ni por sus dignidades tienen otro tratamiento de Grandeza, sino éste solo, (exceptos los Cardenales, que gozan de mayores prerogativas, y se cubren) como tambien el Nuncio de su Santidad en estos Reynos, el Patriarca de las Indias, los Arzobispos, los dos Generales de las Religiones de Santo Domingo, y San Francisco, y los Embaxadores que tienen asiento en la Capilla.

Tambien se cubren los Caballeros del Toyson delante del Rey, siempre que se hallan adornados del (2) Collar desta ilustre Orden de Caballería, como se ordena por su Magestad en esta forma: *Podrán entretanto por interin traer sus Mantos, ó Hábitos en las juntas Capitulares de la dicha Orden, en Flandes, y cubrirse los dias del Gran Collar.*

(1) Mastrillo de magistratib. lib. 1. c. 1. n. 9. & c. 4. ex n. 1. & lib. 4. c. 16. núm. 69. Guther. de officiis domus Augustæ, l. 1. c. 19. Ripoll. de regalibus, c. 5. de regalia creandi Duces, Marchiones, &c. Bobadilla, lib. 3. c. 2. n. 1. Valenzuela cons. 82. n. 22. & cons. 201. n. 83. & 84.

(2) Julius Chiffetius in Breviar. Histor. Vel leris aurei, c. 11. in fine, vers. *Jus, illis te gendi capitis diebus, quibus Torques Magnus à sodalibus geritur, &c.*

llar (1). Y lo mismo acontece á los Caballeros Militares de Santiago, que se cubren los dias en que el Rey asiste, como su Maestre, en consecuencia de que en ellos se les permite sentarse en la presencia Real: pero estos Caballeros en tales ocasiones se visten los Mantos Capitulares de su Orden.

Tal vez se cubren otros, por ser de Provincias, y Reynos, á quienes les está concedido gozen de las exenciones que tenian ántes de unirse con esta Monarquía. Y por esta razon se cubren todos los Títulos de Portugal, (2) y los hijos segundos, y terceros de los Duques de aquel Reyno (3). Donde como en filiacion de Castilla

(1) Palabras de la carta escrita por su Magestad á la Señora Infanta Doña Isabel su tia, su fecha en 25 de Noviembre de 1631.

(2) Los Duques de Portugal estan declarados por Grandes de Castilla. Y los Marqueses, y Condes de aquel Reyno tienen otras preeminencias, además de cubrirse, pues se descubrió el Rey quando llegan á su presencia, con cierta distincion entre los Marqueses, y los Condes. Pero en quanto á los asientos de los Duques, que son en silla rasa, con almohada, y otras formas honoríficas de que gozaban todos aquellos señores con sus Reyes, solo se les conceden dentro de Portugal. Pues si concurrieran los Duques en la Capilla, se sentarian en el banco, donde no tienen asiento los Marqueses, y Condes. De las preeminencias de los Duques de Portugal trató Juan Bautista Lavafia, Coronista mayor de Portugal, en el viage que el señor Rey Filipo Tercero hizo á Portugal, año de 1619. Y el Doctor Brandaon, Coronista tambien mayor de aquel Reyno, en la tercera parte de la Monarquía Lusitana, lib. 11. cap. 12. Don Gonzalo de Cespedes y Meneses, segunda parte de la Historia de Filipo Quarto, fol. 26. y todas las recoge el Conde de Peralada en el memorial que escribió por las preeminencias de su Casa en el cap. 2. §. 6. fol. 16. y de las preeminencias de los Marqueses, cap. 3. fol. 24.

(3) Todos los hermanos segundos, y terceros de los Duques de Portugal, así como se estila en aquel Reyno, se les da Señoría, y se cubren en la Corte de España, como si fueran Titulados de Portugal. Posesion en que está Don Luis de Alencastre, hijo del Duque de Abeiro, y estuvo su hermano Don Alonso ántes de ser Duque de Abrantes. Y asistiendo en la misma Corte Don Luis de Noroña, hijo del Marqués de Villa-Real, ántes de casar,

lla (1) se conservó la preeminencia de cubrirse delante de sus Reyes los Ricos-Hombres antiguos, á que corresponden los Títulos: con quien no se hizo la última distincion del Emperador, como en Castilla; porque no se unió Portugal á esta Corona hasta el feliz Reynado de Filipo el Prudente, que conservó á los Portugueses en sus privilegios, sin disminucion en sus prerrogativas, leyes, y ceremonias.

La Ciudad de Barcelona con el exemplo de Portugal, y otros que alega, pretende que sus Consellerses se cubran en presencia del Rey (2).

Además de las diferencias de cubiertas, y modos hasta aquí referidos, suelen tambien los Reyes por particulares respetos, y atenciones mandar cubrir á algunas personas por sola una ocasion, como se vió en el Marques de Caracena, conocido tanto en el mundo por sus hazañas; quando gobernando á Milan, en ocasion de pasar por aquel Estado la Sereníssima Reyna Doña Mariana de Austria nuestra señora (3), hija del Emperador Ferdinando Tercero, y esposa de la Magestad de Fi-

li-sar, se reparó en sí habia de cubrirse como los hermanos de los demas Duques, y se resolvió, que sí. El Conde de Peralada en el memorial citado, cap. 3. fol. 24.

(1) Que sea Portugal filiacion de Castilla es tan notorio, como lo es el casamiento del Conde Don Henríque de Borgofia con Doña Teresa, hija bastarda del Rey Don Alonso el Sexto, con reconocimiento, y sujecion á los Reyes de Leon, por haberle dado en dote aquella Provincia, como lo prueba el Abad Don Juan de Caramuel en su Filipo el Prudente, lib. 2. quest. 1. art. 1.

(2) La pretension de Barcelona, y los fundamentos con que se esfuerza, se ven todos en una alegacion que se dió al Señor Infante, con ocasion de las Cortes del año de 1631, que se celebraron en aquella Ciudad, y en que se formó disentiendo sobre la cobertura de los Consellerses.

(3) Escribió este viage con mucha erudicion y eloquencia, Don Gerónimo Mascareñas, Obispo electo de Leyria, Limosnero mayor de la Reyna, y del Consejo de Ordenes: publicóle en Madrid año de 1650.

lipo Quarto. El Marques Gobernador recibió á su Magestad con las demostraciones de obsequio, y festejo que en tales casos deben hacer los vasallos de su sangre y puestos. Venian sirviendo á su Reyna el Duque de Náxera, y el Duque de Terranova, Grandes de Castilla, y el Conde de Figueró, Título Portugues, hallándose á la sazón militando en aquel Estado el Conde de Asentar, Título tambien de Portugal. Y como estos dos se habían de cubrir por la preeminencia observada de todas las personas Reales con los títulos Portugueses, previniendo, que el Marques de Caracena, por tantas causas merecedor de la Grandeza (que espera conseguir) no se viese en presencia de la Reyna, preferido en aquella circunstancia de honra por otro alguno, aunque fuese Grande, con ocasion de llegar á besar la mano á su Magestad en Lodi, le mandó cubrir, y lo continuó en tanto que se halló en aquel Estado, por orden que tenia del Rey su esposo, para que mandase cubrir al Marques en esta forma (1).

DISCURSO QUARTO.

Si en Europa es cortesía, é indicio de sujecion descubrirse la cabeza; esto mismo en Asia, y Africa fuera descortesía, y torpeza (2); porque el uso aprueba, ó desestima estas ceremonias que van y vienen con las Naciones, y los tiempos. La estimacion de las cosas consiste en la aprobacion del uso, segun las circunstancias y razones dél: unas veces el ir delante es mas honorífico (3), y al contrario otras, así acontece en los asiáticos,

(1) Don Gerónimo Mascareñas en el viage referido de la Reyna Doña Mariana de Austria, lib. 2. fol. 77.

(2) Alexand. ab Alex. Genial. diar. lib. 2. c. 19. in princip.

(3) Del Señor Rey Filipo Segundo se cuenta, que pasando los Grandes por una puerta estrecha, y haciendo unos á otros cumplimientos y cortesías, sobre quién entraria ántes, ó despues, dixo su Magestad: *Andad como cayere la suerte, que aun no está*
di-

ros, que no son permitidos, ni decentes delante del Superior, quando en otra edad se tuvo por irreverencia estar en el Templo, y ofrecer sacrificio en pie, juzgando era mayor reconocimiento sentarse (1). Job Sacerdote, y Patriarca de los Orientales, refiere de sí el uso desta ceremonia, diciendo (2): que para celebrar sacrificios al verdadero Dios le disponian silla, y asiento (3). Tambien la admitió en sus templos la ley de Gracia (4), y ántes la antigua idolatría, como lo observan S. Agustin, y Tertuliano (5). Y no siempre el estar en pie significó inferioridad, y sujecion, por ser algunas veces demostracion de ánimo pronto, y determinado para lo que se ha de hacer: significando tal vez el sentarse negligencia y remision de ánimo (6). Y en este sentido dixo un Emperador, que convenia muriese el César en pie (7).

La prerogativa de sentarse en España los Grandes en presencia del Rey en los actos, y festividades públicas de la Capilla tuvo principio en el Reynado de la Católica Doña Isabel, Blason ilustre de Castilla, que fué

la *disfinito qual es mas honroso, ir delante, ó detras.* Baltasar Porreño: Dichos, y hechos de Filipo Segundo, c. 17.

(1) Así lo nota el P. Luis de la Cerda en sus notas á Tertuliano, lib. 6. de oratione, c. 12. vers. 4. n. 119.

(2) *Et in platea parabant cathedram mihi,* Job. c. 29. & c. 2. ibi: *Et sederunt cum eo in terra septem diebus, & septem noctibus.* En esta forma lo entiende, y explica el P. Pineda su Expositor, n. 3. in quæst. *Sedere in sacris quid sit.*

(3) Jacob Salian. Ann. mund. 2544, y así se entiende el c. 1. lib. 1. Reg. vers. 9. *Heli Sacerdote sedente super sellam ante portas Templi Domini.* Salian. Ann. mund. 2939. n. 22.

(4) Notolo Varonio, tom. 1. Annal. anno Christi, 45, n. 11.

(5) San Agustin, lib. 12. de Civit. Dei, cap. 15. Tertul. de Oratione, d. loco, & ibi. Cerda. Y lo mismo se colige de Propertio, lib. 2. Eleg. 28.

Ante tuosque pedes illa ipsa ad operta sedebit.

(6) Como lo entiende Tulio in Pisonem, y del lib. 12. de la Æneid. de Virgilio, vers. 55.

Sedeant, spectentque Latini.

(7) Sueton. in Vespas. c. 24. *Imperatorem stantem mori oportere.*

la primera que ordenó , y distribuyó los asientos en su Capilla Real , señalando el inmediato al Altar á los Prelados , y á los Grandes el que hoy tienen (1).

La Jurisprudencia Romana enseña deberse á la mayor Dignidad asiento en el Palacio , y delante del Príncipe (2). Y los Godos en España lo observaron así , sentándose los mas ilustres en la presencia Real , y en sus Concilios (3). Esta preeminencia excede á la de cubrirse , por ser la mayor , y mas frecuente disposicion de las Dignidades el asiento (4). Los Romanos , los Griegos , y las demas naciones distinguen la nobleza de la plebe en la diferencia de los asientos (5). Y los Emperadores promulgaron leyes penales contra quien no diese esta honra que se debía (6). Señal es de la magestad que representan los Jueces el juzgar sentados , y de la calidad , y dignidades de los que litigan darles asiento en los Tribunales , aunque en la de mandarles cubrir tenga mas parte el que preside (7). Pudiérase disputar , si el que se sentó delante del Príncipe puede tambien cubrirse en su presencia , pues permitido lo mas , se concede

(1) Marin. Siculo , c. de Religione Isabellæ Catholicæ.

(2) Mastrillo de magist. lib. 4. c. 6. n. 25. c. 13. n. 169. & lib. 5. c. 4. n. 23.

(3) Como se ve en varias partes de los Concilios de España , que juntó , y comentó Don García de Loaysa.

(4) Cap. novimus de majorit. & obed. c. cum olim de consuetud. Bobad. lib. 3. Polit. c. 2. n. 20. verb. *Dignidad*. Gamma dec. 1. n. 1. Casan. in Cathalog. p. 1. consid. 11. & 12. & singulariter Valdes , de dignitate Regum Hispaniæ , c. 2. n. 6.

(5) Justo Lips. de Amphit. c. 14. per tot. Rosin. cum Dempster , de antiquitat. Rom. lib. 5. c. 23. ubi multa congerit.

(6) L. ult. C. de offic. divers. judic. Felin in rubric. de majorit. & obed. col. 7. n. 9. Gratian. disceptat. 284. n. 15.

(7) L. quisquis , ff. de postulando , gloss. verbo , Sedendo in c. fin. de sent. & re judic. in 6. l. 5. & 12. tit. 22. p. 3. Carol. Sigon. de jure antiquo Rom. de judiciis , lib. 1. c. 9. Solorz. in Polit. Indiar. lib. 5. c. 3. & arg. text. in cap. quoad contestationem 15. de sentent. & re judicata , ibi: *Quia id arctari potest à sedente in medio.*

virtualmente lo que es ménos (1). Por esta razon los Caballeros del Toýson, que se sientan en presencia de su Magestad en sus Capítulos generales, y dias del gran Collar, y otros actos, tambien se cubren, como lo vemos en los (2) Caballeros del Orden de Santiago, quando en ciertos dias festivos asisten al Rey, como á su Maestre en la Capilla, ú otro Templo, y se executó así en los Capítulos generales que celebráron en Madrid las tres Ordenes Militares de Castilla el año de 1650.

En las Cortes destes Reynos se sentaban los Grandes despues de los Prelados, y ántes de los Títulos y Ciudades, como se observa ahora en los juramentos de los Príncipes, y Reyes, única imágen de las Cortes antiguas (3). Las últimas que se celebráron en aquella forma solemne de concurrir los Estados Eclesiásticos, Noble, y Popular fuéron el año de 1538 en Toledo (4), donde embarazado el Emperador con la multitud de los votos, usando de su soberanía, sin consentir dudas, ó ponerlo en disputa, limitó los tres Brazos á solas diez y ocho Ciudades, y Villas, (5), á cuyo número se agregó

(1) Argumento ex l. in suis, ff. de liber. & posthum. l. Nec in ea, ff. ad legem Juliam de adulter. authent. multò magis, C. de Sacrosanct. Eccles. cap. Si ergo 8. q. 1. & ex regula. *Non debet cui plus licet*, ff. de regul. jur.

(2) Julius Chiffetius in Breviar. Histor. Ordin. Velleris aurei, c. 11. in fin. D. Lorenzo Vander-Hamen, Historia del Señor Don Juan de Austria, lib. 1. fol. 25. & 26. Don Vicente Turturret in Sacello Regio, c. 6. n. 18. in fine.

(3) Don Antonio de Mendoza, *Relacion del juramento del Príncipe Don Baltasar Carlos* año 1632. fol. 3.

(4) Refiere muy por extenso lo que sucedió en estas Cortes el Doctor Salazar de Mendoza en la vida del Cardenal Tabera, c. 20. fol. 221. El Coronista Sandoval en la Historia de Carlos Quinto, lib. 24. §. 8. año 1539. Y hace mencion dellas Don Antonio de Mendoza en la relacion citada, fol. 1. & 3.

(5) Las Ciudades, y Villas que tienen voto en Cortes son *Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, y Toledo* (cuya competencia con Burgos es muy sabida, y su origen cuenta la Historia del Rey Don Pedro, año 2. cap. 16.) *Vallado-*

despues el Reyno de Galicia con nombre de Ciudad (1). En la concurrencia de Estados generales á solo jurar Reyes, y Príncipes, preceden los Grandes en el orden de sentarse á todas las Dignidades seculares destos Reynos, excepto la de Condestable, y Almirante, y otras que estan incorporadas en ellos mismos (2).

Diversa es la planta que se observa en los asientos de la Capilla, ú otro qualquier Templo donde su Magestad asiste en público á los Oficios Divinos (3), pues se coloca la cortina (4), y sitial Regio al lado del Evangelio, á distancia proporcionada del Presbiterio. Junto á la cortina se pone la silla rasa del Mayordomo mayor, y luego un banco cubierto de tapicería para los Grandes. Al lado de la Epístola, y opuesto á la cortina, está el banco de los Embaxadores, con otro cubierto delante, que sirve de sitial, donde solo tienen lugar los Embaxadores de testas coronadas, y el de la República de Venecia, por el Reyno de Chipre, que poseyó un tiempo. En frente de

lid, Segovia, Salamanca, Avila, Toro, Zamora, Cuenca, Galicia, Soria, Guadalaxara, y la ilustre, y coronada Villa de Madrid.

(1) Don Gonzalo de Cespedes, Historia de Filipo Quarto, lib. 4. c. 21. Don Antonio de Mendoza d. relacion, fol. 2.

(2) Don Antonio de Mendoza en la relacion citada, fol. 19.

(3) Describe la Capilla Real sus adornos, lugares, y asientos, con mucha erudicion Don Vincencio Turtureto in suo Sacello Regio, c. 4. à n. 35. & seqq.

(4) Poner cortina en los Templos (que es la que llaman Conopeum los Latinos, y Pavillon los Franceses) es regalía peculiar de Grandes Monarcas, que solo dependen de Dios, y de sus espadas. Y esto es en tanto grado, que aun los Reyes electivos, y otros Príncipes Soberanos no pueden usar de cortina en la forma, y con las circunstancias que los Reyes hereditarios, y el Emperador, como largamente lo exórna Monsiur de Vulson en su libro de la *Sianse Heroique*, que en su nativa lengua Francesa publicó en París año de 1644. en el c. 47. fol. 485. Pero nuestro Politico Bobadilla entre las preeminencias de los Duques cuenta serles lícito usar de cortina, lib. 2. c. 16. n. 25. contra lo que dice Monsiur de Vulson en el lugar citado, y aun afirma haberla visto practicar.

de los Grandes, y despues de los Embaxadores se sientan en bancos descubiertos los Confesores de los Reyes, Príncipes, é Infantes, el Receptor, y Juez de la Capilla: y luego empezando por un Capellan de Honor, se sientan alternativamente los Capellanes y Predicadores del Rey. Y si qualquiera dellos fuere electo Obispo, en el interin que no es consagrado, precede á Predicadores, y Capellanes. En la distancia que queda desde el Altar al ángulo que le corresponde al lado del Evangelio tienen su banco los Prelados Eclesiásticos (1). Y si alguno es Cardenal, se le pone silla, y sitial separado del asiento de los otros Prelados. Resérvase otro banco junto á la credencia para los Ministros celebrantes, desde el qual con decencia, y prontitud exercen las sacras funciones de su ministerio (2). Los Mayordomos, y otros criados de la Casa Real se quedan en pie en el puesto que les toca por sus officios. Esta misma planta se ha observado en la Real Capilla de Bruxelas, con sola una diferencia; pues á los Caballeros del Toyson se les pone banco travesado

(1) Siendo así que los Grandes se sientan en su banco sin precedencia alguna, como van llegando. En todos los demas asientos de la Capilla se observan las precedencias, así entre los Embaxadores, como Prelados, regulándose los Prelados por la antigüedad de sus consagraciones, y siempre entre ellos precede el Patriarca de las Indias, Limosnero mayor, que hoy es Don Alonso Perez de Guzman, hijo del Duque de Medina-Sidonia. Aunque antiguamente, como nota Valdés, *De Dignitate Regum Hispanie*, c. 2. n. 5. no se regulaba la precedencia de los Obispos por la antigüedad de sus consagraciones, sino por la dignidad de sus Provincias. Vide para la planta de la Capilla, adonde Antonio de Mendoza en la relacion citada, fol. 12.

(2) Los Capellanes de Honor, y Predicadores, aunque observan la alternativa de los asientos, es sin precedencia como van llegando, exceptos aquellos que decimos tener lugar fixo. Y por lo que se ha dicho en los números 17. y 18. de este Discurso, se advierte que los Predicadores, y Capellanes se cubren en la Capilla, porque se les concede el asiento. Vide Turtureto d. cap. 4. núm. 36. fol. 74.

en medio de la Iglesia despues del de los Grandes (1).

Tambien hallamos exemplares de haberse sentado los Grandes despues de la última distincion en otra parte que no sea lugar sagrado. Pues quando el Emperador renunció sus Estados en Filipo Segundo su hijo, en un Salon del Palacio de Bruxelas, estando en Trono, y Magestad, mandó sentar al Rey su hijo, y á su hermana la Reyna María, al Duque de Saboya, y á los Grandes (2) que asistian en su Corte.

En tiempo de su nieto Filipo Tercero el Piadoso, residiendo la Corte en Valladolid, con ocasion de jurar las paces de Inglaterra, se dispuso el Salon de Palacio con el ornato debido á lo célebre y festivo de aquella accion, executada á vista del Almirante de Inglaterra, Conde de Hotingan, Embaxador extraordinario por Jacobo Stuard, Rey de la Gran Bretaña, que vino á España á este efecto. Salió su Magestad de su Cámara con el acompañamiento ordinario de sus criados, y Grandes, siguiendo á los Maceros, y Reyes de Armas el Duque de Lerma, Caballerizo mayor, con el estoque: Veíase luego el Rey, llevando á su lado al Almirante Embaxador hasta el Solio, donde tomó su Magestad su silla

(1) En las fiestas que celebran los Caballeros del Toyson, por la obligacion y Constituciones de su Orden, no concurren Grandes, y los del Toyson se sientan en el banco de Grandes, como se ve en las vísperas, y dias de San Andres; pero en Bruxelas siempre hay banco para los del Toyson separado del de los Grandes. Don Lorenzo Vander Hamen, Historia de Don Juan de Austria, lib. 1. Turtureto in d. c. 6. n. 18. in fine, Jul. Chiflet. in d. cap. 11. En las Honras funerales que el Rey Filipo Segundo celebró en Bruxelas por su padre el Emperador, con notable magestad, y aparato, tuvieron los Caballeros del Toyson su banco en frente de los Grandes. Sandoval Historia de Carlos Quinto, cap. fin. que intituló, *Honras en Bruxelas*.

(2) Sandoval refiriendo esta memorable accion, hace mencion de los asientos que en ella tuvieron los Grandes, lib. 32. § 33. Historia de Carlos Quinto.

sobre una tarima de dos gradas (1), y á la mano derecha del Trono, junto á la última grada, aguardaba el Cardenal Sandoval, que se sentó en silla alta. Desde allí se seguía el banco de los Grandes, cubierto de tapicería. Al otro lado de la tarima, en correspondencia del Cardenal, se sentó en silla rasa el Conde de Hotingan, Almirante. Y en frente de los Grandes, en otro banco cubierto, tuvo asiento el Embaxador ordinario de Inglaterra. Junto á la silla del Rey asistiéron en pie el Duque de Lerma con el estoque, y el Marques de Velada, Mayordomo mayor.

En la forma que muchos gozan de la prerogativa de cubrirse sin ser Grandes, otros tambien sin ser Grandes gozan de la prerogativa de sentarse.

El Mayordomo mayor (2) se sienta en la Capilla en silla rasa, entre la cortina, y el banco de los Grandes, aunque él no lo sea, como sucedió en nuestros dias con el Conde de Castro (3).

El

(1) Don Diego de Guzman, testigo deste suceso, que despues fué Patriarca, y Arzobispo de Sevilla, y finalmente Cardenal, en la vida que escribió de la Serenísima Reyna Doña Margarita de Austria, part. 2. cap. 15. Y consta la forma destes asientos de una relación impresa en Valladolid año de 1605, dedicada al Conde de Miranda, Presidente de Castilla.

(2) Este es el mayor Oficio de la Casa Real, y en sus manos juran todos los criados del Rey, exceptos los sujetos al Sumiller de Corps, y Caballerizo mayor. Exerce jurisdiccion criminal dentro de Palacio; preside á la Junta del Bureo, y á su orden estan los Alcaldes de Casa, y Corte. En los acompañamientos públicos que se hacen á pie, lleva un baston levantado por señal de su cargo. Junta todo lo concerniente á las preeminencias, y antigüedad deste ilustrísimo oficio. Don Tomas Tamayo de Vargas, varon erudito, en el memorial que escribió por el Marques de Aytona, ex foli. 18. & seqq. Vide Monsiur de Vulson en su libro de la *Science Heroïque*, c. 47. n. 13. Gil Gonzalez de Avila en el *Teatro de las Grandezas de Madrid*, entre los oficios de la Casa Real trata del Mayordomo mayor.

(3) Quando se celebráron los Honras funerales de la Serenísima Reyna Doña Margarita de Austria se sentó en silla rasa en fren-

El Consejo de Estado (1), que representa la mente Real, aconsejada para con los demas Príncipes del mundo, y bien de la Monarquía, como cabeza della, se compone de Varones excelentes en las artes de la guerra, y de la paz, y tiene por su Presidente al Rey, que personalmente asiste; quando es necesario resolver los mas importantes, y dificultosos negocios de sus Coronas (2). Y aunque entre los Consejeros de Estado concurren Cardenales y Grandes, concurren tambien otras personas ilustres, consumadas en las mayores experiencias, que dan los Gobiernos de Reynos, y Exércitos, en lo Militar, y Político, y todos se sientan en bancos de respaldo en la presencia Real, aunque no sean Grandes.

El Consejo Real, que representa el brazo derecho de la Justicia, y tiene incorporado en sí el Consejo de la Cámara de los Señores de la Reyna, el Consejo de los Grandes, y el Consejo de los Comendadores de la Orden de Santiago, y el Consejo de los Comendadores de la Orden de Calatrava, el Consejo de los Comendadores de la Orden de Alcántara, y el Consejo de los Comendadores de la Orden de San Juan. El Consejo Real, que representa el brazo derecho de la Justicia, y tiene incorporado en sí el Consejo de la Cámara de los Señores de la Reyna. Don Diego de Guzman, *Vida de la Reyna Doña Margarita*, 3. p. c. 7. fol. 257.

(1) Tuvo origen en España el Consejo de Estado el año de 1526. inventóle el Emperador Carlos Quinto en Granada, y aunque despues en Valladolid le deshizo, conociendo su utilidad, se volvió á establecer en la estimacion, y forma que hoy tiene. Vide Sandoval. *Historia de Carlos Quinto*, lib. 14. §. 18. in fine. Pedraza, *Historia de Granada*, 4. p. cap. 45. in fine. Describe el Consejo de Estado con mucha propiedad Madariaga en su *Tratado del Senado*, y del Príncipe, c. 3. Y Nicolao Bello, *Politicar. Dissert. tom. 1. discurso 35. in princip. hablando de las personas de que se compone este Gran Consejo*, dice: *Inter hæc præcipuum illud est quod Supremum Consilium status vocant, in quo res tractantur, quæ Regni status, & gubernationem, sitque ipsam Regiam Coronam, & auctoritatem concernunt, ad quod etiam præcipui à Magistratibus, ac ferè Principis, aut Principibus dignatione pares assumuntur.* Gil Gonzalez de Avila, lib. 4. c. fin. describe con buenas noticias este singular, y venerable Consejo.

(2) Mucho ha dado que discurrir á los Políticos la cuestión, de si el Príncipe debe hallarse presente en el Consejo de Estado, á la resolution de los negocios mas importantes, por aquellas animosas palabras que dixo G. Pison á Tiberio, y que refiere Tacito *Annal. lib. 1. c. 74. Quo inquit, loco censebis Cæsar? Si primus habeo, quod sequar: si post omnes vereor, ne imprudens dissensiam.*

Cámara (1), adornado de los hombres más doctos de Europa, elegidos de los demas Consejos (2), se sienta en la presencia Real todos los Viérnes feriadós, en que consulta (3) á su Magestad los negocios de mas consideracion que en aquella semana se han ofrecido, y en que ha de haber dispensacion de ley, y las residencias que se han sentenciado, diciendo solamente la sentencia, que corresponde al Corregidor con la calificacion que aquel día por la mañana en Consejo pleno le diéron los

Jue-

(1) El Consejo de Justicia, y el Consejo de Cámara forman un cuerpo siempre que concurren en qualquier acto público, ó juntas particulares, precediéndose entre sí por sus antigüedades en el de Justicia. Este es el primero en la autoridad. Y el de la Cámara en materias de gracia, mayor en poder. Tuvo principio el Consejo de Justicia en tiempo del Rey Don Fernando el Santo, que conquistó á Sevilla, como se ve en su Crónica, cap. 76. P. I. Mariana, lib. 13. c. 8. Pedraza Historia de Granada, part. 4. c. 30.

(2) A este Supremo Tribunal, y á sus Senadores se puede aplicar aquel verso del Psalm. 105. *Beati qui custodiunt judicium, & faciunt justitiam in omni tempore.* Y así justamente son honrados de su Rey, por lo que junta Graciano en la discept. 284. n. 60. y Cassaneo in Cathalogo Glor. Mundi, p. 7. consid. 24. Vid. de Consilio Regali, Simancas de Republic. lib. 7. c. 4. & 5. Camillo Borrelo de præstantia Regis Catholici c. 66. & de Magistratum edictis, lib. 1. c. 8. Paleotus de Sacro Consist. consult. p. 5. q. 7. Navarrete en sus Discursos Politicos disc. 3. Solorz. de Jure Indiar. in 1. tom. lib. 3. c. 2. n. 7. & 8. Y el mismo en el memorial por las Plazas honorarias, fol. 33. n. 81. Gil Gonzalez Davila en el Teatro de las Grandezas de Madrid, lib. 4. in princip. pág. 337.

(3) Precepto es esta forma de consultas del Espíritu Santo in Exod. c. 18. *Qui judicent populum omni tempore. Quidquid autem majus fuerit referant ad te, & ipsi minora tantummodo judicent.* Vide Simancas de Republic. lib. 8. c. 34. y así es muy antiguo el consultar al Principe sus Ministros, y Consejeros en los casos dificultosos, y en las opresiones que padecen sus súbditos, como lo previene Constantino Magn. in l. 2. C. de officio Rect. Provinc. vers. *Præsides.* Y de esta consulta de los Viérnes, y como el Rey asiste en su Consejo, hablan las leyes 1. 2. y 3. tit. 2. lib. 2. Nov. Recopilat.

Jueces, que fuéron en la sentencia, no se conformando la mayor parte de ellos, lo vota el Consejo todo, donde se refieren á la letra todos los cargos de los Alcaldes mayores, ó Tenientes, y demas Oficiales. Y habiendo procedido á satisfaccion, se les califica para semejantes, y mayores officios; y si con medianía, para semejantes: y si no procediéron como debian, se dice que no se les califica, y esto con la fórmula de decir: *El Consejo da cuenta á V. Magest. para que se sirva tenerlo entendido*: precediendo á esta accion, que el mismo dia Viérnes por la mañana, entrando el Consejo, manda al Escribano de Cámara mas antiguo (que ordinariamente es Secretario del Rey) vaya á saber la hora en que su Magestad quiere la consulta, y el Escribano de Cámara trae la hora señalada, que siempre es en la que el Consejo se junta por las tardes, desde Quasimodo, hasta primero de Octubre, á las quatro, y desde este dia, al Sábado de Ramos, á las tres; y se avisa á los Alcaldes que con el Fiscal del Consejo, y demas Consejeros, concurren media hora ántes en casa del Presidente, con gorras, y ferreruelos, y los Alcaldes se los quitan, de donde va el Consejo á Palacio (de algunos años á esta parte en coches) yendo delante á caballo número de Alguaciles de Corte: y delante del coche del Presidente (que va solo en la popa, llevando á la proa los dos Consejeros mas antiguos, con gorras y ferreruelos) va otro número de Alguaciles á caballo, que apeándose todos en Palacio, y haciendo los Consejeros dos hileras, esperan á que se apee el Presidente, que acompañado de todos los Ministros superiores, é inferiores, sube al quarto del Rey, donde los del Consejo dexan los ferreruelos, y toman gorras: y en la Sala de las Audiencias á la entrada al lado siniestro se arriman los Alcaldes con sus varas. A la mano derecha desta Sala hay un bufete con sobremesa, y junto á él, arrimados á la pared, se ponen, en primer lugar el Escribano de Cámara mas antiguo del Consejo, y el Secretario del Presidente; el

Fiscal, y Consejeros entran por sus antigüedades, haciendo cortesía á los Alcaldes; y el que es consultante, que va por semanas, se queda arrimado al bufete quando llega su antigüedad, hasta que entra el Presidente y toma su asiento, á quien se sigue (dexando un asiento de vacío) el consultante, y á él se sigue el mas antiguo del Consejo: y en éste (que es el primer banco) no se sienta otro. En el banco que hace frente al dosel se sienta el Consejero que se sigue en la antigüedad al Decano. Y en el banco, que al lado del dosel corresponde al del Presidente, se sienta el mas antiguo que se les sigue, y así van alternadamente ocupando los bancos, que son rasos, pero cubiertos con tapices. Y siendo el Presidente Cardenal, en la cabecera de su banco se le pone silla algo mas baxa que la del Rey, y la toma quando su Magestad sale, y hasta entónces se sienta con el Consejo en su lugar en el banco. Ciérrase la puerta de la Sala, y á la hora que su Magestad señaló salen del aposento del Rey el Secretario de Cámara, los Mayordomos y Gentil-Hombres de Cámara, los Grandes, el Patriarca y el Sumiller de Corps: y aun tambien suele salir el que tiene el primer lugar en la gracia del Príncipe: pero esta asistencia solo es precisa en el Mayordomo y Gentil-Hombre de Cámara que hacen semana, y en los demas es atención. A este tiempo se pone el Consejo en pie, y en viendo el rostro á su Magestad, hinca la rodilla hasta que se sienta el Rey, que vuelto al Presidente, le dice: *Sentaos*, y levantándose el Presidente y todo el Consejo, vuelven á hincar la rodilla, y despues hacen profunda reverencia (1); y sentados, su Magestad dice al Presidente; *cubrios*: y repitiendo el hincar la rodilla y otra reverencia profunda, se cubren, quedando sentado

(1) Don Juan Bautista de Larrea, aleg. Fiscal, aleg. 8. n. 13. Solorz. mem. por las Plazas honorarias, fol. 145. n. 310.

y descubierto el consultante (1), los Alcaldes haciendo reverencia, se salen fuera (y lo mismo hacen el Escribano de Cámara y el Secretario del Presidente) quedándose el mas antiguo de los Alcaldes en la Saleta, para acompañar de vuelta al Presidente, y los demas se van á hacer Provincia, como los demas dias. Tambien se salen los que entraron acompañando á su Magestad: y así el

(1) En esta honra que hace el Rey al Consejo el dia de la consulta, manifiesta en el mayor de sus Senados, que él es Juez supremo, ley animada y del número de sus Consejeros, y que estos son parte de su cuerpo, ex l. Jus Senator, C. de Dignitatib. lib. 1. l. Quisquis, C. ad l. Jul. Majest. Covarr. pract. quæst. c. 1. num. 9. Bobad. lib. 1. c. 1. n. 21. Mastril. de magist. lib. 1. c. 1. n. 3. Jacob. Gutherius, *qui Magistratum Magistratum Principem vocat*, lib. 1. c. 20. *de Officii Domus Augustæ*, ubi *de cognitionibus Principum tract.* Donde se leen innumerables exemplares de Príncipes, que han juzgado las causas de sus vasallos por sus personas. Y en la consulta del Consejo se conserva una imágen de los juicios que los antiguos Reyes de Castilla hacían entre sus súbditos, de que habla la l. 19. tit. 9. p. 2. *Alzanse los homes muchas vegadas, agraviándose de los juicios que dan contra ellos los juzgadores de la Corte: E acæscen algunas veces, que los non puede el Rey oír por sí por priesas que han, é conviene que ponga otro en su lugar.* Como escribe Gregorio Lopez sobre aquella palabra: *Algunas veces*, diciendo: *Ex isto verbo patet, quod antiquitus Reges Hispania per se audiebant, & diffiniebant causas subditorum cessante impedimento, & idem faciebat Justinianus, ut patet in auth. de deposito, & denuntiatione collat. 6. in princip. ibi: Litem nuper audientibus nobis hoc, quod Imperio publicæ sedentes multoties agimus, &c.* Et idem habetur in authent. *neque virum, quod ex dote est*, collat. 7. in principio, ibi: *Unde quoniam nos, neque ad judicia segnes multis interpellantium causis singulis quidem medemur, &c.* Et quod habetur, Proverb. cap. 20. *Rex qui sedet in solio judicii, dissipat omne malum intuitu suo.* Et donec concedit Rex propriam Majestatem est gratia gratis data, & súbditi possunt tunc dicere: ego dormio, & cor meum, idest Rex meus vigilat. Bald. in l. 2. ff. de leg. Y así el glorioso Emperador Cárlos Quinto, asistido de sus Grandes, Prelados y Consejeros, se halló en Valladolid á la vista de diversas causas civiles, sentado pro Tribunali, como lo secribe Sandoval en su Historia, lib. 3. §. 3. año 1517.

el Consejo tan á solas con su Rey, se levanta el consultante, hincando la rodilla, y hace otra reverencia profunda, empezando: *Señor, &c.* y á cada caso que consulta, responde su Magestad: *está bien*, conformándose con lo que el Consejo ha resuelto: y si alguna vez quiere mas noticias, dice su Magestad: *Hablareisme vos el Presidente*; y quando dice estas palabras, el Consejo hincando la rodilla, y en cesando su Magestad, se vuelve á sentar. (y así sucede en las ocasiones que en tal dia reserva el Consejo el dar parabien de algun feliz y considerable suceso de la Monarquía ó salud recobrada en las personas Reales, ó por otro negocio de igual importancia, que está de rodillas todo el tiempo que su Magestad habla.) Los bancos estan aun no dos pasos de la tarima donde asiste su Magestad, aunque la Sala es muy capaz. En acabando el consultante lo que tiene que decir, hincando la rodilla, que es señal de haber acabado, y la hincando todo el Consejo; su Magestad se levanta, y al mismo tiempo el Consejero que hace cabecera en el banco del lado que corresponde al del Presidente, toca á la puerta para que abra el Ayudante de Cámara semanero, quedándose el Consejero que llamó á la puerta de rodillas, hasta que su Magestad pasa todas las piezas, y le pierde de vista. El Consejo se vuelve á sentar hasta que sale el Secretario de Cámara, que haciendo reverencia, suele decir: Su Magestad aguarda á V. S. I.; y otras veces solo con una reverencia, encaminándola al Presidente que se levanta, y acompañado del Consejo hasta la puerta por donde su Magestad entró, prosigue solo con los de la Cámara, y los demas toman sus coches para acudir cada uno á su obligacion. Los de la Cámara se quedan en la galería pintada del poniente, y el Presidente entra en otra pieza donde su Magestad le oye, dándole asiento en silla rasa; y si es Prelado, en taburete; y si Cardenal, en silla; tratándose entre los dos las materias mas secretas y retiradas, pues se reducen á boca, sin intervencion de otra persona, papel, decreto ni consulta, y luego se despide el Presidente hincando la ro-

dilla, y sale por las mismas piezas á la Saleta, donde le espera el Alcalde, y acompaña al estribo del coche hasta su posada. Y si los achaques le obligan á ir en silla, toma su coche el Alcalde para acompañarle desde donde dexa la silla; pero si el Presidente se ha excusado de la consulta, el que preside al Consejo, aunque sea de la Cámara, no entra con su Magestad, sino que acabada la consulta sale el primero, y le siguen los demas por sus antigüedades, y toman sus coches. Su Magestad, con su prudencia, zelo de la causa pública y amor á sus vasallos, quiso que el Príncipe Don Baltasar nuestro Señor, que está en el cielo, siendo de edad de diez y seis años, asistiese en la consulta, para que tomase las noticias del Gobierno, que despues de sus largos dias habia de practicar con tan prevenido conocimiento, como se esperaba de su gran capacidad (si tan bien fundadas esperanzas no las hubiera malogrado su temprana muerte) y las veces que se halló á esta consulta fué sentado al lado de su padre, en silla de terciopelo carmesí, algo mas baxa que la de su Magestad, que la tenia negra, debaxo de dosel negro, también por su viudez.

Esta célebre accion se conoce la grande estimacion y honra que los Señores Reyes de Castilla en todos tiempos hicieron y hacen al Consejo (que justamente es llamado su brazo derecho) y tanto mayor á su Presidente, que es en estos Reynos la persona de mayor Dignidad (1) por este puesto, y la inmediata al Príncipe. Y

(1) La Dignidad de Presidente de Castilla es de tanta estimacion, que la han tenido Grandes, Cardenales y Obispos, y otros señores de capa y espada, cuyos exemplares son muy notorios; & nota ex Amiano Marcellino lib. 6. *Ut refert Dionis. Gorhofred. in Notis ad l. 2. C. de Officio Rector. Provin. lit. Y. De Praefecto Praetorio Hispaniae, quem praesidem concilii Regii sive Praesidentem vocant.* Vide Simancas de Repub. lib. 7. c. 3. *Et de officio Praefect. Praetor. apud Caesares Romanos, praeter titulum, ff. de officio Praef. Praetor.* Vid. Jacob. Guther. *De officio Domus Augustae*, lib. 2. c. 1. 2. & 3. & apud Gallos Monsiur de Vulson, *Science Heroique*, c. 47. n. 7.

porque no quede por decir circunstancia de las que tocaren á esta funcion. Sabado siguiente por la mañana, en juntándose el Consejo, el Consejero que fué de consulta, va refiriendo todo lo que á su Magestad se consultó, diciendo: *Consultóse con su Magestad tal negocio, fiat*; que es lo que corresponde á lo que su Magestad dixo: *está bien*; y como esto sea á puerta abierta, asistiendo Relatores y Escribanos de Cámara, quando el mas antiguo sube por el papel donde estan los decretos. Si ha habido residencia, se le dice en secreto la calificacion que se hizo del Corregidor, para que pase á la Secretaría de Cámara, donde con mas fixas noticias se pueda proceder en el distribuir ó suspender los premios.

Quando los Procuradores de las Ciudades que representan los Reynos de Castilla y Leon son llamados á Cortes, se juntan en el dia asignado en el mismo salon de la consulta, y esperan á que el Rey salga, acompañado de los Mayordomos, Gentiles-Hombres de su Cámara, Mayordomo mayor, Sumiller de Corps, Procuradores de Toledo, y los del Consejo de Cámara, y Presidente de Castilla. Hace el Reyno reverencia á su Magestad, que se sienta debaxo de dosel, sobre la tarima en que siempre está la silla. A la mano derecha fuera de la tarima y arrimado á la pared: y en pie se queda el Presidente; y en el espacio que hay hasta la cabecera del banco, donde Burgos se sienta: estan tambien en pie los Consejeros y Secretarios de la Cámara: los Gentiles-Hombres della y Mayordomos asisten al lado siniestro de su Magestad, y detras de los bancos todo lo lucido de la Corte, á quien en tales dias se permite la entrada (1).

Dispuestos así los lugares, el Rey manda sentar al
 Rey-

Hémonos dilatado en este punto, por ser tal, que ni en Historias, ni en Politicos se hace tan entera mencion. Y porque se tenga noticia de cosas tan particulares y retiradas.

(1) Don Antonio de Mendoza: *Relacion de las Cortes, y juramento del Principe Don Baltasar, año de 1632. fol. 6.*

Reyno (y cubrir al Presidente, si acaso es Arzobispo) y luego sosogada la competencia de Toledo y Burgos sobre el asiento y sobre hablar y responder á su Magestad en nombre de toda Castilla, se sientan y cubren los Procuradores de las Ciudades. Propuestas por el Rey las causas de juntar el Reyno, con autorizadas razones, remitiendo al Secretario que lea lo demas de la proposicion, y ántes de leerla manda cubrir al Reyno, que se descubre siempre que habla ó se nombra alguna de las Personas Reales. Y en respondiéndolo Burgos con el rendimiento y gracias debidas (fin de todas las pláticas con los Príncipes) se retira el Rey con el mismo acompañamiento que se manifestó á las Cortes.

Tenemos memorias de haberse sentado algunos de los Grandes delante del Rey, por gracia y favor especial, sin concurrir con los demas: formando cuerpo y universidad, como acostumbra en el banco de la Capilla. Pues se cuenta del Emperador Carlos Quinto que mandó sentar al Marques de Pescara quando vino á España, á que su Príncipe viese si en él eran iguales su fama y su presencia. Y dice un Coronista (1) del César lo que sucedió con estas palabras: *Totro dia (hablando del Marques) fué á besar la mano al Emperador, que le recibió con rostro muy alegre, y le mandó sentar cerca de sí en una silla igual ó rasa, lo que á muy pocos habia concedido.* Y el mismo Emperador mandó sentar y cubrir dentro de su Cámara al venerable Padre Francisco de Borja, de la Compañía de Jesus, ántes Duque de Gandía (2), en la ocasion que llamado de aquel invencible Monarca, fué al Convento de Yuste, para comunicar tan bien logrados desengaños. Y aunque el santo varon no aceptase el

(1) Sandoval, *Historia de Carlos Quinto*, lib. 11. §. 13. año 1523.

(2) Ribadaneyra *en la vida que escribió deste venerable Padre*, lib. 2. cap. 13. Y Sandoval *Historia de Carlos Quinto en Yuste*, §. 12. año 1556.

el favor de sentarse y cubrirse, eligiendo estar de rodillas entre tanto que duró la visita; las instancias del César para que obedeciese fueron tantas, que igualmente califican la religiosa piedad de un Príncipe, y la humildad santa de un vasallo.

Filipo Tercero el Piadoso mandó sentar en silla rasa, dentro de su Cámara, á Juan Francisco Aldobrandino, sobrino del Papa Clemente Octavo, que tenia los honores de Grande por su persona (1).

En la Capilla mayor de la Iglesia Catedral de Burgos, el Duque de Lerma, Caballerizo mayor, se sentó (2) en silla rasa junto á la cortina, separado del banco de los demas Grandes, el dia que en nombre y con poder de Luis Décimotercio, Rey Christianísimo de Francia, se desposó con la Serenísima Infanta Doña Ana de Austria, que vive hoy, y conocemos por Reyna, madre del Rey Luis Décimoquarto en aquella Corona.

No referimos otras acasiones en que los súbditos se sientan delante de los Reyes, por impedimento de enfermedad, ó para lograr alguna preeminencia semejante á la de comer el Conde de Rivadeo (3) con el Rey, por singular prerogativa de su Casa el dia de la Epifanía de cada año. Pues el poseedor de la Casa de Villandrando y Rivadeo, el dia referido se sienta en la mesa de su Ma-

gestador.

(1) Don Diego del Corral en el memorial por el Príncipe de Esquilache, fol. 4. Don Gerónimo Altamirano in l. 3. C. de filiis official. c. 18. n. 7.

(2) Pedro Mantuano; *Casamientos de España y Francia*, discurs. 4. pag. 126.

(3) Esta Casa de Rivadeo se unió por casamiento á la del Duque de Híjar, que es Grande. Y el año de 1626 el Duque, como Conde de Rivadeo, comió con su Magestad, y le sirvió la copa un Acroy. Refiérela así el Licenciado Baltasar Porreño en su libro de *Dichos y Hechos de Filipo Segundo*, c. 17. fol. 155. Y parece que esta preeminencia tuvo origen en tiempo del Rey Don Juan el Segundo, como lo refiere su *Corónica* año 41. c. 1. in finé.

gestad en banco raso, y descubierta la cabeza (1). Y así tambien se sentaran los Caballeros del Toyson, si el dia de S. Andres les diera su Magestad, como Maestre, su mesa, conforme á la constitucion de aquella Orden y Hermandad Militar, que así lo dispone (2).

DISCURSO QUINTO.

Los Reyes de España son hijos primogénitos de la Iglesia, y el exemplar de todos los Príncipes Christianos de Europa en la reverencia al culto divino, correspondiendo bien al renombre que tienen de Católicos la piedad con que no solo celebran en la Capilla de su Palacio (3) y otros Templos de la Corte los Oficios Sagrados, á que asisten con notable devocion y decoro; mas tambien el zelo con que procuran siempre que en todo el orbe de su Imperio se profese, y reverencie la única y verdadera Religion Romana.

Los dias señalados para esta loable ocupacion se llaman de Capilla, adonde prevenidas las tres Guardas á hora competente, sale el Rey de su quarto acompañado de sus Criados, Mayordomos y Grandes cubiertos; y en la media luna que forma la Guarda de Corps,

(1) De la preeminencia de comer con los Reyes, y su estimacion nos propone diversos exemplos la Historia Sagrada, pues Saul dió su mesa á David el primer dia de cada Luna, por haber vencido y muerto al Gigante Goliath. Y despues el mismo David á Mifiboseth, hijo de Saul, y Evilmerodach, Rey de los Caldeos, á Joaquín Rey, cautivo suyo, que por honrarle le sentó en Babilonia á su mesa, ut ex d. reg. 20. & 2. Reg. 19. & 4. Reg. 21. Junta mucho en exornacion de esta preeminencia Solórzano memor. por las plazas honorarias fol. 157. núm. 339.

(2) Julius Chiffletius, d. lib. Histor. Veller. Aurei.

(3) El Patriarca Don Diego de Guzman en la vida de la Reyna Doña Margarita, 2. p. c. 19. Vincentius Turturetus, Sacellum Regium, c. 6. fol. 200.

siguen al Rey los Embaxadores tambien cubiertos, y despues los Gentiles-Hombres de la Camara, y al entrar en la Capilla se quedan los Alcaldes de Corte, y junto al cancel debaxo del Coro los Mayordomos de la Reyna; los demas Criados asisten detras del banco de los Grandes, y aguardando en su puesto los Prelados y Capellanes, pasan todos á los lugares que tienen destinados, como se describiéron en la planta de los asientos.

De notar es para los que nunca estuviéron en la Corte, como en algunas de estas sacras funciones y ceremonias, manifiesta el Rey ser verdadero dechado de piedad christiana, por la atencion y observancia con que trata el Orden Eclesiástico, pues no permite que los Sacerdotes le besen la mano (1) (obsequio que hacen los vasallos á sus Príncipes en señal de reverencia y sujecion); y lo mas singular es, que el Rey en las acciones públicas de la Capilla siempre da la precedencia al ilustre Colegio de sus Capellanes Palatinos (2), recibiendo la vela el dia de la Purificacion, la palma el Domingo de Ramos, la ceniza el Miércoles 1.^o de Quaresma, despues de los menores Capellanes, y mas ínfimos Acólitos, y en la misma forma el Viérnes Santo adora la Cruz, en habiéndola adorado todos los Eclesiásticos (3). Al Rey en estos actos siguen

los

(1) Así lo nota el Patriarca D. Diego de Guzman in d. 2. p. c. 11. fol. 153. y atribuye el origen de esta religiosa atencion al Rey Felipe Segundo, y así lo observa Turt. in d. c. 6. fol. 100. n. 18.

(2) Turturetus in d. c. 6. fol. 101. el Patriarca in d. c. 19. fol. 184. Baltasar Porreño *Dichos y Hechos de Felipe Segundo*, c. 6. fol. 44.

(3) No es ageno de lo que tratamos advertir, que esta precedencia de los Eclesiásticos la observa su Magestad aun en las nóminas que manda hacer de los Criados de su Real Casa, ó para jornadas, ú otra qualquiera ocasion, anteponiendo su nombre y oficios á todos los Señores seculares, aunque sean

los Embaxadores, luego los Grandes, feneciéndose con los Mayordomos, á quien se permite solamente intervenir en estas funciones.

Tienen los Grandes el mejor lugar cerca de la persona Real en las Procesiones, regulando lo que se obra en todas, por lo que se estila en la del Corpus (1), como la mas solemne y festiva del Pueblo Católico, donde precediendo Pendones, Cofradías, Cruces Parroquiales, Religiones, Clero, y Consejos. Despues del Palio y Tabernáculo del Santísimo se ve el Rey, que acompaña la Procesion, asistido de sus Mayordomos, y luego de los Grandes, á quien abrigan las Guardas, recogiendo la de Corps en su media luna á los Cardenales, Arzobispos, y Embaxadores, y á los Gentiles-Hombres de la Cámara, y Consejeros de Estado, que no se cubren.

Obsérvase otra forma de acompañamiento en los Bautismos de los Príncipes é Infantes, que se compone de todos los Criados del Rey, que tienen lugar en tales actos, ocupando los Grandes tambien el mejor lugar, si no llevan el mazapan, aguamanil, sajero, vela, capilla, y tohalla (2), en esto se varia segun

Grandes, como lo nota Don Gerónimo Mascareñas, Obispo de Leiria en el *Viage de la Reyna nuestra Señora Doña Mariana de Austria*, lib. 1. fol. 36.

(1) Los Príncipes Austriacos autorizan las procesiones Eclesiásticas con su devocion y asistencia, de que hace ponderacion Nicolao Serario in suo tractat. *de Processionib.* 2. p. c. 9. pág. mihi 442. vers 1. *Ideoque pii, & Imperatores* (hablando en términos de la procesion del Corpus), *& Reges, & Principes processionem hanc sua maxime decorare conantur presentia, & comitatu, ut de Carolo V. dictum alibi, & de Austriacis hodie constat omnibus.*

(2) En el bateo de la Infanta Doña Isabel, que murió Archiduquesa y Señora de los Estados de Flandes, llevaron las insignias los Duques de Arcos, Medina de Rioseco, de Sesa, de Bejar, de Osuna, y el Conde de Benavente. Y fué su Padrino el Señor Don Juan de Austria el de Lepanto. Vander Hamen

gun la voluntad Real, porque tal vez executáron esta accion seis primogénitos de Grandes (1), siendo lo regular que los Mayordomos lleven las insignias del bateo. Prosíguese el acompañamiento con los Mace-ros, y Reyes de Armas, Mayordomo mayor y Grandes, inmediatos al recién nacido, que en los brazos de uno de ellos (2), y las mas veces del Valido (3), ú de la Camarera mayor, (á quien en tal caso lle-
van

men en la Historia de este Príncipe, lib. 1. fol. 38.

En el bateo de su Magestad, que hoy vive, lleváron las insignias los Duques de Alburquerque, del Infantado, de Alva, de Pastrana, Condestable de Castilla, y Conde de Alvaldeliste; y al niño llevó el Duque de Lerma. Don Diego de Guzman d. 2. p. c. 13.

(1) En el bautismo de la Infanta Doña Ana, Reyna de Francia, y madre de Luis Décimoquarto, lleváron las insignias seis primogénitos de Grandes, y á la niña el Duque de Lerma. Y fuéron sus Padrinos el Duque de Parma, y la Duquesa de Lerma, como lo refiere el Cardenal Patriarca Don Diego de Guzman en la vida de la Reyna Doña Margarita, part. 2. cap. 8.

(2) El Duque de Nájera llevó á la Iglesia en Alcalá de Henares al Infante Don Fernando, segundogénito de Filipo Primero, y hermano del invencible César Carlos Quinto; y fuéron sus Padrinos el mismo Duque, y el Marques de Villena. Sandoval, lib. 1. §. 13.

Al Rey Don Felipe Segundo, que nació en Valladolid año de 1527, le llevó al Bautismo el Condestable de Castilla, ayudado del Duque de Alva; y fuéron sus Padrinos el Condestable, el Duque de Bejar, y el Conde de Nasau. Y aunque con estos Señores fuéron tambien nombrados el Conde de Benavente, y el Duque de Nájera, no se halláron en aquella ocasion. Sandoval, lib. 16. §. 13.

(3) A la Infanta Doña Maria, despues Emperatriz, y madre de la Reyna Doña Mariana de Austria nuestra Señora, sacó de pila el Duque de Lerma, habiéndola llevado en sus brazos el de Cea. Y al Infante Don Carlos su hermano le llevó al Bautismo el Condestable de Castilla. Don Diego de Guzman,

van en silla cristalina los Reposteros de camas) va como hijo de Reyes tan Católicos á renacer á mas seguras grandezas en la fuente del Bautismo. Los Padrinos se siguen luego (no pocas veces lo son los Grandes) (1), y despues la Camarera mayor, Señoras de Honor y Damas, que en tales dias permiten lugares, segun costumbre de Palacio, (que llama el vulgo Galanteos) á diferentes Títulos y Caballeros, que las sirven y asisten, feneciéndose con la ostentosa defensa de las Guardas, y aplausos de la multitud.

Como los Grandes no se cubren delante de las Personas Reales si no les mandan cubrir: acontece en los bateos muchas veces no estar presente persona Real superior al recién nacido, por no hallarse en público los Reyes á estos actos. Y si por ventura el Padrino es Infante, y no hermano del niño, ú otro que en tal caso presida, por razon de su oficio, toma el órden de su Magestad, y luego le da á los Grandes en nombre del Príncipe ó Infante niño para que se cubran.

A
man, in d. 2. p. c. 17. fol. 174. y 175. En el Bautismo del Príncipe Don Baltasar Cárlos, que se celebró en Madrid en quatro de Noviembre del año pasado de 1629, lleváron las insignias los Duques de Guastala, del Infantado, de Sesa, de Maqueda, de Medina de las Torres, y los Condestables de Castilla, y de Navarra. Y la Condesa de Olivares, Camarera mayor, en silla de vidrieras cristalinas, al Príncipe recién nacido, á quien llevó á la pila Don Gaspar de Guzman, Conde Duque de Olivares; y fuéron sus Padrinos la Reyna de Ungría, y el Infante Don Cárlos sus tios. A la Infanta Doña Maria Teresa, *Lucero hoy de Castilla*, llevó á la pila el Conde de Melgar, por demostracion de lo que España le estaba debiendo al Almirante de Castilla su padre, pues al mismo tiempo habia expellido los Franceses de sobre Fuenterrabia. A la Infanta Doña Margarita Maria, *tambien Estrella que resplandee en esta Corona*, llevó al bateo Don Luis Mendez de Haro, Conde Duque de Olivares, primer Ministro de esta Monarquía.

(1) Ut in num. 8.

A los juramentos de los Reyes, y Príncipes de Asturias concurren los tres Brazos de las Coronas de Castilla, y Leon, y se celebran en el Templo que se elige para ello, observándose otra planta en esta ocasion con todos los que han de jurar. En el cuerpo de la Iglesia se sientan los Prelados al lado del Evangelio, y los Grandes al de la Epístola; prosíguense despues los Títulos, y luego los Procuradores de las Ciudades de voto en Cortes. La cortina de su Magestad, y asiento de Embaxadores quedan en la Capilla mayor, guardándose en lo demas el orden de la Capilla Real.

Juran los Grandes despues de los Prelados, y un Grande toma el pleyto homenaje á quantos juran (1). De los Grandes juran solo aquellos que tienen Estados en Castilla, como sucedió en el juramento del Príncipe Don Baltasar (2), pues los Duques de Hija, y Terranova (Casa la una de Aragon, de Sicilia la otra) juraron desde el banco de los Grandes, el primero por Conde de Salinas, y el segundo por Marques del Valle, que ambos son Títulos de estos Reynos. Los primogénitos de los Grandes tambien juran, aunque no sean Títulos. Si por accidente no viene á la Corte en esta ocasion algun Grande que tenga Estados en Castilla, por asistir al Gobierno de algunas armas, ó ser Virey de Nápoles, Sicilia, ú otro Estado, se despacha de la Corte un Caballero, Criado de la Casa Real, con Cédula particular, que le toma el pleyto ho-

(1) Sandoval lib. 3. §. 9. año 1518. El Patriarca Don Diego de Guzman in d. 2. p. c. 17. fol. 176.

En el juramento del Príncipe Don Baltasar tomó el pleyto homenaje á los Grandes y Títulos el Duque de Alcalá Don Fernando Afan de Ribera y Enriquez, y él como Duque hizo el pleyto homenaje en manos del Duque de Alva, Mayordomo mayor. Don Antonio de Mendoza, *Relacion de este suceso* fol. 26.

(2) Don Antonio de Mendoza in d. *Relacion* fol. 43.

homénage (1) en qualquiera parte donde se halla, escribiéndole su Magestad carta para que cumpla con esta obligacion.

Quando los Reyes de España eligen esposa en alguna de las regias estirpes de Europa, si se celebra el contrato matrimonial con poderes, siempre es elegido uno de los Grandes para que represente la Magestad de su Monarca, por pedir esta accion notable lucimiento y gasto. Lo mismo acontece para conducir las Novias á estos Reynos, ó llevar sus Infantas á los extraños, función que igualmente vemos executada por Príncipes, é Infantes de Castilla, y por Grandes (2): en tal caso se les conceden otras mas singulares prerogativas, y que contiene la instruccion que la Magestad de Felipo Tercero dió al Duque de Lerma, quando le encargó la jornada de las entregas en los reciprocos casamientos de España y Francia: en ella se ordena, que el Duque preceda (3) á todos los Grandes

(1) Nota el exemplar Don Joseph Pellicer en el memorial por el Marques de Priego, fol. 37. n. 230.

(2) Es muy de notar, como el Duque de Calabria y el Duque de Bejar pasáron á Portugal por la Emperatriz Doña Isabel. Sandoval, lib. 11. §. 30. Y el mismo Coronista hace mencion de otras muchas entregas de personas Reales, encomendadas siempre á los Grandes, ibi, lib. 3. §. 38. Illescas, lib. 6. de su Pontifical, año 1570. Pedro Mantuano *Casamientos de España, y Francia*. D. Gerónimo Mascareñas, Obispo electo de Leiria, *Viage de la Serentísima Reyna Doña Mariana de Austria*.

(3) Palabras formales de la instruccion que executó el Duque de Uceda, por indisposicion del de Lerma su padre. *En las entradas donde hubiere palio, será vuestro lugar en el acompañamiento el postrero, despues de todos los Grandes que fueren en él. Y en los lugares donde hubiere entrada sin palio, iréis al lado de la litera, palafren, ó silla en que fuere la dicha Princesa mi nuera. Y mas adelante, hablando del sentarse y cubrirse, dice su Magestad: Y esta demostracion se hará con vos hasta llegar la Princesa á la parte donde yo me hallare, por la particular comision mia que llevais para venirla acompañando*

des en el besar la mano , lugar en las entradas públicas; y finalmente, que visitando la primera vez á la recién venida Princesa , se levantaria su Alteza , y luego mandaria al Duque se sentase en silla rasa , y se cubriese en quanto durase la visita , y por todo el camino se haria lo mismo.

En la forma que los Grandes son Padrinos de los Príncipes é Infantes en los Bautismos , tambien lo son en sus casamientos. Del Príncipe Don Enrique , despues Quarto Rey de este nombre en Castilla , fueron Padrinos el Almirante , y Doña Beatriz , hija del Rey Don Dionís , quando casó con la Infanta Doña Blanca de Navarra. El Duque y Duquesa de Alva su muger fueron Padrinos de las primeras bodas del Rey Felipe Segundo (1).

Entre los horrores de la muerte conserva tambien nuestra naturaleza , aunque mezcladas con tristeza y llanto , muchas memorias de las grandezas caducas y perecederas ; sepulcros suntuosos , inscripciones eruditas , mármoles y bronces son los materiales con que los mortales procuran encomendar á la posteridad sus cenizas. Mayor es en los Príncipes Soberanos este cuidado , y si lo merecen sus virtudes , cuidado es de sus Vasallos levantar monumentos que las refieran á los venideros (2). Son estas últimas demostraciones las balanzas que pesan los méritos del Príncipe difunto , conociéndose por ellas el aprecio en que los tenían sus Pueblos , y los quilates del amor y obediencia de los súbditos ; y así justamente se apetecen por los Soberanos

12-
y sirviendo; porque despues de llegada adonde yo estuviere , os tratará como lo acostumbran hacer las Princesas de Castilla con los Grandes. Pone á la letra esta instruccion Pedro Mantuano en el libro que escribió de estos casamientos , fol. 71.

(1) *Historia de Don Juan el Segundo* , año 40. c. 311. Sandov. lib. 26. §. 3. año 1543.

(2) Don Diego de Saavedra en sus empresas políticas, empresa final in principio.

ranos sin culpa de vanidad (1), por ser piedad generosa, que señala el último fin de la grandeza humana, y muestra en la magnificencia con que se veneran y conservan sus cenizas el respeto que se debe á la Magestad (2).

Quando en estos Reynos muere alguna Real Persona, exercen los Grandes (aunque iguales en el sentimiento y lutos con los demas Títulos y Caballeros) otras funciones, que contienen autoridad extraordinaria; pues colocado el féretro (3) en el trono, hacen el duelo junto al cadáver, cubiertas las cabezas con gorras, y chías, sentándose en un banco que al lado diestro se pone para este efecto.

Al tiempo de llevar el cuerpo al sepulcro, le toman en hombros los Grandes solos; y si no basta su corto número á tolerar el peso de la caja, le llevan tambien los Gentiles-Hombres de la Cámara. Donde la angostura de las puertas, pendientes de las escaleras, ú otros pasos dificultosos, estorban ó desacomodan á estos Señores en la afectuosa demostracion de aquel último obsequio, toca á los Monteros de Espinosa (á quien toca tambien sacar el cadáver Regio des-

(1) *Datum enim hoc Principum, & illustrium virorum posteritati, ut quomodo exequiis à promiscua sepultura separantur: ita in traditione supremorum accipiant, habeantque propriam memoriam nobilitatis, aut virtutis.* Tácit. lib. 16. Ann. c. 16. vers. 3. Y así lo traslada Gutherio *de jure manium*, lib. 2. c. 21. de Regum, & Princip. monumentis.

(2) Don Diego de Saavedra, ibi in versiculo, *La pompa funeral.* Guther. d. lib. 2. cap. 35.

(3) La forma de los funerales de los Reyes de España describe con mucha especialidad Don Diego de Guzman *en la vida de la Reyna Doña Margarita de Austria*, p. 3. c. 4. fol. 236. con ocasion de referir el de esta Serenísima Reyna. Y Fray Francisco de los Santos, Monje de la Religión de San Gerónimo, *en la Descripción del admirable y magnífico Templo de San Lorenzo el Real del Escorial, traslación de los Cuerpos Reales*, fol. 170.

desde la Cámara en que fallece hasta el lecho fúnebre que se pone en el salon) encargarse de todo el peso de la caja, ocupándose algunos de ellos al mismo tiempo, por noble prerogativa de su oficio (1) en llevar la corona, y demas insignias, que manifiestan la suprema dignidad del difunto.

El Príncipe Don Carlos, hijo primogénito del Rey Filipo Segundo, que murió en Madrid, fué depositado en Santo Domingo el Real con pompa solemnisima (2), habiendo sacado los Grandes el féretro hasta la puerta de Palacio, y allí le tomaron los Gentiles-Hombres de su Cámara, que le llevaron por las calles hasta la Iglesia (3). Despues que los Reyes de España se entierran en San Lorenzo del Escorial, Templo que fabricó con opulencia notable Filipo Segundo, conocido tanto con el renombre de Prudente, las personas Reales difuntas se llevan á este Mauseolo desde la Corte, ó parte donde fallecen, con pompa, aunque autorizada, secreta; y excusando la publicidad, se valen de puerta retirada de Palacio, reservando lo ostentoso y público para la entrada de San Lorenzo; allí tambien toman los Grandes, y Gentiles-Hombres de la Cámara la caja hasta depositarla en la urna, en que ha de esperar el cadáver la resurreccion universal. Colócanse en el Panteon solamente Reyes, y las Reynas, cuya sucesion llegó á poseer la Corona. En Bóveda separada se guardan los demas cuerpos de Reynas, Príncipes é Infantes.

Dig-

(1) Don Pedro de la Escalera, *Origen de los Monteros de Espinosa*, p. 2. cap. 7. fol. 85.

(2) Luis de Cabrera, *Historia de Filipo Segundo*, lib. 8. c. 5. pág. 494.

(3) A la Reyna Doña Margarita, que murió en el Escorial el año de 1611, llevaron el Príncipe Filiberto de Saboya, y algunos Grandes, y Gentiles-Hombres de la Cámara del Rey. Y los Monteros de Espinosa sacaron el cuerpo desde la cámara de la Reyna hasta el salon donde se colocó el cadáver. Don Diego de Guzman Patriarca, d. lib. p. 3. c. 4. fol. 236.

Digna de memoria es la traslacion, que al nuevo Panteon hizo la Magestad de Filipo Quarto (1), de los cuerpos del Emperador Carlos Quinto, y Reyes Filipo Segundo y Tercero, y de la Emperatriz Doña Isabel, y Reynas Doña Ana de Austria, muger de Filipo Segundo, y Doña Margarita de Austria, muger de Filipo Tercero, y Doña Isabel de Borbon, muger de su Magestad, que hoy reyna, con quien se dispensó para colocarla en urna del Panteon, aunque no se ha logrado su sucesion de varon con la infeliz y temprana muerte del Príncipe Don Baltasar, á quien llorará perpetuamente España. Celebróse esta notable y fúnebre accion el Lunes por la tarde diez y seis de Marzo, y el Martes siguiente por la mañana, en el año de mil y seiscientos y cincuenta y quatro.

DISCURSO SEXTO.

Siempre que el Rey de las Españas sale en público á caballo, ó á pie, ocupan los Grandes el mejor lugar del acompañamiento, compuesto de todos los Caballeros, y criados del Rey, que tienen lugar en actos públicos. En los de á pie y á caballo se guarda una misma forma, con poca diferencia; pues los empiezan los Alcaldes de Corte, siguiéndose los Capitanes del Número, Acroyes, y Costilleres, Gentiles-Hombres de la Boca, Mayordomos de la Reyna, y del Rey. Y si el acompañamiento se hace á pie, lleva el Mayordomo mayor el baston de su oficio (2): pero en el de á ca-
ba-

(1) Fr. Francisco de los Santos *en la traslacion de los cuerpos Reales al Panteon*, fol. 158. cuenta con singular erudicion y eloqüencia esta traslacion, y los Grandes, y Titulos que llevaron en hombros los cuerpos Reales.

(2) Notóse quando entró la Reyna nuestra señora en Milan, que el Duque de Náxera, Don Jaime Manrique de Cárdenas, Mayordomo mayor y los Mayordomos llevasen bastones, haciéndose el acompañamiento á caballo, como lo refiere Don Gerónimo Mas careñas en el libro ya citado, lib. 3. pág. 158.

ballo, el Conde de Oropesa (á quien toca esta preeminencia) ó por su ausencia el Caballerizo mayor lleva el estoque desnudo (símbolo de la justicia) la cruz levantada sobre el hombro, y á lo último los Grandes, inmediatos al Rey, á quien cercan á pie todos los criados de su Caballeriza, en que estan comprehendidos Pages, Caballerizos, y primer Caballerizo. Y al lado de la persona Real retirado á corta distancia, á caballo, el Caballerizo mayor: luego los Gentiles hombres de la Cámara, y Consejeros de Estado, ciñéndolos por ambos lados la Guarda de Corps (1), que cierra en media luna el acompañamiento. Las Guardas Española y Tudesca por los costados retiran la gente: si bien entre la multitud popular, el respeto es quien mas desembaraza el paso.

Aunque se altere lo regular desta órden por algún accidente el lugar que en estas ocasiones tienen los Grandes, nunca se altera. En esta forma fuéron recibidos en sus entradas públicas el Emperador Carlos Quinto, Filipo Segundo, Filipo Tercero, y Filipo Quarto (2), y con ella salen los Reyes á visitar los Templos, quando por alguna victoria, nacimiento de Príncipe, ú otro acontecimiento feliz van á reconocer de la mano de Dios los buenos sucesos.

Como los Grandes son el principal lustre, y adorno de la Corte de España: en las acciones festivas, recibimientos de Príncipes, y Embaxadores extraordinarios de los primeros Monarcas de Europa, y otros festejos, se les encargan los empleos de mas honor, y lucimiento, si por ventura el Rey no los executa por sí mismo.

El

(1) Refiere el órden, y forma deste acompañamiento Don Antonio de Mendoza en la relacion del juramento del Príncipe D. Baltasar, fol. 39.

(2) Gerónimo de Quintana, *Historia de Madrid*, lib. 3. c. 36. fol. 348. y cap. 37. fol. 349. & seqq.

El Emperador Cárlos Quinto recibió en Toledo, largo trecho fuera de la Ciudad, á Cárlos de Borbon, Foragido Príncipe Frances (1), y el Jobio cuenta haber hecho lo mismo el Rey Don Fernando el Católico en la Ciudad de Burgos con el Gran Capitan. La Magestad de Filipo Quarto, en Madrid, recibió con entrada pública y suntuosa á Cárlos Stuard, Príncipe de Uvalia (2), despues Rey de la Gran Bretaña, y espectáculo infeliz de nuestros tiempos, perdiendo á manos de un verdugo la cabeza, por la infidelidad de su Parlamento.

Tambien reciben los Reyes por sus personas á los Legados Pontificios. El Emperador, en la misma Ciudad de Toledo recibió con todos los Prelados y Grandes que se hallaban en la Corte al Cardenal Salviati, Legado del Papa Clemente Séptimo (3), y Filipo Segundo en Madrid al Cardenal Alexandrino, Legado de Pio Quinto (4), y en la misma Villa su nieto Filipo Quarto recibió con igual aparato al Cardenal Francisco Barberino, Legado de Urbano Octavo (5); y en éstas y otras entradas públicas tuvieron los Grandes el lugar que siempre, aunque en las entradas de algunos Príncipes, á quien su Magestad recibe por su persona en coches, y sin la solemnidad y pompa que á los Reyes y Legados, se observa otro temperamento, caminando delante en carrozas, como aconteció quando vino el Archiduque Cárlos, Hermano del Emperador Ferdinando Segundo (6).

Si el Príncipe recién venido es de tal porte, que parece reservar la última demostracion de salir personal-

(1) Sandov. lib. 13. §. 20. año de 1525. Jobius in Consalvo.

(2) Cespedes, *Historia de Filipo Quarto*, cap. 4.

(3) Sandoval lib. 13. §. 16. año de 1525.

(4) Vander-Hamen, *Historia de Don Juan de Austria*, lib. 3. fol. 151. Don Antonio de Fuenmayor, *Vida de Pio Quinto*, fol. mihi 118.

(5) Cespedes, *Historia de Filipo Quarto*, lib. 7. cap. 3.

(6) Cespedes, lib. 6. cap. 1.

nalmente los Reyes para Testas Coronadas solamente, ú otros que por urgentes causas conviniese hacerles semejante honra, como se vió quando el Emperador recibió á Borbon, se comete á uno de los Grandes, que convidando á los demas, y á los Títulos y Caballeros conocidos, introduce al Potentado forastero hasta la presencia Real. El Conde Duque de Olivares, Don Gaspar de Guzman, recibió al Duque Bolfango de Neoburg de Claves y Juliers el año de mil y seiscientos y veinte y quatro (1), y al Duque de Modena el de mil y seiscientos y treinta y ocho. Y en el antecedente de mil y seiscientos y treinta y siete el mismo Conde Duque habia recibido media legua fuera de la Corte á la Princesa de Cariñan (2), muger del Príncipe Tomas de Saboya. Obsérvase esto tambien con Embaxadores extraordinarios de grandes Monarcas, que son recibidos con públicas demostraciones de cortejo, y acompañamiento, por igualar siempre la importancia de los negocios con la nobleza y fortuna del Embaxador; así fué recibido en Valladolid con singular aparato el Almirante de Inglaterra, Conde de Hotingan (3), en correspondencia del agasajo que recibió en aquel Reyno Juan Fernandez de Velasco, Condestable de Castilla, y cometióse el recibirle al mismo Condestable.

En las recíprocas embaxadas que se enviaron las Coronas de España, y Francia, para ajustar los Casamientos, de que habrá tanta memoria en las Historias (4), cumpliendo por España el Duque de Pastrana, y por Francia el Duque de Humena. A éste le festejó, y recibió

(1) Céspedes, *Historia de Filipo Quarto*, lib. 5. cap. 22.

(2) Andres Sanchez de Espejo, *en relacion que escribió de la entrada de esta Princesa*, fol. 8. & 9.

(3) Don Diego de Guzman, Cardenal y Arzobispo de Sevilla, *en la vida de la Reyna Doña Margarita*, refiere esta venida, p. 2. c. 13. fol. 158.

(4) Céspedes in d. *Historia*, lib. 1. c. 2. Mantuano, *Casamientos de España, y Francia*, discurs. 1.

bió en Madrid el Duque de Lerma, Valido de Filipo Tercero el Piadoso, en la forma que el Condestable festejó al Ingles Embaxador. Así aconteció al Duque de Guastala (Grande de Castilla, pero feudatario del Imperio) quando por el Emperador Ferdinando Segundo vino á España al ajustamiento de las Bodas de la Infanta (despues Emperatriz) Doña María, con el Rey de Ungría (ya Emperador Ferdinando Tercero) que fué recibido del Condestable de Castilla en San Gerónimo del Paso, y desde allí (con toda la Corte á caballo) le introduxo en Madrid, donde le estaba prevenida casa; y á otro dia, con público acompañamiento de toda la Corte, tambien á caballo, le llevó á Palacio, para que su Magestad le diese la primera Audiencia, el Duque de Medinaceli Don Antonio Juan Luis de la Cerda, que hoy es del Consejo de Estado, General del mar Océano, y de las Costas y Exércitos de la Andalucía, y contra las invasiones navales de los Ingleses Parlamentarios.

Como el recibir los Príncipes forasteros, es tambien el despedirlos cuidado de los Grandes, que de parte del Rey y por orden suya significan el deseo con que queda su Magestad, de que lleven feliz viage; y en las bienvenidas se hace la mayor demostracion, saliendo un Grande por la posta á dar la enhorabuena de su llegada á estos Reynos, á las Reynas, ú otras personas Coronadas, y para cumplir con las que no lo son, como Legados Pontificios, y Potentados, executa un Título este cumplimiento.

Acompañan los Grandes á pie, y á caballo á los Reyes (1); pero con mas precisa y debida obligacion á las

Rey-

(1) No es de omitir que si los Reyes se hallan en su Palacio del Buen Retiro, en ocasion que la Reyna nuestra Señora esté preñada, quando su Magestad entra en Madrid (por estar aquel Palacio alguna, aunque no larga, distancia de su poblacion) los Grandes acompañan á su Magestad á caballo, caminando detras de la silla, no alterándose el acompañamiento de á pie, respecto de los demas Titulos, y Oficiales de la Casa Real; pero en lle-

gan-

Reynas , caminando á pie delante de sus Magestades, quando estan en cinta , y por mayor seguridad del parto , y comodidad de su salud son llevadas en silla.

En el tiempo que se freqüentaban , y usaban mas los saraos, solian asistir los Grandes en lugares con las Damas, poniéndoles el Repostero de estrados de la Reyna una almohada , para que pudiesen doblar la rodilla quando hablasen con ellas, por estar sentadas , y este lugar tomaban las Personas Reales , que le tenían con las Damas , y lo hicieron así los Príncipes de Saboya (1). Despues que los saraos se han desusado , se freqüentan mas las Comedias , y estas fiestas , ó otras semejantes se hacen con ménos solemnidad ; y así los Grandes toman su lugar al lado siniestro de los asientos Reales en pie, y cubiértos , y en esta forma asisten á las Audiencias públicas , que el Rey da en ciertos dias á sus vasallos, ó á los Embaxadores ordinarios, y extraordinarios, como lo escribimos en la primera Audiencia de los mismos Grandes , y así estuviéron en la célebre embaxada, que recibió la Magestad de Filipo Quarto del Señor de los Turcos el año de mil y seiscientos y cinquenta y unó.

Tambien se señala á los Grandes lugar preeminente en las fiestas públicas de Toros , que por costumbre general de España se celebran en las plazas de sus mas nobles Ciudades , y Villas , reliquias que aun permanecen de la bárbara gentilidad. Aman , y solicitan muchos estos crueles espectáculos (2) , y aunque algunos los abor-

gando á lo poblado de la Villa (que en Madrid por la parte que mira al Retiro , es puesto señalado el Convento de los Capuchinos) dexan los Grandes sus caballos , y se incorporan en el acompañamiento , tomando el puesto inmediato delante de la silla.

(1) Aun en el reynado de la Magestad de Filipo Quarto tuvo lugar con las Damas en la misma forma el Príncipe Filiberto de Saboya.

(2) *Lachrymosa spectacula* , llamáron á este género de fiestas unos Emperadores en la l. *Dies festos* , C. *de feriis. De Taurorum*

aborrecen , son tolerados de toda la nación , por las conveniencia que resulta de que la valentía de los Españoles se exercite conservando el ánimo militar , y bizarría , con que han adquirido tanta parte del universo.

En el Circo lidian los hombres con las fieras , y llaman juego exponer la vida á un conocido riesgo : y es tal el aparato con que se celebra este exceso público , que tiene lugar memorable entre las cosas notables de nuestra España. Concurren , pues , los Reyes , los Grandes , los Magistrados , formando un concurso de tanta Magestad , que no puede mirarse objeto de mayor deleyte , por el órden y adorno de los lugares , y asientos que se reparten , y señalan ; segun las dignidades , y grados de los Señores , y Ministros (1).

A la parte diestra del balcon , que sirve de Solio á los Reyes , se siguen otros para las Damas , luego por aquella órden tienen sus balcones los Consejos , á que da principio el Supremo de Castilla. Síguense los Grandes ,

Con-
agitatione usu , & abusu tractant. Greg. Lopez in l. 57. tft. 5. p. 1. Gutier. lib. 1. Canonic. q. 7. Parlador. lib. 2. rer. quotid. c. 7. n. 2. Amescua de potestate in se ipsum , lib. 2. c. 11. Amaya observat. juris , lib. 3. c. 5. n. 69. & seqq. Pantoja de Aleatoribus in l. fin. ex n. 89. folio mihi 239. Petrus de Guzman. *Bienes del honesto trabajo* , disc. 5. Alcocer de Ludo c. 53. concl. 1. & 2. & Barbosa in Collect. ad dict. l. dies festos , C. de feriis , y cuenta Parladorio en el lugar citado , que los Procuradores de las Ciudades de voto en Cortes en las que se celebráron en el año de 1555. pidieron se quitasen las fiestas de toros en España.

(1) Preeminencia es la de tener asiento señalado , y preeminente en los espectáculos , y fiestas teatrales , que no la olvidó la Política , y antigua Roma ; pues Valerio Máximo dice en el lib. 4. c. 5. que aun quando no estaban distintos los lugares en los Teatros , ninguno del pueblo se atrevió á tomarle , prefiriendo al Senado , y Padres conscriptos , y hoy se cuenta entre las demas que gozan los Consejos Supremos en España , como citando muchos lugares al propósito , lo nota Solorzano en su docto memorial por las *Plazas honorarias* , fol. 155. n. 3. præter I. Lipsium de *Amphitheatro Roman.* c. 14. per tot.

Consejeros de Estado, y Embaxadores, los Títulos, y otros á quien se reparten ventanas por preeminencias de sus puestos.

En el quarto del Rey tienen entrada los Grandes hasta la galería, que en el Palacio de Madrid llaman de los Retratos, preeminencia no inferior á las mayores de que gozan. Débense tratar los Reyes con la reverencia que significáron los antiguos, llevando delante de los Príncipes una antorcha encendida por símbolo de la Magestad Real (1), que nadie puede tocarla sin peligro, ni acercarse á ella con demasía sin dolor, al paso que es gustosa y apacible quando se goza á distancia proporcionada como el fuego.

No es lícito penetrar la habitacion regia á qualquiera sin ocasion: á los Grandes solamente en todos tiempos les es lícito, por cesar en ellos los inconvenientes que se pudieran experimentar, á ser mas comun esta licencia. La galería que hemos dicho de los Retratos está en lo mas interno del quarto del Rey, aunque dos piezas ántes de la en que su Magestad se viste, donde entran solamente los Gentiles-Hombres de su Cámara. Los Grandes entraban en la pieza que el Rey se vestia, y era cortesía usada, aunque no debida, que el Gentil-Hombre de Cámara quando el Rey se lava le diese al Grande la toalla para que la echase, como ahora se hace por los Gentiles-Hombres de la Boca quando los Reyes comen en público, y lo avisa al Grande el Mayordomo de Semana.

Es de tanta estimacion en el servicio Real el exercicio de Gentil-Hombre de la Cámara, que dentro della precede á todos los mas honoríficos de la casa, y á los mismos Grandes, que de ninguna manera se cubren en aquel

(1) Herodianus in Pertinace, ut refertur ab Antonio Claro, in *Commentariis ad leges Regias*, § XII. *Tabularum mores*, & *Canones Romani juris antiqui*, c. 8. pág. mihi 112.

aquel lugar (1), aunque sea en audiencia particular, que siempre se les da en la misma galería, ni pasan della, sino es con orden superior del Rey. Por conveniencia política en beneficio de sus Reynos han puesto los Reyes de España en estimacion singular la asistencia de sus personas; pues habiendo de elegir de los mayores Señores de sus Coronas, los Vireyes, Capitanes Generales, y Embaxadores, para tan grandes puestos, como es preciso distribuir: con el trato doméstico sondan, y reconocen sus talentos, aplicando los sugetos, segun su capacidad, ó importancia del negocio; con que la Cámara es un seminario de los mayores Ministros de la Monarquía. Y conociendo los Grandes que es el medio de ascender á los puestos, y ocupaciones públicas la asistencia, y servicio á las personas de sus Principes (2), que premian con mas facilidad á los que tienen presentes semejantes á los rios, que solamente humedecen el término por donde pasan: pues no hay memorial, ni carta que persuada tanto como la presencia, y la de los Reyes ser fecunda como la del sol, que florece todo lo que

(1) Del nobilísimo exercicio de Gentil-Hombre de la Cámara trata Gil Gonzalez Davila, *Teatro de las Grandezas de Madrid*, lib. 3. c. 1. fol. 315.

Ninguno de los Grandes se cubre en lo interior del quarto Real, ni en la audiencia particular que el Rey suele darles, y en esta forma le hablan todos, aunque sea el Arzobispo de Toledo: y así Don Francisco de Melo, Gobernador que fué de los Estados de Flandes, y tan conocido en nuestra edad por sus muchos puestos militares, y políticos, por tener pretension de que su Magestad le debía mandar cubrir, y siéndole necesario hablar al Rey en este, ú otros negocios, para que no le perjudicase ningun acto, siempre pidió las audiencias en la galería, y su Magestad se las concedió allí siempre.

(2) *Quamvis munificentia nostra sit omnibus, ubique gratissima, multò tamen acceptiora credimus, que nostra presentia conferuntur, quia majora de conspectu Principis populi sumunt, quam de largitate beneficia consequamur. Nam penè similis est mortuo, qui à suo dominante nascitur, nec sub aliquo honore vivit, quem Regis sui notitia non defendit*, Casiod. lib. 5. epist. 25.

que se seca, y marchita con su ausencia (1); han pretendido tambien el exercicio de Gentiles-Hombres de la Cámara (2), y le han logrado muchos desde el Reynado de Filipo Tercero, porque ántes no se habian advertido aquellas atenciones políticas en los Reyes, ni en los vasallos estas conveniencias.

Pueden entrar los Grandes quando el Rey está en la cama enfermo, y con mayor atencion á no hacerle molestia, lo usan quando come, ó cena no mas, y en el discurso del día estan en la pieza inmediata, y el Rey suele mandar entrar á alguno, ú algunos, conforme se siente, y es la disposicion de la pieza (3).

De la entrada de Grande (que así se llama poder llegar hasta la galería los que no son Gentiles-Hombres de la Cámara) solo gozan aquellos á quien el Rey hace mer-

(1) Discurren con singularidad sobre las conveniencias que los vasallos logran en la asistencia á sus Reyes, y en las que los Príncipes tienen en distribuir los premios á los ausentes. Don Diego de Saavedra en sus *Empresas Políticas*, empresa 23. in fine. Y Navarrete en sus *Discursos Politicos*, discurs. 27.

(2) La Llave dorada es la insignia del nobilísimo oficio de Gentil-Hombre de la Cámara, y en él como en la Grandeza se consideran tres clases. La primera, de la Llave con exercicio, que es la superior por la entrada, y honores de que goza. La segunda, sin exercicio, y que tiene entrada hasta donde el Rey se viste, pero no llega á su persona, ni hace mas que mirar, y estarse arrimado. La tercera, que es ad honorem, y que llaman vulgarmente capona, tiene sola la entrada en la Cámara del Rey, quando no se halla en la cama, y qualquiera destas clases es pretendida de los mayores Señores de la Monarquía, como merece la estimacion que se hace de tales puestos, y de que se pudieran referir muchos exemplares, á que alude lo que dixo Casiod. en el lib. 4. epist. 3. *Ad ornatum Palatii credimus pertinere aptas dignitatibus personas eligere, quia de claritate servientium crescit fama Dominorum.*

(3) Si acontece estar enfermo su Magestad, sube á su quarto los mas días el Presidente de Castilla (fenecidas las horas del Consejo) acompañado de los Consejeros que asistieron en la Sala de Gobierno, y entra el Presidente hasta la cama á saber de la salud de su Magestad, y los Consejeros se quedan en la pieza inmediata.

merced de esta preeminencia por decreto especial (1), y tambien quantos se cubren, como son los Arzobispos, y los Consejeros de Estado, y de Guerra, y otros de que hicimos memoria.

En la Corte de Bruxelas se imita en todo el estilo de la de España, y en su Palacio hay un Salon, que llaman de los Grandes, parte señalada hasta adonde les era lícito entrar en tiempo del Emperador, y Rey Filipo Segundo, de los Archiduques, Cardenal Infante, y Archiduque Leopoldo, quando asistiéron en aquellos Estados. Los Caballeros del Toyson tienen esta preeminencia de la entrada en la Real Cámara, pues gozan de otras mas peculiares á la Grandeza, como va anotado en sus propios lugares (2).

Si la permission de penetrar la habitacion Real hasta la presencia del Príncipe es favor de que se hace tanta

(1) La forma en que su Magestad hace merced de la entrada de Grande se ve en el decreto de diez de Mayo de 1648 con que favoreció á Don Francisco de Cabrera y Bobadilla, Conde de Chinchon, remitido al Marques de Castel-Rodrigo, Mayordomo mayor, que dice así: *Al Conde de Chinchon hago merced, de que con la llave que tiene entre en la galeria de los Retratos hasta adonde les es permitido á los Grandes. Tendreislo entendido así, y haréis la orden necesaria para ello.* Y luego el Marques de Castel Rodrigo avisó al Conde con estas palabras: *Su Magestad ha hecho merced á V. S. de la entrada, como se dice en el decreto de que va copia, de que aviso á V. S. para que use de él, deseando muchas ocasiones de darle enhorabuena. Guarde Dios, &c.*

(2) Consta de carta de su Magestad á la Señora Infanta Doña Isabel, su fecha en 23 de Noviembre de 1631, ya citada en el discurso 4. n. 43, cuyas finales palabras son: *Concediéndoles por mas ámplia gracia, y de mi propio motivo, y provisionalmente, y hasta otra orden, la entrada en mi Cámara, y en todos mis Palacios, de que gozan los Grandes, que se cubren en estos Reynos.* Julius Chiffletius in *Breviar. Histórico Ordinis Velleris Aurei*, c. 11, in fine. *At Philippus Magnus hodiernus Rex, & proprio motu, & uberio-rem gratiam illis concessit in Regium suum cubiculum, & in omnia Palatia sua ingressum, quo fruuntur Magnates, qui in istis Hispaniæ Regnis tegendi capitis jus habent.*

estimacion , por ser gloria de los súbditos ver domésticamente el rostro de su Rey (1) , igual aprecio merece que los Grandes y Consejeros besen á su Magestad la mano en las ocasiones de las Pascuas , nacimientos de Príncipes , vuelta de alguna larga jornada , ú otro feliz acontecimiento (2) por salir destas vistas , acatamientos , ó besamanos con nuevo y mayor esplendor los Grandes , y Magistrados (3).

Entre varias formas de saludar , hacer , ó mostrar reverencia á los Príncipes , era entre los Césares Romanos el mas usado el que llamaban adoracion de la Púrpura (4) , por ser vestidura permitida á ellos solos , que besada ó tocada de los vasallos , se tenian por venerados (5) , y los que merecian conseguir esta honra , se postraban en el suelo , y besaban el pie del Príncipe (6).

(1) Casiod. le llama Don , lib. 10. epist. 13. *Certè munus est videre Principem*, y Don divino , lib. 3. epist. 22. *Nam cuilibet habere nostra colloquia munera credit esse divina*. Junta muchos lugares en exórnacion deste punto Solorz. memorial por las *Plazas honorarias*, pág. 148. n. 317.

(2) El Rey Don Alonso el Sabio lo dice así en la l. 4. tit. 25. part. 3. *Empero al Rey tambien Ricos-Homes , como los otros de su Señorio , son tenudos de besar la mano cada vez que va de un lugar á otro , ó le salen á recibir. E cada que viniere de nuevo á su casa , ó se quiere della partir para ir á otra parte , è quando les diere algo , ó les prometiere de facer bien , ó merced.*

(3) Casiod. lib. 6. epist. 23. *Exeunt à nobis dignitates relucen-tes , quasi à Sole Radium* , &c.

(4) L. 1. C. de silentiariis , l. 3. de Domestic. & Protect. in Cod. Theodos. lib. 6. C. de advocatis div. judic. l. 1. C. de comitib. & Tribun. Scol. lib. 12. l. 4. C. de consulib. in d. lib. 12. con otras muchas que juntan Brisonio Calvino , Pichardo de Nobilitate communic. super l. 3. C. de Murilegulis , n. 21. & seqq. & Solorz. in d. memor. pág. 149. núm. 318.

(5) Vide Solorz. in Alleg. de Præcedent. pro Regali Indiar. Consilio , n. 10.

(6) Zonaras in Justiniano , tom. 3.

Así lo practicaban los Reyes Persianos (1), y á su imitacion lo permitiéron en Roma algunos Emperadores, aunque otros modestos, y advertidos no lo consintieron (2): quedó esta ceremonia de besar el pie reservada solo en el Romano Pontífice por justas causas (3): los Católicos Reyes de España permiten solamente la de hincar la rodilla, y besar su Real mano (4): y lo que merece particular advertencia, como

(1) Brison. *Imperio Persar.* Celio Rodig. lib. 2. *Antiq. Lact.* c. 33. Lelio Visciola, lib. 7. *Horar. successiv.* c. 13. & 14.

(2) Heliogavalo, y Maximino el mozo, pero Alexandro Severo, y Miximo el viejo, y otros no lo consintieron, como lo testifica Elio Lamprid. *In Alexand. ipse adorari se vetuit, cum jam cepisset Heliogavalus adorari more Regum Persarum.* Julio Capitolin. *In Maximinis: Nam in salutationibus superbissimus erat, & manum porrigabat, & genua sibi osculari patiebatur, nonnumquam etiam pedes quod nusquam passus est Senior Maximinus qui dicebat Dii prohibeant, ut quisquam ingenuorum pedibus meis osculum figat.* Lo mismo dice Alexand. ab Alexand. lib. 2. Genial. cap. 19. & lib. 4. cap. 17. in fine, notando á Julio César, *qui Pompejo Peno agentii gratias pedem, cum socculo aurato osculandum dedisse legitur.*

(3) Juntalas todas con doctas, y esforzadas razones, y autoridades Estephano Valentino. *De osculatione pedum Pontificis*, y tambien ilustran, y defienden esta adoracion Marco Antonio Mazarino *de Tribus Coronis Pontificis, & de osculo pedis.* Genebrard. lib. 3. Chron. anno Christi 32. Probus ab Joan. Monach. in cap. *Ne aliqui*, num. 4. de Hæreticis in 6. Hotoman. in disputat. de feudis, cap. 24. *de Homagio, & fidelitate.* Rastaurus Castald. *de Imperatore*, quæst. 64. Thomas Bozius, tom. 1. *de signis Ecclesie*, lib. 11. cap. 18. sign. 49. & tom. 2. parte priori, lib. 17. capit. 6. Joan. de Platea in 1. *Decuriones*, vers. *Ex hoc, C. de silentiariis*, lib. 11. Leand. Galganet. *de jure Publico*, lib. 3. tit. 13. *de Papa*, núm. 2. August. Barbos. *de jure Eccles.* lib. 1. cap. 2. núm. 90. Y finalmente nuestro doctísimo Gregorio Lopez in 1. 4. tit. 5. part. 1. gloss. penult. & in 1. 5. tit. 25. part. 4. gloss. 3. donde se ven refutadas, y convencidas las atrevidas calumnias de Juan Cuspiniano, y Baptista Fulgosio, que impugnan, y satirizan esta ceremonia, lib. 2. memor. cap. 1. *de Priscis institut.* fol. 60. & lib. 9. cap. 5. *de Superbia*, fol. 329.

(4) Del besar la mano á los Reyes de España, é hincar delante de ellos la rodilla hablan la l. 26. titul. 9. y mas notablemente

lo notamos en otra parte, que aun esto no lo permiten á los Prelados y Sacerdotes (1).

En el primero dia de la célebre Pascua de Navidad, imitando á mejor fin, y con mayor decoro de la libertad christiana, la rendida y supersticiosa adoracion de la Púrpura Imperatoria, besan la mano al Rey los Grandes, Gentiles-Hombres de la Cámara, Consejeros de Estado y Guerra, y quantos tienen la entrada de Grandes hasta la Galería, que es el puesto donde su Magestad los favorece en sus Audiencias, y besamanos; y en la tarde del dia siguiente hacen lo mismo todos los Consejos con sus Presidentes en el lugar, y por la órden de sus precedencias; que tambien reverencian, y besan la mano á la Reyna en su quarto; funcion que se executa con mucho concurso y aparato.

DISCURSO SEPTIMO.

De todas las preeminencias que gozan los Grandes participan sus mugeres, que se adornan de los resplandores de sus maridos; porque el matrimonio comunica á la muger la dignidad del marido ilustre con

la ley 18. tit. 13. part. 2. donde su ilustre Glosador Gregorio Lopez advierte: *Quod coram nullo alio debet genuflecti, nisi coram Principe, & Majestate Regia, vel coram Papa.* Vide DD. *quos congerit ad hoc.* Olea de *Cessione juris*, título 3. quæst. 6. núm. 25. in fine.

(1) El primero de quien se dice no haber permitido le besasen los Sacerdotes la mano fué el prudente y Católico Monarca Filipo Segundo, como lo notamos suprâ *Discurs. 5. n. 2.* en que los Reyes de España siguen el consejo del text. in cap. *Certum*, & in cap. *Suscipitis ne*, *distinct. 10.* & in cap. *Valentinianus*, *distinct. 63. c. duo. 90. distinct. c. solitæ de major. & obedient. cum aliis:* con que ya no tendrá lugar la queja que Laurencio Valla saca por argumento de estos textos *contra viles Prelatos Hispaniæ, qui osculantur manus Regum;* ni la de Alvaro Pelagio de *Planctu Ecclesiæ, lib. 2. c. 18.* como lo advierte con la erudicion que acostumbra Solorzano in d. Memorial *por las Plazas Honorarias,* fol. 153. n. 326. & seqq.

con sus honores, y privilegios (1): la honra que reciben las mugeres de los Grandes, y que es igual á las mayores de que gozan sus maridos en la presencia Real, es que la Reyna se levanta de su Estrado al recibirlas, y les da almohada para que se sienten. Algunas veces las Casas á quienes está hecha merced de Grandeza, por faltar sus varonías, recaen en hembras, y en ellas sin incompatibilidad ni violencia se continua su representacion, como en los varones. Suceden las mugeres en las dignidades que tienen mixta jurisdiccion (2), en que expresamente no son excluidas, manuteniéndose en el exercicio de sus preeminencias, que despues de casadas exercen por medio de sus maridos; y así el conceder las Reynas en su Estrado almohada á las señoras de sus Casas corresponde al honor que el Rey hace á los Grandes de mandarlos cubrir.

Tambien gozan desta honra las mugeres de los primogénitos de los Grandes, y las de Embaxadores de Testas Coronadas, que tienen asiento en la Capilla, y á las mugeres de los Marqueses de Portugal: tambien se les ha concedido en la Corte la preeminencia de darles almohada la Reyna, como á las mugeres de los primogénitos de los Grandes de Castilla.

Como la mayor parte de España estuvo sujeta á los Sarracenos, aunque despues los auventase y expeliese al Africa, de donde habia procedido aquella militar inundacion, tomó de los bárbaros algunas costumbres, y de su lengua algunas voces, de que usan los Espa-
ño-

(1) *L. Mulieres honore maritorum, C. de Incolis, lib. 10. leg. famine, ff. de Senatoribus.* Pichard. *de Nobilit. communic. n. 15. & 17.* Amaya *in d. l. Mulieres, n. 1. & seqq. & n. 24.*

(2) *L. 2. tit. 15. part. 2. ibi:* Gregor. Lopez, Molina *de Primogeniis, lib. 3. cap. 4. n. 8.* Molin. *Theol. de justitia, & jure, tom. 3. disput. 625. n. 13. ad fin.* Solorzano *de Jure Indiar. lib. 2. c. 26. n. 29.* Justo Lipsio *Polit. lib. 2. c. 2.* Besoldo *in dissert. de Regnor. success. c. 11.* Adam Conzen. *lib. 1. Polit. c. 25. Vela, dissert. 4. n. 5. & seqq.*

ñoles, vicios comunicados de la vecindad de los Arabes. Usan los Mahometanos de estrados, y se sientan hombres y mugeres en los pavimentos de los edificios, y este uso permanece hoy entre las mugeres Españolas; y por eso la almohada, y estrados Moriscos son adorno común de las Casas nobles, y plebeyas.

En otras Provincias de la Monarquía, donde no se estila esta forma de asientos, ni hay diferencia de los que usan hombres, ó mugeres, para distinguir las de los Grandes; las Vireynas, y Gobernadoras las reciben, y dan silla dentro de la tarima que está debaxo del dosel, que es lo que corresponde á la honra de la almohada en el Estrado de la Reyna; y aunque se observó esta distincion por mucho tiempo en Nápoles y Sicilia, se derogó despues en consideracion de las quejas y desabrimientos de los Señores titulados de aquellos Reynos, que se sentian verse separados con diferencia tan singular (1).

Es regla general en los Reyes de España no dexar de continuar los honores que comenzaron á hacer, aunque cese la dignidad que dió causa á ellos (2), de tal manera, que aunque haya sido por participacion de la dignidad de otra persona, y ésta faltase, no por eso cesarian aquellos honores á la que los tenia por sola participacion de la dignidad agena. Las viudas de Gran-

(1) Así consta de órden de su Magestad por su carta de seis de Noviembre de 1637. mandada publicar y executar por otra carta escrita al Duque de Montalto, su fecha de primero de Enero de 1638.

(2) *L. Quisquis, C. de Præfectis Prætorio, l. 1. C. de Primiceri, lib. 12. text. optim. in l. unic. C. de Magistr. sacr. Scriniar. lib. 12.* Así tambien lo dice Casiodoro, *lib. 6. epist. 2. Nam mox, ut datus fuerit (honor Patriciatus) in vitæ tempus reliquum homini fit coævus, ornatus individuus, cingulum fidele, quod nescit ante decere, quam de mundo homines contingat exire, credo ad similitudinem Pontificatus, unde venerat rem fuisse formatam; qui Sacerdotium non deponunt nisi eum vitæ munera derelinquunt.*

Grandes retienen las preeminencias que alcanzaron no solo en su viudez, pero lo que es mas, aunque despues se casen con persona que no sea Grande, y con las segundas bodas cese la ficcion de permanecer en el primer matrimonio durante la viudez (1). Doña Catalina de Zúñiga y Sandoval fué casada de primer matrimonio con Don Felipe Pacheco, Duque de Escalona; y viuda del Duque casó con el Marques de Cañete, que no tenia las preeminencias de Grandeza; pero se declaró debia gozarlas la Marquesa. No carece esta irregularidad de exemplar antiguo. El Emperador Antonino Augusto concedió lo mismo á Mamea, muger primero de un Cónsul, y despues de otro que tenia dignidad inferior (2).

En rigurosos términos de derecho no participan los maridos de las dignidades de sus mugeres (3); pero como

(1) Contra lo dispuesto por la l. 7. tit. 2. part. 4. en aquellas palabras: *E si no casare con otro de menor guisa: & in Authent. de Nuptiis, §. Non tantum, col. 4. Non tamen permittimus mulieribus ad secundas venientibus nuptias adhuc velle priorum maritorum dignitatus, aut privilegii sui, sed ad quale post priore venerint matrimonium illius amplectantur fortunam, & in l. Femina, ff. de Senatoribus in his verbis: aut separata ab eo alii inferioris dignitatis non nupsit.* Porque las preeminencias de que gozan las mugeres en contemplacion de sus maridos, quando son Grandes, no son participadas de la calidad propia de sus maridos, sino de la liberalidad de los Reyes.

(2) L. 12. ff. de Senatoribus, ibi: *Nuptæ prius consultari viro, impetrare solent à Principe, quamvis per raro, ut nuptæ iterum minoris dignitatis viro nihilominus in consulari maneant dignitate: ut scio, Antoninum Augustum Julæ Mamæ consobrīne suæ indulxisse.*

(3) Ut in dict. l. *Mulieres, C. de Dignitatibus, lib. 12. l. fin. C. de Incolis, lib. 10.* Burgos de Paz, qui alios cumulat in *Proemio leg. Taur. n. 6.* Joan. Garc. de *Nobilit. glos. 1. §. 1. n. 44. & 45.* Pues lo contrario se ve comprobado con el estilo y uso comun de Castilla, que conserva los títulos y honores á los que una vez llegaron á tenerlos, aunque cese la causa por que los alcanzaron, ó con que los adquirieron. Vide Otalora de *Nobil. p. 5. c. 8. n. 3.* Garc. in dict. *glos. 1. §. 1. num. 45.* Narb. in leg. 17. tit.

mo las materias de la Grandeza se gobiernan por razon superior á la del derecho comun , vemos que los que estuvieron casados con Señoras Grandes , no solo durante el matrimonio , pero ya viudos , conservan las prerogativas que tuvieron en contemplacion de sus mugeres.

El Conde de Salinas , viudo de la Duquesa de Hija , se cubria y sentaba en el banco de los Grandes , donde concurría su hijo el Duque de Hija , como dueño propietario de su Casa.

El Conde de Ficallo Don Cárlos de Borja conservó los mismos honores , viudo de la Duquesa de Villahermosa. Esto mismo se observa en otra qualquiera dignidad , á quien se conceda alguno de los honores de Grande. A Don Fr. Pedro Gonzalez de Mendoza , Arzobispo de Granada y Zaragoza , habiendo pasado á Obispo de Sigüenza , se le continuó la honra de mandarle cubrir como Arzobispo , por no privarle de la que su Magestad le hizo quando lo fué ; pues solo cesaban con el nuevo Obispado los honores que participaba de la Dignidad Arzobispal en el uso del palio y otros semejantes (1) ; pero no aquellos á que le levantó la estimacion Real : porque como las preeminencias de la Grandeza sean calidades extrínsecas y accidentales , y que pueden consistir separadas de ella (2) , despues que las ocasionó

la
 tit. 1. lib. 4. de la Nueva Recop. glos. 6. n. 4. & 6. Ciriaco, lib. 3. controv. 401. num. 1. & seqq. Pichardo de Nobilitate communicanda, n. 47. & seqq. & Amaya in l. fin. num. 27. C. de Incolis , lib. 10. Olea de Cessione juris , & actionum , tit. 3. q. 3. à n. 29. & seqq. donde disputa doctamente esta cuestión , alegando por una y otra parte todos los Autores que la tratan.

(1) Ut in cap. ad supplicationem de renuntiatione , ibi : Cui concessimus , ut in ipso Episcopatu absque usu palii Officium Episcopale valeat exercere , tibi tanquam Metropolitano reverentiam , & obedientiam impensurus.

(2) Hæc enim accidentia extrinseca possunt abesse , & adesse absque subjecti corruptione , ut expressè notat Bartholus in l. 1. n. 38. C. de Dignitatibus , lib. 12. l. Falsa , ff. de conditionib. & demonstrationib. l. Pacta conventa , ff. de contrab. emptione.

la misma Grandeza, ó el Príncipe con repartirlas á su beneplácito, aunque fenezca la causa á cuya contemplacion se concedieron, permanecen y se continuan en el sugeto que las gozó una vez en memoria de la dignidad por que se le comunicaron.

Por haberse ordenado de Sacerdote Don Alonso de Alencastre, Duque de Abrantes, se puso en quëstion, si habia de sentarse en el banco de la Capilla con hábito Clerical (1), y aunque por su parte se propusieron diferentes razones, para que se le debia conservar en todas las preeminencias de Grande sin disminucion, alegando los exemplares del Santo Duque de Gandía, quando Religioso de la Compañía de Jesus visitó en Yuste al César Carlos Quinto, que le mandó sentar y cubrir; y del Conde de Lemus, que despues de haber poseido su antigua y noble Casa, exerciendo los mayores puestos de la Monarquía de España, tomó el hábito de San Benito, en cuya Religion murió con opinion de muy virtuoso, á quien la Magestad de Filipo Quarto no quiso oír sin que se cubriese como Grande; y del Duque de Montalto, que tambien se ordenó de Sacerdote, y por no haber estado en España siendo Eclesiástico, tuvo por escrito el tratamiento correspondiente á la Grandeza secular: se declaró que el Duque de Abrantes debia gozar de las prerogativas de la Grandeza, exceptuando la concurrencia y asiento en el banco con los demas Grandes. Y para que esto no se dispute otra vez, se resolvió lo mismo; con ocasion de haber pedido licencia el Duque de Gandía para entrar en el perfecto estado del Sacerdo-

(1) Sobre esta quëstion escribió un Grande de Castilla un papel muy docto y piadoso, á quien despues imitaron diferentes Ministros togados, publicando otros quatro discursos del mismo asunto llenos de erudicion singular. No pongo sus nombres por haberse recatado ellos mismos á los aplausos que les pudieran ocasionar sus muchas letras y doctrina: y porque nuestro intento no es buscar ocasiones de alabarlos como merecen, por no hacer sospechosos de adulacion los elogios.

cio; pues su Magestad se la concedió, con calidad de que no habia de renunciar ninguno de sus Estados en su hijo (excusando así la multiplicidad de las Grandezas), y que no se habia de sentar con los demas Grandes en el banco de la Capilla donde concurren militarmente, aunque dentro de su Cámara, y en todo lo demas se le guardarian las honras y preeminencias de Grande, sin diferencia alguna (1).

DISCURSO OCTAVO.

Hemos discurrido de las preeminencias que tienen los Grandes á vista del Rey en su Palacio (2). Ahora trataremos de otras muchas que gozan en la Corte, ó fuera de ella, en ausencia de la Persona Real.

La principal prerogativa que en los Grandes corresponde á las de cubrirse y sentarse en presencia de los Reyes, es el tratamiento de primo que les dan por escrito, como á los Títulos el de pariente.

Originóse este tratamiento de que hasta el tiempo del Rey Católico (3), los Reyes de Castilla obser-

(1) Así lo resolvió su Magestad por su Real Decreto el año de 1654.

(2) Calidad es de los honores y privilegios que se debieren á alguno por su dignidad que se le guarden no solo á vista del Príncipe y en su Corte, pero en su ausencia, en qualquiera lugar donde se hallare. Vide Gratiano disceptat. 284. núm. 4.

(3) En el penúltimo privilegio rodado que los Reyes Católicos despacharon en la conquista de Granada, que fué donde se contenian las capitulaciones con que se rindió aquella Ciudad y Reyno, se ven confirmando muchos Prelados, Grandes y Títulos, cada uno con el parentesco que tenia con la sangre Real. El Infante Don Enrique de Aragon, que llamaron Fortuna, se dice primo del Rey y de la Reyna; y sobrino del Rey solamente Don Alfonso de Aragon, Duque de Villahermosa; Don Pedro Enriquez Adelantado mayor de Andalucía, tio del Rey; y primo tambien del Rey el Almirante Don Fadrique; y luego el Duque de Medina Sidonia se llama primo del

servaban dar á cada uno el grado que tenia con ellos de parentesco, llamando tios, primos, y sobrinos á quantos se hallaban en cercano deudo con su sangre.

Don Enrique el III. (1); Don Juan el Segundo, y D. Enrique Quarto llamaron siempre tios á los Almirantes Don Alonso, y Don Fadrique, y á los Duques de Arjona, de Medina-Sidonia, y de Medina-Celi. Y el Rey Católico á Don Diego Hernandez de Córdoba, Conde de Cabra, y á Don Pedro, y á Don Enrique Enriquez, al Cardenal Don Pedro Gonzalez de Mendoza, y al Duque del Infantado. Y en la misma forma trató á la Duquesa de Cardona, mediohermana de la Reyna su madre, y á la Duquesa de Alba, y á las Condesas de Trastamara y Buendía, todas hijas del Almirante Don Fadrique.

De aquí nació que el tratamiento de primo, debido á los que tenian parte en la sangre Real, se diese en adelante á muchos que no eran parientes de los Reyes, por honra y demostracion de sus ilustres Casas (2); y esto quedó asentado desde el Rey Católico; diferenciando así á los primeros y mayores Señores del Rey-

Rey y de la Reyna; y lo mismo Don Gaston de la Cerda, Duque de Medina-Celi, Don Iñigo Lopez de Mendoza, y Duque del Infantado; y despues confirma Don Fadrique de Toledo, Duque de Alva, diciendo no mas de primo del Rey, en que se reconoce ser cierto que hasta aquel tiempo á cada uno se le daba el verdadero grado de parentesco en que se hallaba con los Reyes. Este privilegio rodado le pone á la letra Pedraza en la *Historia de Granada*, p. 3. c. 48.

(1) Don Antonio de Mendoza en el papel mano-escrito citado refiere estos exemplares, fol. mihi 26.

(2) En los despachos que se hacen por la Corona de Portugal se estila hoy que el Rey dé el tratamiento de pariente por escrito, segun el grado en que se halla con su persona á quien escribe llamándole tio, primo ó sobrino, como vimos se declaró pocos años ha á favor de Don Francisco de Melo, Marques de Villesca, á quien su Magestad trataba de sobrino quando le escribia como á Señor Portugues.

Reyno, llamando parientes á los demas Títulos, y Riccos-Hombres: estimado uno y otro de la Nobleza de España, por verse tratada de sus Príncipes con señas de amor entrañable, pues á imitacion de la adopcion hiciéron de muchas y extrañas una familia por medio del carácter que imprimia el nuevo tratamiento: y en haberle conseguido en alguna ocasion fundan muchos la pretension que tienen de que sus Casas sean declaradas por de esta calidad suprema (1).

En la forma de recibir la primera vez estos tratamientos hay una regalía introducida por la costumbre antigua, de que en falleciendo el Señor de una Casa, venian sus hijos á la Corte, y el Rey les confirmaba las honras que les habia dexado su padre, pues se estila hoy que en heredando los Grandes y Títulos sus Casas, escriben á su Magestad sin firmar las dignidades en que suceden, hasta que el Rey les responda, llamándolos juntamente con las dignidades primos ó parientes, segun la diferencia establecida entre Títulos y Grandes (2). Y no se induce por esto que sea nueva

(1) Vide Gil Ramir. de Arellano, memor. el Conde de Aguilar n. 8. in fin. Don Diego del Corral, mèm. por el Príncipe de Esquilache. Don Diego Altamirano alleg. por el Duque de Nochera, n. 16. Don Antonio de Castro alleg. por Don Francisco de Melo, Marques de Villesca. Don Pedro de Porres Enriquez alleg. por el Marques de Alcañizas, y en la alleg. por el Marques del Carpio.

(2) Molina de primog. lib. 1. c. 11. n. 20. hablando de esta regalía, hace distincion entre los Títulos que pueden intitularse las Dignidades en que suceden, sin que el Rey les escriba la carta, y los que de ninguna suerte pueden hasta que el Rey les escriba. Y finalmente en el n. 21. resuelve lo que deben hacer unos y otros con estas palabras: *Omnes autem urbanus facient si litteras Principis, ubi eos his titulis appellet expectent, quos Princeps facillimè omnino scribere solius est.* Y en una diferencia tan considerable como el gozar de Grandeza y Estados por juro de heredad ó por merced personal, parece conforme á razon que cada uno pueda usar

va merced la que el Rey hace, ni los que suceden en las Grandezas y Estados de juro de heredad tendrán obligacion á no intitularse sus dignidades en tanto que el Rey les responde; pues de parte del que hereda es una accion formal y de reconocimiento como en los feudos en que el sucesor está obligado á reconocer al Señor en caso de sucesion (1), y recibir de él confirmacion de la concesion; y si el Señor la niega, contraviene á su obligacion, y hace injuria al vasallo (2).

Esta que llamamos sucesion en las Casas y Títulos perpetuos es continuacion de dominio por ser las Dignidades de Duque, Marques, y Conde, y las grandezas agregadas é incorporadas en ellas de mayorazgo (3), aunque procedan de la gracia y liberalidad de los Reyes, y solamente se consideran personales quando se concediéron á singular persona como perpetuas, si se conceden á alguno, y sus sucesores; y en este caso son estas gracias sucesibles, y los actos que miraren á la execucion y continuacion de las mercedes precedentes no se llamarán propiamente nuevas liberalidades del Príncipe (4).

No solo escribe el Rey á los Grandes (aunque no sean Ministros) la vez primera, pero en todos los casos árduos y de importancia, en paz y guerra, parti-

de su derecho, pues hay otras muchas cosas de reconocimiento, en que sin equivocar la mayor grandeza con la menor, se muestre á los Reyes la debida veneracion.

(1) Rosental. de feudis cap. 6. concl. 30.

(2) Ex allegatis supra discurs. 2. n. 14.

(3) L. 3. tit. 20. p. 4. c. 1. de feud. matr. l. 1. ff. de jure immunitatis. Molina de primogen. lib. 1. c. 11. n. 20. Bobadilla lib. 1. d. c. 16. n. 6. Anton. Gom. in l. 40. Taur. n. 4. & 6. Caved. decis. 4. n. 6. tom. 2. Mastril. de Magistrat. lib. 4. c. 10. á n. 35. Castillo lib. 5. controvers. c. 159. n. 5. Suar. de legib. lib. 8. c. 3. n. 11. Molina Theolog. de justit. & jure, disput. 581.

(4) Molin. in d. c. 11. á n. 12. Mastrill. in d. c. 10. n. 1. Castil. d. c. 159. n. 1. Valenc. cons. 69. n. 20. Leon decis. 209. n. 16.

ticipándoles sus felicidades ó disgustos, guardando siempre la fórmula del tratamiento de primo.

Al Marques de Villanueva del Fresno, al Conde de Castro, y al de Saldaña trata el Rey de primos: y esta gracia hizo tambien su Magestad en el feliz principio de su Reynado al Marques de Ayamonte: gózala el Príncipe de Esquilache, y Don Francisco de Melo, Marques de Villesca, Gobernador de los Países Baxos; la consiguió por su vida (1).

Es de tanta estimacion esta prerogativa, que el Príncipe Federico Lanzgrave, Cardenal de Hesén, de quien escribimos, se cubre por su persona: quando fué promovido á la púrpura recibió de su Magestad por escrito diferente tratamiento, semejante al que hace á los Cardenales, y muy diverso del que reciben sus Grandes (2); pero el Cardenal pretendió que el Rey no debía negarle el antiguo y correspondiente á la Grandeza; pues concurriendo en él dos representaciones, en las dos Dignidades Eclesiástica, y Secular de que gozaba, no era incompatible juntar los tratamientos que las diferencian, por ser el de que hablamos muy estimable, como distribuido por un Rey tan grande, solamente á personas de calidad personal y sangre esclarecida, á que no se atiende principalmente en la Cardenalicia, que distribuida las mas veces á la virtud y mé-

(1) Esta preeminencia del tratamiento de primo la pretenden establecer en su Casa con otras muchas el Conde de Peñalada, como parece de su memorial escrito en esta razon.

(2) Trata su Magestad á qualquiera Cardenal de muy Reverendo en Christo Padre, y pareció en este caso hacia disonancia el tratar al Cardenal de Hesén en una misma carta de Padre y de primo; pero como el Cardenal por su ilustre sangre queria no perder el carácter que la demostraba con el tratamiento de tan gran Rey, y que le llamaba ilustre primo, atendia justamente á que no embarazase la Dignidad debida á su virtud á la merecida por su alto nacimiento, pues se hermana bien la nobleza heredada con la adquirida.

méritos adquiridos , por sí sola influye calidades á quien no las heredó de sus pasados.

No es de omitir la circunstancia de mayor honor, que los Grandes reciben de su Rey quando son Vireyes de Nápoles , Sicilia , ú otro Reyno de la Monarquía ; pues en los despachos , cédulas y cartas que les escribe , como á Vireyes les da el tratamiento de illustre primo (1).

Cuéntase tambien entre los privilegios y honores de los Grandes el lugar que tienen y se les debe en los Tribunales de Justicia , quando asisten en ellos á las vistas y determinacion de sus pleytos civiles. Los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel en una ley que promulgáron en Toledo hicieron memoria de esta prerogativa , concediéndola á los Prelados y Títulos , por ser de su Consejo (2).

En la infancia de la Corona Castellana eran Consejeros de los Reyes todos los interesados en el aumento y conservacion del Reyno , y en quien residia el gobierno Eclesiástico , Político , y Militar ; así lo manda una ley de la Partida (3) , y lo entiende su célebre glosador Gregorio Lopez.

Dispuestas ya las cosas del Gobierno con la armonía política de sus Tribunales , y Magistrados (4) , por quien

(1) El tratamiento de illustre primo entre los Grandes , que no esten ocupados en Vireynatos , solo le tienen las Casas de Segorbe , y de Lerin , como advertiremos en el discurs. 10.

(2) L. 4. tit. 4. lib. 2. Nov. Recop. *Otrost ordenamos , y mandamos , que en el nuestro Consejo no residan , ni se asienten &c. salvo los del nuestro Consejo , &c. Pero si entraren Arzobispos , Obispos , ó Duques , ó Condes , ó Maestres de Ordenes , porque estos son de nuestro Consejo por razon del título que tienen , &c.*

(3) L. 6. tit. 9. part. 2. ibi , Greg. Lop. gloss. 5. Not. *Quia Magnates sunt de Consilio Regis.* Vide Bobadilla in d. c. 16. n. 7. in fin. ibi in gloss. lit. I. Mastrill. de Magist. lib. 4. c. 13. n. 134. & 15. n. 19. Hermosilla in Prolegomen. ad part. 5. n. 96. fol. mihi 11. Golino de procuratoribus part. 1. cap. 3. num. 61.

(4) De la autoridad de los Tribunales y Magistrados en España

quien se administra la justicia con igualdad á los miserables y poderosos, fuera inútil la muchedumbre de aquellos que por sus dignidades pretendieran parte de los cuidados públicos, confundiendo el orden de los que habian de mandar, ú obedecer.

Quedóles solamente á los Prelados, Grandes, y Títulos lo honorífico de Consejeros, y sentarse con los demas togados en sus estrados y consistorios, con esta diferencia, que los Grandes se sientan al lado siniestro del Presidente, dexando el otro lugar para el Decano, en quien reside la representacion de todo el Consejo. Los Títulos tienen su asiento en el mismo lado siniestro, despues del último Senador, y antes del Fiscal Regio (1).

Con la mudanza de los tiempos é imperios han padecido notable alteracion las Dignidades de Duques, Marqueses, y Condes y otras semejantes, en que es sumamente dificultoso constituir regla cerca de la aplicacion de sus Títulos, y estimacion en que estuviéron, por la variedad de las Leyes, y Autores (2).

La

pañá, su número, distribucion, y origen. Vide Don Diego de Mendoza *Historia de la guerra de Granada*, lib. 1. fol. 6. núm. 4. Navarrete *Discursos Políticos*, discurso 25. in fine. Solorz. *de Indiar. Jure*, lib. 4. c. 3. Valenz. cons. 82. n. 46. & cons. 94. ex n. 1.

(1) Mastrill. in d. c. 13. n. 138. hablando del lugar de los Titulos, le describe con estas palabras: *Et propterea de consuetudine apud omnia Tribunalia quando causæ civiles titulatorum disputantur, sive sint actores, sive rei ultimum locum habent post Regios Consiliarios*, juxta tex. in l. 1. & ibi gloss. C. de Consulib. lib. 12.

(2) Puédesse aplicar á las Dignidades de que tratamos lo que dice de los Magistrados Romanos Conrado Riterhusio Super Novel. 2. p. c. 2. de Magistr. n. 10. *Illud quoque in genere observandum Magistratus variare pro diversitate temporum locorum, & Reipub. prout hic, vel ille status hæc, aut illa forma obtinet, & usque adeo nihil stabile est in rebus humanis ne in legib.*

La regla que se puede dar en esta materia es haber tenido las Dignidades todas ciertas denominaciones (ademas de la específica de Conde, Marques, ó Duque) por las quales se conocia su mayor ó menor gerarquía como de superilustres, ilustres, espectables, clarísimos, y sus semejantes (1).

Mucha parte tienen en esta variedad los Príncipes, que como inventan las Dignidades á su arbitrio, tambien á su arbitrio las aplican los grados, honores y prerogativas. Usando de esta potestad los Césares Romanos, llenáron los tres últimos libros del Código, que llamanos Volúnen de diversos oficios de paz y guerra, creados é instituidos para el gobierno de la República y Milicia, y para el servicio y guarda de sus personas y palacios; y á su imitacion otros Reynos y Principados hicieron creacion tambien de las Dignidades que han llegado á nuestra edad con diferente semblante del que tuviéron en su origen.

Vemos que á los Reyes se les daba el título de Ilustrísimo (2), juzgándole mayor que el de Excelentísimo; y despues es tenido éste por mas, y con él fuéron tratados de algunos Sumos Pontífices los Reyes de Francia

gib. quidem, & Magistratib; hoc est in rebus omnium maximis & divinissimis tantum abest, ut in aliis rebus minoris momenti aliqua esse possit constantia, aut perpetuitas. Y en términos de las Dignidades titulares dice lo mismo Menoquio en el cons. 302. lib. 4.

(1) De estas denominaciones, y de los cargos y dignidades á que correspondian tratan la glosa Bart. y otros DD. in l. 1. ff. de officio ejus rubric. C. de dignit. lib. 10. & l. unic. C. de Senator. vel clarissimis, &c. *Ut Dignitatum ordo servetur*, glos. celebris in authent. *ut ab illustribus*, Guid. Pancirol. in *Thesaurio variar.* lib. 1. c. 3. Guterius de officio domus, August. lib. 1. ex c. 4. usque ad 11. Mastr. de Magistrat. lib. 4. c. 1., & seqq.

(2) Muchos exemplares cita Valdés en su muy docto libro *de Dignitate Regum Hispaniæ*, c. 13. n. 9.

cia y Portugal (1), y tiempos despues el Duque de Saboya, pretensó Rey de Chipre (2). Y un Autor ponderó por excelencia del Duque de Borgofña, que un célebre Jurisconsulto le tratase de Ilustrísimo (3), sin que haya otra razon de diferencia que la estimacion y opinion inducida por la costumbre (4).

Imperando Cárlos Quinto, y aun en tiempo del Rey Filipo el Prudente su hijo, eran tratados de Excelencia los Potentados de Italia y Alemania: así lo fué Cosme el Primero, Duque de Toscana, y Alexandro Farnesio, Duque de Parma (5).

A

(1) Cap. Grandi prope finem de supplenda negligent. Prelat. in 6. ut docet Gaspar Valaicus in l. Imperium n. 91. ff. de jurisdiction. omnium judic. Theodor. Hoping. de jure insign. & armorum, c. 22. n. 86. & seqq.

(2) Inocencio VIII. escribiendo á Cárlos Duque de Saboya, pretensó Rey de Chipre, por muerte de Carlota su última, y desgraciada Reyna, el año de 1487, dice así: *Hortamur excellentiam tuam hujusmodi casum patienter ferat, & ad Regine defuncte memoriam grato animo celebrandam, &c. Precipue cum ipsa Regina amoris in te sui testimonium reliquerit, quæ omnia pridem jura sua nobilitati tuæ cesserit, & dimisserit &c. Hortantes insuper excellentiam tuam ut pro ejus honore providere velis, ut aliquod sepulchrum honorificum construat, &c.* Vide Antonio Sola in const. Sabaud. in proem. glos. 1. n. 11. & 12. ubi late de his titulis scribit.

(3) Casaneus in Cathalog. 5. p. cons. 45. hoc refert de Alex. in cons. 6. vol. 4.

(4) No es dudable que la costumbre inventa estos títulos y términos honoríficos, y que en sola ella se funde su estimacion. Ludovicus Rodulfinus *De origine Ducum Italiae*, & alii. DD. citat. supra discurs. 1. n. 19. & singular. Theodor. Hoping. de jure insign. & armor. d. c. 22. § 3. ubi latissime.

(5) El Coronista Sandoval *en la vida del Emperador Cárlos Quinto* pone una carta, que escribiéron á Cosme de Médicis, primero Duque de Florençia, unos Cardenales Españoles tratándole de Excelencia, ibi lib. 31. fol. mihi 651. Jul. Chiffetius in Aula Sacra Princip. Belgii c. 4. n. 4. fol. 23. scripsit. *Demum perspicue, atque optime injustis Annæ Austriacæ Philippi Catholicici Regis uxoris Montibus Annoniæ die 29 & 30 Januarii anno*

A Castilla llegaron mas tarde estos tratamientos, donde la comunicacion de otras Naciones, y en particular de la Italiana, ha introducido las ceremonias, que sirven mas de embarazo que de honra; pues atentos los Españoles al servicio y veneracion de sus Reyes, ponian su cuidado en servirlos y obedecerlos; pospuesta la adulacion de los títulos vanos, contentándose con tratar de Merced (1), y tal vez de Señoría á sus Reyes hasta parecerles mejor, para significar lo sublime de la Dignidad Regia, los de Alteza y Altísimo, que se establecieron en tiempo de los Reyes Católicos, y el de Magestad pasó del Emperador Carlos Quinto á su hijo el Rey Filipo Segundo con la sucesion de su dilatada Monarquía. Es verdad, que la Magestad y Alteza no eran tan desusadas de nuestros antiguos Reyes,

anno 1581. persolutis à Farnesio Parmensi Duca qui tum ibi aderat, Sc. Guilielmo Rugero Annoniæ faciali descriptis, ubi inquit, sicut vigiliarum die ad chorum pervenerunt, Excellentia sua iterum in conopeum suum (Pavillon) à faciali Annoniæ deducta est. Y las mejores pruebas de que universalmente todos los Potentados de Alemania é Italia eran tratados solamente de Excelencia, son innumerables los libros impresos que desde el año 1530 hasta el de 1600 les estan dedicados con el título de *Ilustrísimo* y *Excelentísimo*, de que fácilmente se puede hacer experiencia.

(1) No hay tratamiento (si bien se considera) tan significativo del poder de los Reyes como el de Merced, por fundarse la mejor parte de su dignidad en la beneficencia y liberalidad con la distribucion de las gracias y mercedes: así lo entendieron sin duda los Españoles, pues su mas frecuente modo de hablar con sus Reyes, era llamándolos Merced, de que han quedado algunas ruinas en las Cédulas, y Provisiones Reales en aquellas palabras: *O como la nuestra merced sea*; y en las Coronicas es muy comun, y bastan para exemplo los lugares siguientes: *En la del Rey Don Pedro año 4. c. 17. in fin. En la de Don Enrique el Segundo año 8. cap. 8. En la del Rey Don Juan el Primero año 7. c. 5. in fine.* De la Señoría se usó ya en tiempo del Rey Don Enrique el Tercero, como se ve en lo que escribe de su vida el Coronista de Don Juan el Segundo año 6. c. 3. año 7. c. 8. año 31. c. 27. in fine.

yes, que tambien no los veamos tratados algunas veces en esta forma(1).

Al paso que en España creció la autoridad y poder de sus Monarcas, y para significarle se establecieron los tratamientos de Alteza y Magestad, á ese paso los mayores vasallos de la Corona fueron tratados con tales términos de estimacion, que parecia no dexar algunos reservados á la estirpe Regia, que la diferenciase como convenia; pero lo que ocasionó mayor confusion y desorden fué, que á imitacion de los primeros Señores del Reyno, se arrogaban nobles y plebeyos los títulos de Ilustres, Excelentes, Magníficos (2) y otros, hasta obligar á los Príncipes que con severos edictos reprimiesen la audacia de los aduladores que distribuian estos honores indebidamente, corrigiendo á un tiempo la vana credulidad de los que juzgaban merecerlos.

Señalaron las leyes el tratamiento preciso de Señoría para los Grandes, y personas que se cubren (3),

CO-

(1) La Reyna Doña Leonor de Aragon trató de Alteza al Rey Don Pedro de Castilla. Vide su Coron. año 5. c. 27. y en el mismo año c. 32. y en el año 10. cap. 5. el mismo Rey fué tratado de Magestad, como tambien el Rey Don Juan el Primero, y consta de su Coronica año 7. c. 5. casi al fin, y el Rey Don Juan el Segundo de Alteza. Vide su Coron. año 48. c. 107.

(2) Azevedo in l. 16. tit. 1. lib. 4. Nov. Recop. n. 3. & 4. *Et nisi lex nostra condita esset, jam non adessent tituli, nec nomina quibus commodè homines invicem uterentur, ita ut infirmi, & mæcanici homines illustres vocarentur, alii vero super-illustres, &c.*

(3) Bobadilla lib. 2. c. 16. n. 25. dice: *A los Duques, y á los otros Grandes y Prelados á quien el Rey de usanza de España manda cubrir y sentar, hay obligacion de llamar y escribir Señoría, y la l. 16. del tit. 1. del lib. 4. de la Nueva Recop. pone la diferencia de estos tratamientos, y á qué personas se deben, y á cuáles se permiten. Los Obispos tienen precisa Señoría, como los Arzobispos: pero el Arzobispo de Toledo Señoría Ilustrísima, y ésta se permite tambien al Presidente de Castilla.*

como son Arzobispos, y Embaxadores, que tiene asiento en la Capilla, y al Presidente de Castilla, y tambien á los Obispos, aunque no se cubren, permitiéndola á los Títulos, Consejeros de Estado, Caballeros del Toyson, Vireyes y Embaxadores de España en otros Reynos: á las Ciudades y Villas que tienen voto en Cortes, y son Metrópolis y Cabezas de Provincias en Castilla, se les trata de Señoría, y preceden á los Títulos, pero son precedidas de los Grandes, quando no concurren en sus Cabildos, como miembros suyos (1).

El tratamiento de Excelencia no se permite á ninguno que no sea Grande; y aunque segun disposicion de las Leyes y Pragmaticas de las cortesias es permisivo, y no preciso, es tan peculiar de la Grandeza su permission, que mandando las Leyes no se distribuya el de Señoría á mas personas de las señaladas en ellas, dicen: *Ni el de Excelencia á ninguno que no sea Grande* (2).

Los Vireyes de Nápoles y Sicilia no pueden usar de esta permission con los Grandes que son súbditos de aquellos Estados (3), en que sustituyen la Dignidad Real, para que haya diferencia entre unos y otros, por la representacion del cargo (4). Y aunque el Príncipe

Fi-

(1) De la precedencia de los Grandes, á las Ciudades Metrópolis, Cabezas de Reynos y Provincias, y que tienen voto en las Cortes de Castilla tratan Bobadilla en su Polit. lib. 3. c. 8. n. 20. Evia Bolaños en su Curia Philip. p. 1. §. Cabildo, n. 9. Y Fontan. de pact. nupt. claus. 3. glos. 1. n. 9. que pone el exemplar en la Ciudad de Barcelona sobre cierta competencia que tuvo con los Títulos.

(2) D. l. 16. tit. 1. lib. 4. Nov. Recop. & in ea cap. 5. lo ponderamos á otro propósito en el discurso.

(3) Consta de las cartas de 21 de Abril, y de 13 de Agosto del año de 1624. Siéndolo de Nápoles el Duque de Alba, y de Sicilia el Príncipe Filiberto de Saboya, que escribió su Magestad á sus Vireyes.

(4) El cargo de Virey en esta Monarquía empezó con su exal-

Filiberto de Saboya , y el Señor Don Juan de Austria (hoy Gobernador de los Países Baxos) , Vireyes de Sicilia , trataron á los Grandes , súbditos de sus Gobiernos , de Excelencia , obraron con acierto , porque dando los Grandes á estos dos Príncipes la Alteza , quedó indemne la diferencia que se procura entre los que mandan y obedecen.

Exceptúanse algunos casos en que el Grande súbdito puede ser tratado de los Vireyes de Nápoles y Sicilia con igualdad , como si fuese proveído en la Embaxada de Roma ó Alemania , ó en el Vireynato del Reyno de su naturaleza ú otro de la Monarquía , pues desde el dia de su embarcacion al exercicio de su puesto debe tratarle el Virey de su Provincia con igualdad de cortesía (1). Y los Vireyes de Aragon , Valen-

len.

exáltacion y agregacion de diferentes Coronas ; y aunque esta Dignidad en la substancia es mas antigua , el nombre y estimacion que hoy tiene solo comenzó desde entónces : de ella escriben Francisco de Ponte *de Potestate Proregis* , c. 1. n. 1. Andres Bosch. lib. 2. §. 36. de los *Títulos de Honor* , Joan. Mariano vario tract. *de Proreg.* Mastrill. de magistrat. lib. 5. c. 6. y en sus decisiones. 1. n. 1. y singularmente Solorz. *de jure Indiar.* tom. 2. lib. 4. c. 9. n. 10. Y con ocasion de las preeminencias que se deben á los que han sido Vireyes. Don Joseph Pellicer Coronista mayor , en el mem. por el Duque de Montalto , art. 2. n. 1. La representacion de la Magestad que reside en los Vireyes es igual á la que se considera en el sello Real con que se sellan en las Cortes y Chancillerías los mas principales despachos , y de que trata Parlad. en el lib. 3. *Sesquicent. diff.* 10. n. 9. y sobre esta misma representacion formó una Emblema Política Marco Zuario , describiéndola en un sello estampado , y por letra , *Alter & idem* , Emblem. 16. fol. 108. Vide Gratian. disceptat. 284. n. 1. & 8.

(1) No solo empiezan las preeminencias de los Vireyes y Embaxadores desde el dia de su embarcacion , pero duran hasta que vuelven á la Corte ó lugar de su asistencia , argum. text. in l. 2. §. 4. & in l. 26. & 27. ff. de judicii , Carol. Pasch. de legat. c. 73. Ponte *de Potestate Proreg.* tit. 7. §. 5. n. 15. Mastrill. de Magistrat. lib. 5. c. 6. n. 28.

lencia y Portugal, Gobernador de las Armas en Flandes ú de Milan, y Embaxadores, aunque sean Grandes, no hacen diferencia entre los tratamientos, saliendo á recibir á los otros Grandes, dándoles el mejor lugar en su casa, parándoles el coche (1), y visitándolos en sus posadas. Solo el Embaxador de Roma y Presidente de Castilla no dan su lugar ni mano derecha á ningun Grande; pero dan la Excelencia á quantos se les permite.

Los Infantes de Castilla, que son hijos ó hermanos de los Reyes, tratan á los Grandes de vos, como el Rey, sin diferencia alguna; pero los deudos cercanos de la Casa Real, aunque gocen de las prerogativas de Infantes, les dan precisamente Señoría, y así lo hicieron los Archiduques Alberto y Venceslao, hermanos de los Emperadores Matías y Rodolfo, y sobrinos del Rey Filipo Segundo (2), y el Archiduque Leopoldo, hermano del Emperador Ferdinando Tercero, observando lo mismo el Archiduque Alberto despues que casó con la serenísima Infanta Doña Isabel, Señora de los Estados de Flandes.

Los dos Príncipes de mayores dignidades de la tierra hacen singular estimacion de los Grandes, tratándolos con especiales formas, que la demuestran el Empe-

(1) De esta preeminencia de parar el coche á los Grandes hace memoria Gratian. in d. disceptat. 284. n. 55. y Capiclatro. en la Observ. á la decis. 35. núm. 20. y trae el lugar del Eclesiástico, cap. 4. *Magnato humilia caput tuum, & sistitur currus donec transeunt Principes.* Pero esta ceremonia no se estila en la Corte de España, como en Roma, Nápoles y otras partes. De salir á recibir á los Grandes hay exemplar moderno, pues el Marques de Caracena, Gobernador de Milan, salió á recibir al Duque de Náxera quando fué por la Reyna nuestra Señora. Vide Don Gerónimo Mascareñas lib. 1. fol. 35.

(2) Instruccion que el Rey Filipo Segundo dió á estos Príncipes c. 7. y por la que pone á la letra Vander Hamen en la *vida de Don Juan de Austria*, lib. 3. fol. 157. Consta tambien de la Señoría precisa de los Grandes.

perador Ferdinando Segundo; y sus antecesores les diéron el título de ilustres, y el tratamiento de Señoría á la Italiana, que hoy se reputa por algo mas que la merced Española (1); y esta honra no la hace á ningun Príncipe feudatario, aunque sea igual en preeminencias á los Electores.

El Sumo Pontífice en las audiencias particulares recibe los Grandes en pie, les da asiento en banco raso dentro de su Cámara, y los trata de Señoría.

El fundamento principal con que se mantiene la Monarquía de España, es la inviolable observancia de la justicia, y el rigor con que siempre obligáron los Reyes á que fuese respetada. Ningun desacato contra ella y sus Ministros se perdona, aunque sea grandela autoridad y dignidad de quien le comete; y así ninguno se tiene por tan poderoso y libre de las Leyes, que se atreva á oprimir los desvalidos y miserables, ó á los que administran justicia, y representan su poder y oficio: y ya que no se libran del castigo los poderosos que delinquen, estiman ser diferenciados del resto de los demas, en la forma de conocerse de sus culpas. Por exención y privilegio de la Grandeza en los excesos de los Grandes, de qualquiera calidad que sean, no puede intervenir ningun Juez ni Tribunal sin particular cédula del Rey, firmada de su mano, ni se procede á la prision de sus personas sin esta esencial circunstancia. Viven tan atentos los Grandes á conservar esta prerogativa, que con ser el desacato cometi-

(1) El Emperador Ferdinando Tercero continuó á los Grandes el tratamiento de *Illustris sincere nobis dilectè*. Y por omision del Marques de Castañeda, que siendo Embaxador de España en la Corte Imperial se allanó á perder la Señoría, aunque no era Grande, se ha puesto despues en controversia á los mismos Grandes, siendo cierto que el Conde de Oñate, tambien Embaxador en la misma Corte, y aun no declarado por Grande, tuvo (sin disputa) la Señoría, y otros Grandes sus antecesores en aquella embaxada.

tido por el Marques de Priego (quando prendió en el Alcázar de Montilla á Hernanz Gomez de Herrera, Alcalde de Corte) de tanto sentimiento para el Rey Católico , que le obligó á pasar con todas sus fuerzas al Andalucía , castigando al Marques en veinte cuentos de maravedis , y allanando el Alcázar (1) por los crímenes como instrumento del delito ; no fué el castigo lo mas sensible en sus ánimos , pues conocian la razon y zelo del Rey en la veneracion de la Justicia, sino la forma de castigarle : y así dice Juan de Mariana (2) : *Que al Gran Capitan le pareció la sentencia muy rigurosa , y que el Condestable mas al descubierto se mostraba sentido por muchas razones. Las dos mas principales, que nunca á los Grandes se puso acusacion , ni los del Consejo Real castigáron sus delitos.* Hoy conoce el Consejo , ú otra Junta que en tales casos se forma de diferentes Ministros , de los delitos de los Grandes , segun la calidad ó importancia de la materia ; precediendo Cédula Real para ello. Y siendo comun estilo que á los reos se les suspendan sus preeminencias en tanto que se les fulmina el proceso sin consideracion á su dignidad , obrando los Jueces en su prision y Audiencias y demas actos judiciales con superioridad propia del ministerio que exercitan. En la prision de los Grandes que no sean indiciados del crimen de Magestad ofendida, siempre se les debe tratar con respeto y estimacion, dándoles la mano derecha y mejor lugar quando los prenden (3), y en otros actos judiciales donde es preciso que concurren ó las personas ó las firmas.

DIS-

(1) Pedro Mártir en el lib. 22. epist. 404. describe la ruina del Alcázar de Montilla , y condenacion pecuniaria del Marques.

(2) Juan de Mariana historia lib. 29. cap. 13. cuenta tambien este suceso. Zurita lib. 8. c. 20. 21. 22. en sus Anales. Don Joseph Pellicer en el memorial por el Marques de Priego, fol. 18. n. 142.

(3) Así lo advirtió la singular atencion de Filipo el Prudente;

DISCURSO NONO.

Bien es necesaria la brevedad que afectamos, para no dilatarnos en referir los casos en que los Grandes de Castilla gozan de lugares y preeminencias que los manifiestan por las primeras Dignidades de la Corona; pues si las fábricas soberbias, si el lustre y grandeza de las Cortes, si el adorno de los palacios, si las guardas de naciones confidentes, y las demas ostentaciones públicas acreditan el poder, y autorizan la Magestad de los Reyes; ventajosamente la manifiestan los vasallos poderosos, que recibiendo el resplandor de un gran Monarca, como las estrellas del Sol (1) sin disminuir sus luces, adornan esta esfera inferior y Planetas menores substituyen en Provincias remotas las ausencias de su Príncipe.

Si los Reyes se ausentan de estas Coronas, por pedirlo así la importancia de los negocios de tan dilatada Monarquía, fian las riendas del gobierno de la fidelidad y autoridad de sus Grandes, si por ventura no hay

te; ordenando á un Alcalde de Corte que habia de prender al Duque de Alva Don Fernando, Maestro de todos los mayores Capitanes de Europa, sobre haber faltado su hijo á un homenaje y prision en que le tenia el Rey, que no tomase el lugar al Duque, ó que no entrase en su coche quando le llevase á la prision, y así lo refiere el Duque de Medina-Celi en la carta que escribió á Don Luis Mendez de Haro, Conde Duque de Olivares, primero Ministro de esta Monarquía con ocasion de haber llamado á Madrid al Duque de Segorbe.

(1) *Certe & hinc solem Regis imitantur qui quamlibet solus tantusque tamen stellis circumfundi amat.* Plat. in crit. V. Carol. Paschal. de Coronis, lib. 9. c. 22. pág. 639. Valdés en su muy docto tratado de Dignitate Reg. Hisp. in Procem. n. 22. fol. 4. describe con singular eloqüencia los efectos de la Magestad Regia comparada al sol in illis verbis: *ut enim Sol jucundo affulgens lumine, &c. Solque Populi, á quo vita & lumen ejus dignitatur, &c.*

hay persona Real, que es preferida siempre, como interesada, por los estrechos vínculos del parentesco en la conservación del Reyno y su familia; este mismo interes y su fidelidad obraron en los Grandes el que se debiese á sus espadas conservar á Castilla contra la sediciosa voz de los comuneros, sin el contagio universal de la rebelion: y afirma un Historiador, que se hubiera excusado este riesgo á haber puesto en el gobierno del Reyno los Grandes de mayor séquito y experiencia, cuyas palabras dirémos por singulares (1). *Fué muy mal aconsejado el Emperador en no hacer lo que en las Cortes le suplicaban, de que dexase por Gobernador de estos Reynos á un Grande natural de ellos, que como á Grande poderoso le temerian, y como á natural le amaran y respetaran; y lo que despues hicieron (2) quando la necesidad apretaba, fuera bien que antes se hiciera.*

Quando los Reyes Católicos fuéron á sosegar el levantamiento de los Moriscos de Granada, dexaron por Gobernadores del Reyno á los Condes de Cabra, y Feria, con algunos del Consejo; y viudo ya el Rey Don Fernando de la Reyna Doña Isabel dexó por Gobernador de los Maestrazgos al Duque de Alba Don Fadrique, padre del gran Duque Don Fernando; y por muerte del mismo Rey Católico, fuéron Gobernadores de Castilla el Condestable, el Duque de Náxera, y el Cardenal Don Fr. Francisco Ximenez, Arzobispo de Toledo (3).

Si en los grandes Señores arde la emulacion de sus mayores, merecedores son de los primeros puestos de la

(1) Sandoval in d. hist. de Cárlos V. lib. 5. §. 3.

(2) Con ocasion de las Comunidades, y por la necesidad que tenian estos Reynos de que algunos Grandes de ellos los gobernasen, fuéron nombrados por Gobernadores el Condestable y Almirante de Castilla, como lo dice Sandoval en el lib. 6. §. 19. de la Historia del Emperador Cárlos V.

(3) Sandoval lib. 1. §. 24.

la República en la paz y en la guerra, por ser mal conforme (1) al orden y razon de naturaleza, que mejores sean los que provienen de los mejores. En los cargos supremos de la paz, donde tanto importa el esplendor y la autoridad, los vemos preferidos siempre; y si para los de la guerra son tan necesarios el exercicio y el valor, tambien son preferidos si en ellos se hallan estas partes, aunque con menos ventajas que en otros. En igualdad de prendas naturales, ó con poca diferencia, todas las Repúblicas han preferido la nobleza por el mérito de los antepasados, y por la estimacion comun; la ilustre sangre suple algo, pero no todo; porque no se vence con ella, sino con el valor y la industria; y no es siempre cierto el presupuesto del respeto y obediencia á la mayor calidad, si no se acompaña con propias virtudes de prudencia y valor (2), pues se le inclinará la ceremonia, pero no el ánimo. El valor y la virtud por sí se fabrican la fortuna, y adquieren el respeto y admiracion: por eso muchos que no nacióron Grandes, diéron nobleza á sí mismos, á sus patrias, y á sus sucesores para igualarse con los Grandes mayores. Los mas celebrados rios tienen su origen y nacimientos de arroyos, á pocos pasos les dió honra y gloria su caudal.

Tambien tiene otra conveniencia encargar los exercitos los Vireynatos y Embaxadas ilustres (3) á los

Se-

(1) *Par est meliores esse eos qui ex melioribus, & ut ex homine hominem ex belluis belluam, sic ex bonis bonum generari putant.* Aristot. lib. 1. Polit. c. 4.

(2) Léase para ver mejorado este discurso la Empresa 17. entre las Políticas de Diego de Saavedra, que tiene por letra: *Alienis spoliis.*

(3) De las Embaxadas ilustres, que así las llaman, y grandes, porque se hacen por los Grandes y primeros Señores del Reyno, trata Carolo Pascasio de legat. c. 4. fol. mihi 276. á diferencia de las ordinarias, aunque las de Roma y Alemania son de mucha estimacion, y las vemos por la mayor parte empleadas en los Grandes.

Señores Grandes, que los muy nobles obedecen de mala gana á los de nacimiento desigual: además, que el poder y las riquezas en manos de los poderosos son el mayor embarazo de las Repúblicas, y es medio suave ponerlos en obligacion de distribuirlas en los puestos honoríficos, con pretexto de honra y favor, y con utilidad de su patria, divirtiéndoles la inclinacion que todos los hombres tienen á expenderlas inútilmente, ó en fomentos de vicios, con estrago de las varoniles y generosas costumbres.

Máxima fué política de Reyes prudentes tener en perpetuo exercicio de los mayores cargos á sus Grandes (1); y se ve lograda con los aciertos que se experimentan, ya en la paz ya en la guerra.

Quando siguen las banderas con una pica para merecer los primeros grados de la milicia, y que se deba mas á su valor que á su nacimiento, se les diferencia por prerogativa de la Grandeza en el sueldo, señalándoles su Magestad quinientos escudos cada mes: y en las guerras internas de España no solo acuden los Grandes á las ocasiones con sus personas, vasallos y rentas; pero en los exércitos sirven quarenta lanzas á su sueldo (2), á distincion de los Títulos que sustentan veinte; y este mayor servicio le deben hacer los Grandes por gratitud del mayor honor y beneficios que reciben de su Príncipe, que atento siempre á su conservacion, no omite circunstancia que les pueda ser de útil y conveniencia que no la registre, y de su dictámen

(1) De la Magestad de Philipo Segundo, observan sus Coronistas esta atencion; Cabrera lo dice así en el lib. 12. c. 16 in fine.

(2) De este servicio de las lanzas, su origen, autoridad, y otras cosas de su ilustracion trata Amaya in l. 2. C. de Annonis, & vectigal. lib. 10. núm. 85. & seqq. y como por él tiene el Rey prelacion á todos los acreedores de los Grandes, n. 90. y que en este servicio deben concurrir los Prelados y Eclesiásticos que poseen rentas y tierras de los Reyes, ibi.

men reciba la perfeccion ó resolucion que se desea. Exemplo es bien singular quando los Grandes se hallan en la edad pupilar sin Tutores, ó deseando Curadores en su pubertad, ó para sus pleytos ántes de los veinte y cinco años, que no pueden darseles sin consulta y aprobacion Real en su Consejo, como lo mandaron los Reyes Católicos por una su Cédula que está recopilada entre las leyes del Reyno (1), y sin la misma Real aprobacion no se casan (2), ni salen de la Corte, ni entran en ella sin dar noticia á su Magestad, y hacerle reverencia: corriendo esta dependencia en todas sus mas principales acciones para mayor lustre de sus Casas, y conservacion de sus Estados.

Efecto es del mismo reconocimiento y gratitud con que deben obrar los Grandes en el servicio de su Rey la

(1) L. 14. tit. 5. lib. 2. Nov. Recop. Cuyas palabras pondré á la letra, pues ilustran mucha parte de estos discursos: *Mandamos que quando quiera que en nuestras Audiencias se pidiese por parte de algun Grande tutor y curador para su persona y bienes, ó para litigar: nuestro Presidente y Oidores de las dichas nuestras Audiencias lo remitan á nuestras Personas Reales, pues aquello es á Nos de proveer, y cumple así á nuestro servicio.* Bobadilla lib. 2. c. 16. n. 207. cita esta ley, porque observa esta preeminencia; y Parlador lib. 2. rer. quot. c. 1. Y con mas extension Lara in compend. vitæ hom. c. 16. n. 19. que advierte se puede obligar á los Grandes que se hallan en la pubertad á que reciban, ya que no curadores, algunas personas prudentes con título de Consejeros ó Asesores para el gobierno de sus Estados.

(2) De la regalía de que los Grandes y Títulos pidan licencia á su Magestad para casarse, usada en otras muchas Coronas de la Christiandad, y en qué forma se pida, y qué derecho es el que los Reyes tienen para negarla, sin que sea visto contravenir á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento en el c. 9. ses. 24. de reformat. Matrim. trata doctamente Don Gerónimo de Camargo, del Supremo Consejo de Castilla, en la respuesta que escribió á la resolucion de la junta de los Eclesiasticos de Francia en razon de los matrimonios de los Príncipes de la sangre, donde se ve recogido quanto se puede desear en esta materia; y sobre ella escribió tambien al mismo tiempo Francisco Salerno un tratado intitulado: *Matrimonii valor á Francorum oppugnationibus vindicatus.*

la Media-Anata (1), que pagan siempre que sus Casas recaen en transversales por transmutacion de línea, ó que la grandeza es de nueva creacion (2), é instituida despues que se estableció este derecho, cuya imposición tuvo principio en estos Reynos en 22 de Mayo del año de 1631, para que se pagase de todos los despachos de merced, á exemplo de la Media-Anata Pontificia que se paga á su Santidad de todas las gracias que hace en la provision de Beneficios para aliviar los gastos de la Sede Apostólica (3), y para lo mis-

(1) Las Casas que gozaban de Grandeza ántes de la institucion de la Media-Anata no pagan este derecho sino es en caso de translinear; y que sucedan en ellas parientes transversales; y la cantidad asignada hasta ahora es de seis mil escudos; y esta misma pagan los Grandes de nueva creacion, y quatro mil escudos cada uno de sus sucesores, aunque lo sean por línea derecha.

(2) De la materia de la translineacion, y si es visto translinear la Casa, ó Dignidad que es de mayorazgo, en que sucede el hermano del último poseedor además de los Textos Capitales, así Canónicos, como Civiles, in cap. 1. de Natur. succes. Feud. cap. quod dilectio, ubi gloss. verbo descendentem, cap. fin. de consanguin. & affinitat. l. Stimata l. Jurisconsultus, §. Nam quoties, ff. de Gradibus. l. 40. Tauri, & Avendaño, ibi: Tratan Valdo cons. 344. n. 9. lib. 3. Molina de Primog. lib. 3. cap. 7. Antonio Gomez in l. 8. Taur. núm. 19. Mieres de majoratib. 2. p. q. 6. num. 139. Zevallos in commun. quæst. 761. à num. 139. Robles de Repræsentat. lib. 3. cap. 4. Menoch. consil. 179. núm. 14. Valenzuel. com. 97. n. 7. & seqq. & Additionat. ad Mol. in d. c. 7. ex num. 9. & seqq.

(3) De la Media-Anata Pontificia, su institucion y justificacion tratan præter Joann. Andreas in cap. inter cætera de officio ordinandor. n. 13. Gonzalez in regul. 8. Chancel. 8. 7. proœcial., num. 166. Barbos. in collect. Bullar. verb. Annata. Theodor. Aminden. de officio, & stil. Dataria, lib. 1. c. 18. §. 3. y de como el Rey nuestro Señor en sus Reynos puede imponer semejantes contribuciones en órden á propulsar las invasiones, é injurias de sus enemigos, l. unic. C. de caducis tollend. ibi: *Quod belli calamitas introduxit*, l. 11. tit. 28. p. 3. Bobadilla, lib. 5. cap. 5. n. 2. & 3. D. Joan. de la Rea, decis. 61. ex num. 9. & seqq.

mismo fué introducida en España, que se halla en los empeños de defender su Monarquía, infestada de innumerables enemigos que turban la tranquilidad de la Religión Christiana, y paz del universo.

No son de olvidar otras preeminencias menores de los Grandes que los distinguen de las demas Dignidades de Castilla; pues gozando las que pertenecen á los Duques, aunque sean Marqueses y Condes, por la Grandeza de que participan (1), pueden adornar sus escudos de armas con Corona Ducal (2), sobre yelmo puesto de perfil entero (3), casi abierta la visera, y la Corona que remate en diversas flores, ó puntas, con alguna diferencia de los timbres que usan los Reyes en sus escudos (4), pues aunque la Dignidad de los Duques

(1) Este se verifica en los derechos que pagan los Grandes, Marqueses ó Condes, quando con qualquiera de estas Dignidades se les hace merced de la Grandeza, pues pagan lo mismo que los Duques, ex L. 10. tit. 15. lib. 2. Nov. Recop. fol. 147. por el sello del Titulo de la Dignidad en que va embibida la Grandeza.

(2) Véase la forma de la Corona Ducal en Carolo Paschallio de Coronis, lib. 9. c. 22. y Theodor. Hoping. de Jure Insign. c. 2. sect. 4. sus efigies pone Monsiur de Vulson en la Sianse Heroique, c. 35. n. 8. & c. 37. n. 52. y se advierte que lo que se dice de las Coronas de los Duques, se debe entender de los Príncipes sin alguna diferencia, Carol. Pasc. d. lib. 9. cap. 23. Hernan. Mexia, lib. 1. cap. 75. de su Novil.

(3) De los yelmos ó celadas, sus posiciones y adornos, y como por ellos eran conocidos los Reyes, los Duques, los Caballeros, y personas militares, trata Monsiur de Vulson in d. c. 35. y Carol. Pasc. lib. 16. c. 14.

(4) No hay Provincia en el mundo donde haya mayor confusion en la colocacion de los timbres de los escudos de armas, y en la distribucion de las mismas armas y blasones que en España, donde en esta materia no se observa mas ley que la del propio dictámen; pues hemos visto que muchos Caballeros sin casa titular, ni aun vasallos, ponen Coroneles en sus escudos, y entre los mismos Títulos los Condes, y Marqueses, no Grandes, usurpan las Coronas Ducales. Juan Bautista Labaña en la descripcion de Aragon guardó las reglas de Armería, colocan-

ques sea de tanta autoridad, como depende de otra mas suprema, no puede manifestarse á los ojos de los hombres tan adornada como la regia de quien fué elevada, y para significar esto la Corona Ducal, no tiene en la parte superior aquel medio círculo que vemos en la Real; porque la Dignidad de los Reyes procede de sí misma, y no reconoce en la tierra superior; y de ella reciben los Duques su exáltacion; y así sus Coronas estan manifestando la esperanza que simbolizan sus flores de nuevos frutos y beneficios por mano de aquel poder que los mantiene. Las sublimes potestades Pontificia, Imperatoria y Regia se demuestran con diademas cerradas, porque en ellas se ve con perfeccion y madurez lo que nace y florece en otras, pues llegaron á Trono tan excelso, que de allí no hay mas adonde

su-

do sobre los pueblos de los Títulos de aquel Reyno los Coroneles que corresponden á sus dictados, y fuera bien que todos atendieran á la observancia de que se diera á cada uno lo que se debe, y que nadie obrara contra lo que observan todas las naciones políticas del Orbe; porque tomarse lo que no es propio de su dignidad y estado, exceso es que se debiera corregir, y que prohíbe expresamente la l. 8. tit. 1. lib. 4. de la Nueva Recopilacion, con estas palabras: *T defendemos, que ningun Caballero, ni otra persona alguna, puesto que sea constituido en qualquier Título ó Dignidad seglar, no traiga, ni pueda traer en todos los nuestros Reynos y Señortos, Corona sobre el escudo de sus armas, &c. salvo en aquella forma y manera que la traxeren aquellos de donde ellos vienen, á quien fuéron primeramente dadas.* V. leg. Eosque 27. §. *Qui se pro milite gessit, vel illicitis insignibus usus est*, ff. ad l. Corn. de falsis ubi Gotofredo in notis littera G. dixit: *Putat altioris ordinis, & ex Text. in l. 3. ff. ad l. Jul. Majest. in illis verbis, qui ve privatus pro potestate Magistratuve, &c.* Bartulus de insignib. & armis, Casaneo Cathalog. concl. 45. 46. & seqq. Antonio Thesauro decis. 270. Vivio. decis. 304. lib. 2. Molina de Primog. lib. 2. cap. 14. & ejus Addit. ibi. Don Juan del Castillo, lib. 5. contro. c. 136. Mastrillo de Magistratib. lib. 4. c. 13. num. 139. Theodorus Hopingius de jure insignium & armorum, cap. 2. §. 12. Membr. 3. & 4.

subir. En quanto á la Corona Ducal, y otras insignias no hay diferencia entre los Duques, Vicarios del Imperio, que llaman Potentados, á los demas que son vasallos en España, Italia y Francia, á quien aplica un autor el epíteto de menores, por hacer distincion de aquellos que no reconocen superior, y que llaman mayores (1).

Es cierto que á los que hoy ponen Corona en sus escudos les es lícito tambien usar de dosel (2), prerogativa comun por razon del Coronel á Grandes y Títulos. Los Italianos le nombran baldaquino, y este se considera portátil ó permanente: el portátil, que los Españoles llaman Palio, se reserva para los Reyes y supremas potestades, y para los Legados Pontificios, y como ceremonia Regia la prohiben á los demas nuestras leyes (3):

(1) Carolus Paschalius de Coronis in d. lib. 9. cap. 22. *Ducum alii sunt majores alii minores. Majores voco illos quorum dignitas proximè accedit ad regiam, &c. & quidem minores duces sunt illi, qui sunt in ditione majoris potestatis Regiæ Imperatoriæ Pontificiæ.*

(2) Del dosel ó baldaquino, su uso y antigüedad, trata Don Sebastian de Carrubias en el Tesoro de la Lengua Castellana; y el Doctor Juan Francisco Andres en el lib. 1. c. 9. de las Coronaciones de los Reyes de Aragon, dice, que la voz dosel es Aragonesa; y Theodoro Hopingio de jure insignium, & armorum, c. 2. §. 7. sect. 4. de Ducalibus insignibus, n. 943. *Hodie communis observantia est, ut quibus concessum habere Coronam pro insignibus, ut dictum idem ubique locorum uti possint Baldachino, id est, tegmine solo Principis in trono stantis, sive incidentis, docente experientia ubi citatur* Marta p. 2. de jurisd. c. 53. n. 16. nota lo que advierte en razon del palio que se debe á los Legados á Latere. Don Gerónimo Mascareñas, Obispo de Leyria, en el lib. del viage de la Reyna nuestra Señora, lib. 4. fol. 199.

(3) In d. l. 8. tit. 1. lib. 4. Nov. Recopil. Los Reyes Católicos Don Fernando, y Doña Isabel, luminares politicos de esta Monarquía, dixéron: *Porque deben ser guardadas para Nos las ceremonias Reales, ordenamos, &c. ni traigan delante de sí Maza, ni Estoque, en hiesto la punta arriba, ni abaxo, ni usen de las*

el permanente es el permitido para significar la particion, que los Grandes y Títulos tienen con la Dignidad Real en la administracion de la justicia (1), y su forma es de sólio, y así le usan los Tribunales destes Reynos, y los Prelados Eclesiásticos que deben ser tratados de Señoría.

Demostracion es de la pronta voluntad con que en España sirven los vasallos á sus Reyes, y de la soberanía que ellos tienen en sus vasallos, el derecho de casas de aposento; pues en qualquiera parte donde estuviere la Corte se han de dar casas competentes para vivienda de la familia Real, Embaxadores, Consejos, Ministros, y particularmente á los Grandes y Prelados que (2) asisten en ella en servicio de los Reyes, y esta regalía (3) es muy antigua, y aunque la llamáron infausta y desdichada los Emperadores Teodosio y Valentiniano (4), en Castilla se tolera por suave,

las otras ceremonias, ni insignias, ni preeminencia á nuestra Dignidad Real solamente debidas, ibi: Azevedus, núm. 1. V. 1. 5. tit. 5. part. 2. & Gregorio Lopez gloss. 3.

(1) Si es consecuencia de que puede usar de dosel aquel á quien es lícito traer Coronel sobre sus armas; consecuencia es de que puede usar de Coronel qualquiera que tuviere jurisdicción alta y baxa, mero mixto imperio, y á quien el Príncipe le haya concedido otras Regalías, y jurisdicciones con vasallage; y si fuere sin Título, podrá usar del Coronel de los Barones. Besoldo cons. 195. n. 134. & seqq. quæst. 11. vol. 4. Theodor. Hopingio de jure insign. & armor. d. c. 2. §. 7. sect. 4. n. 946.

(2) Aunque no sean Ministros los Grandes, si no tuvieran casa en la Corte, y vinieren á ella, se les ha de repartir posadas, como lo dispone la l. 13. tit. 15. lib. 3. de la Nuev. Recop. y en todo este titulo 15. peculiarmente se trata de las casas de aposento, y aposentadores.

(3) Escriben de esta regalía Navarrete en sus Discursos Políticos, disc. 20. fol. mihi 131. Mastrillo de Magistratibus, lib. 3. c. 10. ex n. 178. & seqq. Solorzano en el Memor. por las plazas honor. 1. n. 416. Ripol. de Regalibus, c. 47. per tot.

(4) In l. Hoc. Prospectum, C. de Metatis lib. 12. *ut infausta hospitalitatis præ vitio tolleretur.*

ve, con la forma que se observa en su distribucion. A imitacion de lo dispuesto por las Leyes Romanas (1), quando se divide la casa con el huésped en iguales partes, elige primero el dueño: pero si los huéspedes son Títulos ó Ministros superiores, tienen la eleccion (2), y no los dueños. Este privilegio de las dignidades se desvanece en caso de que el dueño de la casa tenga dignidad que corresponda en prerogativas á la que pretendiese la eleccion (3), y si diéramos que la casa fuera de algun Título, y se le repartiéra de aposento á un Grande, el Grande como de dignidad superior eligiera en conformidad de lo dispuesto por las ordenanzas y estilo de casa de aposento en la Corte de España. Del Privilegio de los Títulos en la eleccion con los dueños de las casas de aposento gozan los Ministros togados de los Consejos; pero no quando la casa es de algun Título, por la confusion de los Privilegios que hemos advertido. Tambien compete este privilegio á los Mayordomos del Rey y Gentiles-Hombres de su Cámara, aunque no sean Títulos.

De

(1) Ut in l. 2. dict. titul. de Metatis, *Plenum enim æquitate & justitia est ut qui successione fruitur aut emptione vel extructione gaudet electam præsertim judicio suo teneat partem.*

(2) Navarrete in dict. discours. 20, y esta forma de division, y la regalía en que se funda no se practica en las Cortes de los demas Príncipes, y de ella no estan exentos los Eclesiásticos, no solo quando va la Corte de tránsito, pero ni quando tiene lugar fixo, l. 7. tit. 3. libr. 1. Nov. Recopil. y en tanto grado es no tener los Eclesiásticos exención en esta materia de casa de aposento, que Guzman en el tratado que escribió de evictionibus defiende que puede ser convenido el Clérigo ante el Juez secular por lo que debiere de la incómoda particion ó cantidad con que deba contribuir por razon de casa de aposento. V. ibi. quæst. 7. n. 41. fol. mihi 53.

(3) Pues á tener el huésped y el dueño de la casa iguales dignidades, se reducen sus privilegios á la disposicion comun de derecho, y tendrá la eleccion el dueño. Argument. text. in l. Non tantum, §. Iliensibus, ff. de excusat. ibi. Baldus, & Acacius de Privileg. lib. 2. cap. 5. núm. 13. & seqq.

De la merced de la Grandeza, ó de qualquiera de sus preeminencias no se despacha Título (1), ni consta mas que por un simple Decreto en que su Magestad clara la calidad del favor que hace (2); y habiéndose observado esta costumbre y estilo, se ha tenido siempre por título bastante de esta dignidad (3), excepto en aquellos casos en que se hace la merced de Título de Marques ó Conde, con calidad de Grandeza, pues por razon del Privilegio y Cédula Real que se despacha de las dignidades de Conde ó Marques, constará entónces della con instrumento (4) mas solemne, lo qual no sucede quando se despacha Título de Duque, porque en la misma dignidad va inserta la Grandeza, de que no consta en los antiguos y primitivos Grandes, ni aun por

(1) Tambien hay exemplar de haber su Magestad hecho merced de Grandeza por Cédula particular, como la tuvo el Marques de Alcañices, su fecha en 30 de Agosto de 1626, y el Duque de Tursis, Marques del Carpio, y Marques de Aytona tuviéron Cédulas de futuras Grandezas, que se publicáron con la del Marques de Alcañices. V. Don Pedro de Porres Enriquez, alleg. por el Marques del Carpio.

(2) Siempre que su Magestad ordena alguna cosa á sus Grandes, es por villete del Mayordomo Mayor que lo avisa.

(3) Vulgar es que de las mayores mercedes de los Reyes no es necesario mas testimonio que el que conste haberlas hecho en qualquiera forma que sea de palabra ó por escrito, como lo enseña el Rey Don Alonso el Sabio en la ley 9. tit. 4. p. 5. *El Emperador ó Rey pueden hacer donacion de lo que quisieren con carta ó sin ella*, ex l. 1. §. Quodcumque, ff. de constitutionib. Princip. l. Probationes 9. C. de divers. officiis, lib. 12. l. Cum salutatis, C. de sententiam passis. Molin. de Primogen. lib. 1. c. 11. n. 12. Bobadill. li. 2. c. 16. n. 3. Valenz. cons. 2. n. 60. cons. 4. n. 115. & const. 83. n. 2. lib. 2. Solorz. de Jure Indiar. tom. 2. lib. 2. c. 27. n. 64. Mart. Mager. de advocatia, Armat. c. 11. n. 141. & 185.

(4) Buen exemplar es la merced que su Magestad hizo á Ambrosio Espínola, Marques de Sesto, del tratamiento de Grande, juntamente con Título de Marques de los Valvases, donde se dice: *La merced y honra que ós tenemos hecha del tratamiento de Grande, sea y se entienda con esta calidad de Marques de los Valvases.*

por un simple Decreto , sino por la tradicion heredada de unos en otros , acudiendo en fe de ella el sucesor en la Casa que tiene Grandeza á besar la mano al Rey , y si está fuera de la Corte , escribe la carta que se acostumbra con que se le manda cubrir ó se le responde conforme al estilo.

La materia de precedencias tan freqüente en todas las dignidades no es conocida de los Grandes , respecto de sí mismos quando concurren en un cuerpo en el banco de la Capilla , ú otra qualquiera funcion, pues se sientan como van llegando (1) , y asisten en los acompañamientos en el lugar que les ofrece la contingencia ; y contra las reglas ordinarias de precedencia, aunque alguno de ellos sea dos , ó mas veces Grande, excediendo á otros en opulencia de Estados , antigüedad de Casa , y muchedumbre de dignidades , no es de consideracion (2) para que deba preceder en ninguna de las prerogativas que tocan en comun al cuerpo de los demas que participan de esta dignidad superior.

En las acciones domésticas de Palacio acontece concurrir muchos Prelados , y otras personas que se cubren, y son precedidos de los Grandes : lo qual no sucede si esta concurrencia es como Consejeros en el Consejo de Estado , donde cada uno conserva el lugar conforme al ministerio , y ocupacion que tiene , prevaleciendo allí la representacion de Consejero , sentándose , y vo-

tan-
(1) De haberse sentado los Grandes sin precedencia en tiempo del Emperador Cárlos V. hay noticia observada por su Coronista Sandoval en el lib. 3. §. 8.

(2) *Communiter claritas & multiplicatio titularum designat. præheminentiam meritorum*, ex Tiraq. de Nobilit. c. 5. n. 8. Contel. de Præced. n. 5. Ferro de Præcedent. quæst. 1. n. 19. q. 23. n. 4. Mastrill. de Magistrat. lib. 4. c. 14. n. 30. & seqq. & decis. 130. Franq. decis. 365. Menoch. lib. 4. const. 302. n. 45. Joan. Bautista Toro in compend. decis. Neapol. tom. 1. in verb. præcedere. Mart. Frec. lib. 2. de succes. fœud. gobernándose todos por la doctrina de San Pablo, epist. 1. cap. 5. ad Timotheum. *Duplici honore digni habentur.*

tando segun su antigüedad , á que solo se atienda , aunque sea Cardenal , Presidente de Castilla , quando es Consejero de Estado , ó Inquisidor General , en atencion de que una misma persona en ocasiones diversas , puede gozar de encontradas preeminencias , respecto de diversas representaciones (1) , sin que la menor , y de inferior gerarquía perjudique á la mayor , y de superiores calidades (2).

DISCURSO DECIMO.

Es propio de las mayores dignidades que gozan de preeminencias mayores , como emanadas del poder , y Magestad del Príncipe que las constituye ; (3) el Rey de España Monarca de innumerables Principados , iguala en dignidad al Emperador (por tener en su Reyno aun mayores prerogativas que el Emperador en su Imperio) (4) , fuente , y origen de la Grandeza , la vivifica , y exâl-

(1) Grivel in decis. Dolan. 82. n. 20. lo explica en esta forma: *ubi in eadem persona duplex qualitas , sive officium concurrat illius consideratio habetur , cujus contemplatione actus geritur , y lo mismo observa Serafin. decis. 1058. Marc. Ant. Surgento in Neap. illustr. lib. 1. c. 27. n. 22. & 23. Solorz. de Jur. Indiar. lib. 2. c. 21. n. 7. tom. 1. lib. 3. c. 23. n. 38. c. 24. in fin. tom. 2. Amay. in lib. 10. eod. tit. de Decurionibus , l. fin. c. 1. n. 65.*

(2) Argum. text. ex l. Tutorem. ff. de his quæ ut indignis , & ex l. inter officium , ff. de rei vindicatione ; & omnes citati in d. núm. 35.

(3) L. non tantum , §. fin. ff. de Decurionib. Bellug. in specul. Princ. rub. 6. n. 4. Mastrill. de Magist. lib. 4. c. 14. n. 53. Acacio de Privil. lib. 2. c. 3. n. 17. & c. 5. n. 25. & 26. *Quia majus bonum est habere dignitatem à supremo potentique Principe , quam ab alio inferiore.* Borrel. de Præstantia Reg. Cathol. c. 47. n. 39.

(4) Ley 8. tit. 1. p. 2. in illis verbis *majores* , Joan. García de Nobilit. glos. 46. § 3. n. 1. Bobadill. lib. 3. c. 2. n. 3. Valdes de Dignitate Regum Hispan. c. 18. núm. 31. Despues que Gerónimo de Zevallos en su tratado de *Cognitione per viam violentiæ* , glos. 18. fol. 119. n. 51. asienta con la comun de todos los Autores la igualdad de la dignidad de Rey de las Españas con la del

exálta en la forma que hemos visto en los Discursos antecedentes ; y en esta excelencia de su Rey principalmente se fundan los Grandes de Castilla quando pretenden tratarse igualmente con los Potentados de Italia , y Alemania , por ser vasallos del Mayor Rey del mundo , y de quien los mismos Potentados viven dependientes , con feudos , protecciones , y acostamientos , debiendo alguno de ellos á esta Monarquía la soberanía que hoy mas los ilustra (1) , pues los Grandes , y Títulos de estos Reynos no tienen por ménos su vasallage , ni estiman en tanto la libertad de aquellos Príncipes , subordinada siempre á la voluntad del Emperador (2) ,

Y

Emperador ; adelanta esta consideracion á decir , que es mejor intitularse Rey , que no Emperador. *Et si hoc nomine , & cognomento imperatoris Reges nostri Hispaniæ , non utantur , illud non procedit ex defectu potestatis , & jurisdictionis , & nominis , sed eo quia nomen Regis est dulcius , &c. Cum sit nomen imperandi ad terrorem , & formidinem impositum , &c.*

(1) El Duque de Saboya Filiberto Emanuel , desposeido de sus Estados , fué restituído en ellos por el Emperador Cárlos Quinto , y la Casa de Medicis que posee el Ducado de Florencia , quando fué expelida de aquella Ciudad , las banderas y fuerzas de España la restituyéron á la Grandeza que hoy tiene , y despues fué enfeudada en el Estado de Sena y Puerto Ferrayo , que añadió muchas conseqüencias al poder del Gran Duque , como lo discurre el Docto y Politico Don Diego de Mendoza en un discurso que puso á la letra Sandoval , Coronista del Emperador Cárlos Quinto , quando llega á tratar de esta materia : y la Casa Farnesia recibió desde los fundamentos de su exáltacion el ser y fortuna en que se halla del mismo Emperador , y un padron que quedaba de aquel beneficio en los Castillos de Parma y Plasencia , se borró despues entregando aquellas Plazas al Duque Octavo Farnesio , y al Príncipe Alexandro su hijo quando con felices progresos gobernaba las armas en Flandes , como lo cuenta el Coronista Herrera , lib. 15. de la Hist. General , c. 25.

(2) Los Potentados de Italia en muchas cosas viven subordinados al Emperador , y los Electores son juzgados de la Cámara Imperial , como nota Sandoval en el lib. 31. fol. 666 ; y este Autor nota tambien que los Príncipes del Imperio se han tomado violen-

y de los otros Monarcas que se descuellan p[er] sus títulos en la Europa; y afirman no les perjudica la distincion que hemos dicho constituir un Autor entre los mayores, y menores Duques (1) comprehendiéndolos en esta clase inferior; pues tambien hay Autores que hablando de los Potentados de Italia, dicen que abusivamente son llamados Príncipes absolutos (2): y la antigüedad (3), y tamente muchas preeminencias que no les tocan, como se ve de la proposicion quarta de la dieta que refiere en el fol. citado.

(1) Carolo Paschalió de Coronis, lib. 9. d. c. 22.

(2) Diferentes Doctores Italianos de nuestra facultad, tratando de la potestad de los Príncipes soberanos, y á quanto se extiende, y que no es igual la de los otros Príncipes inferiores, ponen por exemplares de esta limitacion á diferentes Potentados de Italia. Paul. de Castr. in l. Quótiens, n. 2. de Præcib. Imperat. offer. his verbis: *Nam dicit hic Albericus, quod tollere totum jus alterius, non pertinet nisi ad supremum Principem, ut est Papa seu Imperator, inferior verò qui superiorem recognoscit, ut sunt Comes, & Marchiones qui recognoscunt Ecclesiam, ut Marchio Ferrariæ, & similes; non possunt, &c.* Mar. Soccin. en el Consejo 69. n. 43. vol. 1. ibi. *Undè cum in casu nostro, Illustrissimus Dux Urbini donaverit, qui non dicitur supremus Princeps, sed dicitur recognoscere Summum Pontificem in superiorem, &c.* Soccin. Junior. const. 60. n. 28. vol. 3. ibi: *Fortius hoc dicendum est in casu nostro, respectu Illustrissimi Ducis Ferrariæ qui est Princeps inferior, non habens plenitudinem potestatis, &c.* Alexand. cons. 1. n. 12. vol. 2. *Vel si intelligas, quod sine causa posset, intelligitur in supremo Imperatore superiorem non recognoscente quando vellet facere, non de jure, sed de plenitudine potestatis: quia apud eum est pro ratione voluntas, sed nos loquimur de Illustrissimo Principe Mantuano, qui legibus subjectus est, &c.* V. Petra de potestate Princip. c. 3. q. 4. n. 64. & seqq.

(3) Es cierto que muchos de los Grandes y Títulos de Castilla por razon de sus dictados son mas antiguos que los mas de los Príncipes libres de Italia y Alemania, como lo prueba el Conde de Peralada en el Memorial que escribió de las preeminencias de su casa, §. 6 n. 8. & seqq. *Et prioritas temporis semper attenditur inter æquales dignitates, & si non adest æqualitas ratione alicujus qualitatis, non attenditur prioritas temporis, l. 1. C. de Consulib. lib. 12. leg. omnes, C. ut dignitatis ordo servetur, l. fin. C. de Decurionib. cap. Statuimus de majorate, & obedientia. Valen-*

y dictados de los Príncipes libres que tanto ayudan á las precedencias, su opulencia, y riqueza en Estados, y rentas (1), no exceden con ventajas considerables á los que poseen los Grandes, á quienes no faltan parentescos con las Casas de España, y Francia, hallándose casi todos con ascendientes Coronados, y transversales Monarcas en España, Alemania, Francia, é Italia, que se podrán averiguar fácilmente en los Escritores Genealógicos (2).

Ex-
lenzuel. cons. 200. n. 18. de la antigüedad de los Duques de España, ántes y despues de su pérdida, y quiénes fuéron, trata Don García de Loaysa, Arzobispo de Toledo, in comment. de Dignit. ac offic. Palat. Gothor.

(1) *In multitudine populi sita est dignitas*, Salom. Prov. 24. Salust. in procem. conjurationis Catilin. Tiraquel de Nobilitat. c. 7. n. 10. D. Joan. de Solorz. de Indiar. Jur. lib. 1. c. 16.

(2) El Almirante de Castilla viene por línea derecha del Rey Don Alonso el Onzeno, y una hija de su Casa fué muger del Rey Don Juan de Aragon, y Madre del Rey Don Fernando el Católico. Y el Conde de Benavente casó una hija con el Rey de Navarra. Y el Conde de Lerin casó dos hijas con dos Reyes, y faltando varon en la Casa de Lemus, tomó una vez la varonía de Enriquez de los Reyes, y otra casó con Don Dionis de Portugal, nieto de un Rey de aquella Corona. El Duque de Segorve procede del Infante Don Enrique, hijo Tercero del Rey de Aragon. El Duque de Medina-Celi conserva en sus venas la sangre del Infante Don Fernando de la Cerda, hijo mayor del Rey Don Alonso el Sabio, sin otras parentelas de la Casa de Foix, tan heredada é ilustre en Francia. El Duque de Braganza casó con hija del Rey Don Manuel, y fué cuñado del Emperador Carlos V. El Duque del Infantado casó con hija del Infante Don Enrique, que llamaron Fortuna. Y el Duque de Aveyro es descendiente de varon en varon del Rey Don Juan el Segundo de Portugal, y fuera alargarnos contra nuestro intento, si refiriéramos de uno en uno los parentescos Reales que tienen los Grandes de las Casas de los Ponces de León, Córdoba, Guzmanes, Velascos y Toledos, y no solo pudiéramos alegar innumerables exemplares de los parentescos que los Grandes tienen con las Casas Reales de España y Francia; pero tambien son innumerables los mismos parentescos que tienen los Títulos de Castilla, Aragon y Portugal con los Reyes de sus Coronas, como se ve en el Con-

Excusan los Grandes la diferencia de tratamientos que nuestros Reyes han hecho á los Potentados de palabra, ó por escrito, con que esta distincion se observa en consideracion de los estrechos vínculos de parentescos que con ellos tienen; que fué la razon porque Filipo Segundo el Prudente mandó en Zaragoza que los Grandes tratasen al Duque de Saboya su yerno á su imitacion, y á la primera vista dió aquella discreta Magestad el tratamiento de Alteza al Duque, prosiguiendo el agasajo con el vos que deseaban los Grandes, sin el temperamento de la primera fórmula honorífica para establecer su igualdad, pues aunque los Grandes se hallen por sus ascendencias, y orígenes emparentados con las mayores Coronas de la Christiandad, no son en algunos de ellos estos lazos de consanguinidad, ó afinidad tan modernos como los que ilustran á muchos de los Príncipes Italianos, y Alemanes, por gobernarse la materia de los casamientos por la conveniencia de estado, que obliga á buscar fuera de Casa los confederados, y dependientes, á precio de honores que se vinculan con mas sólidos fundamentos en la comunicacion recíproca de la sangre.

Que sea esta la razon fundamental de los tratamientos de mayor honor que los Reyes de España (2) han

con-

de de Linares, descendiente por línea derecha del Rey Don Enrique el Segundo, y en este Real parentesco funda el Conde (además de los grandes servicios de sus pasados, y de los méritos de su persona) la pretension que tiene de que su Magestad le haga merced de Grande de Castilla ó Título de Duque de Portugal, sobre que ha publicado un memorial lleno de noticias, y erudicion singular. El Marques de Falces tambien descende del Infante Don Felipe, hijo del Rey de Navarra, y esta Casa, aunque no tenia Grandeza, ha sucedido por casamiento en la de Mondejar, que hoy posee, y de estos parentescos se pudieran traer otros muchos exemplares, que bastan á ocupar dilatado volúmen.

(1) Así se ha visto observado, y consta de las cartas que la Serenísima Reyna Doña Mariana de Austria N. Señora escribió á los

Po-

concedido de palabra, ó por escrito á los Potentados, se reconoce en que siendo la antigüedad la mayor circunstancia del lucimiento y aprecio de la Nobleza, hay caso en que es minorativa de las preeminencias, y honores de los nobles (1); porque á los Infantes hacen los Reyes sus padres, y hermanos mayor honra que á los hijos de los Infantes, y á estos mayor que á los nietos; y quanto su antigüedad es mayor, es menor su preeminencia (2), porque se van apartando de la proximidad que tenian al tronco Real, y no participan tanto de sus esplendores (3).

Tam-

Potentados de Italia desde Milan, y que pone á la letra Don Gerónimo Mascareñas Obispo de Leiria en el libro que escribió de su viage, libro 4. desde el fol. 212. pues les da el tratamiento de muy caro y muy amado Primo, en significacion del Parentesco, pero no de sus dignidades: y así lo respondió el Marques de Castel-Rodrigo, Mayordomo Mayor, al Conde de Peralada que le preguntó la razon de aquel tratamiento.

(1) La cercanía de parentescos con los Príncipes es la mayor preferencia y distincion de los Nobles, ut notat glos. in tit. de honor. posses. §. alia verò, Bald. in l. cum antiquioribus, C. de jure deliberand. Tiraq. de Nobilitat. c. 14. n. 5. ubi latè, Don Joa. Alfons. Cald. in d. memor. por el Obispo de la Puebla Don Juan de Palafox, n. 187.

(2) Esta ponderacion es del insigne Antonio Agustino, Arzobispo de Tarragona, en un tratado que hizo de las armas y divisas, y que se lee M. S.

(3) La cercanía de parentesco con el tronco Real es causa principal de que se le dé al Duque de Segorbe el tratamiento de muy ilustre quando el Rey le escribe por la Corona de Aragon, á cuyos Duques se les escribe de ilustres solamente, como anotamos, sup. Discurs. nono, y el tratamiento de Grandes de Primera clase que tiene el mismo Duque de Segorbe y el de Montalto se les da por orden del Emperador Carlos V. que declaró debian gozar de las preeminencias de los Grandes de Castilla por descendientes de la sangre Real de Aragon, y al Duque de Segorbe, y al Condé de Lerin, aunque se les escriba por la Cámara de Castilla, se les da el tratamiento de ilustre Primo, que no le tienen los demas Grandes sino es siendo Vireyes, y por igual razon se le dió al Duque de Braganza la Excelencia precisa y no

Tambien se valen los Grandes de diferentes exemplares, con que parece establecerse mas la igualdad que intentan fundar con los Príncipes Vicarios del Imperio, ú otros Potentados de Italia, y Alemania, diciendo: que el Emperador Cárlos V. no hizo diferencia entre Grandes, y Potentados, como se vió quando fué Coronado en Bolonia por Clemente Séptimo, que lleváron las insignias Imperiales Potentados, y Grandes: tocándole al Marques de Astorga el Cetro, al Duque de Escalona el Estoque, á Alexandro de Médicis, Duque de Pina, y despues de Florencia, el mundo, ó globo de oro, y la Corona al Marques de Monferrato; y años despues en la entrada del Emperador en Roma le acompañáron, sin diferencia de lugares, los Duques de Ferrara, y Mantua, incorporados con los Grandes (1).

En la concurrencia del banco de la Capilla, hallándose

voluntaria, en conformidad de lo dispuesto en la Pragmática de las cortesias cerca de los otros Grandes, y se prueba lo referido con que viniendo á la Corte de España Don Duarte de Portugal (que despues fué Marques de Flechilla, y de cuya varonía proceden ya los Condes de Oropesa) por ser hermano del Duque de Braganza Don Teodosio, é hijo de Doña Catalina, pretensora que fué de la Corona de Portugal, y nieto del Infante Don Duarte, se le hizo merced de Grandeza personal, en consideracion del cercano parentesco que tenia con los Reyes, como bisnieto del Rey Don Manuel de Portugal: y aunque despues vino á la Corte el otro Don Duarte que murió en Milan, aunque era hijo del Duque Don Theodosio, y nieto de la Duquesa Doña Catalina, como le halláron en grado mas retirado de aquel parentesco, no le concediéron la honra que á su tio, con que se fué á servir al Emperador en Alemania, donde fué preso y llevado al Castillo de Milan, por las causas de Estado que el mundo sabe.

(2) Illescas en su historia Pontifical, tom. 2. fol. mibi 306 en la vida de Clemente Séptimo, Sandoval historia de Cárlos V. lib. 18. §. 12. Illescas in dict. loco, fol. 306. Sandoval, lib. 23. §. 11. y estos mismos Autores ponen otras ocasiones, en que concurren con igualdad los Grandes y los Potentados en la Corte del Emperador Cárlos V.

dose los Duques de Parma (1); y de Florencia, en la Corte de los Reyes de España, se sentaron con los Grandes, sin mas distincion que permitirles la cabecera del banco: y esta misma forma se observó quando vino á Madrid el Duque Bolfango de Neoburg, Potentado Aleman (2), resolviendo el Consejo de Estado, que si gustase de asistir en la Capilla, se le diese asiento en la cabecera del banco como á los Duques de Florencia, y Parma, dexando la igualdad de las cortesías en los términos que pretendian los Grandes, pues diéron al Duque Bolfango Excelencia, y la recibieron.

En la Casa de Lorena, tan conocida en el mundo por su esclarecida sangre, de que participan los mayores Príncipes de Europa, hay exemplar de que al tiempo de jurar las paces establecidas con Francia en Chateo Cambresi, la Magestad de Filipo Segundo, celebrándose este acto en la Capilla de Bruxelas; sin embargo de concurrir en él el Duque de Lorena, que á la sazón se hallaba en la Corte, la excelente calidad de su sangre, y la soberanía de Príncipe libre, no tuvo distincion de asiento en la Capilla, ni mas preeminencia que sentarse en el banco de los Grandes, el primero en orden á quien seguian el Duque de Arcos, y otros (3).

Los

(1) El Duque de Parma Octavio Farnesio, y su hijo Alexandro estuviéron en la Corte que tuvo en Bruselas el Rey Filipo Segundo año de 1559. El Duque de Parma Ranucio consta haber estado en la Corte de España quando residia en Valladolid, como lo escribe el Patriarca Don Diego de Guzman en la vida de la Reyna Doña Margarita 2. Part. c. 8. fol. 122.

(2) El Duque Bolfango de Neoburg estuvo en la Corte de España el año de 1624 con ocasion de las pretensiones que tenia sobre los Estados de Clebes y Juliers: Cespedes historia de Filipo Quarto, fol. mihi 426.

(3) Escribe este suceso y asiento del Duque de Lorena en la Capilla de Bruxelas Juan de Vandenesse Contador de las Casas del Emperador Carlos V. y Filipo Segundo en el Diario que escribió en lengua Francesa por los años de 1514 hasta el de 1560, y en el de 1559 refiere el Juramento que el Rey Filipo Segundo

Los Príncipes de la sangre en Francia , por no vivir tan atentos á la observancia de cortesías , y fórmulas honoríficas como los Españoles , han hallado mas fáciles los tratamientos de Alteza , con que no tienen que disputar en quanto á esto con los Potentados : hasta los hijos segundos , y terceros de las primeras Casas de aquel Reyno , á quienes llaman Cadets , sin mas pragmática , ni autoridad que su arbitrio se han arrogado el tratamiento de Alteza , en cuya vanidad no han incurrido aun los Grandes de España , acostumbrados á obrar con mas circunspeccion , atentos á la obediencia de los preceptos Reales , y quando acontece ser necesario corresponderse con algun Potentado , ó Príncipe de la sangre , observan en materia de los tratamientos , para no perjudicarse en la igualdad , ciertos términos de indiferencia , ó se escriben por medio de sus Secretarios , á quien vuelven las respuestas : y esta forma estilan los primeros Ministros de esta Corona , que son Grandes , porque tienen entendido , que siendo el Duque Filiberto Emanuel de Saboya , Príncipe de tantas prerogativas por razon de su sangre , y Estados , quando siguió la Corte del Emperador Carlos Quinto , se trató igualmente con los Grandes , y Títulos de España , y lo mismo hizo Francisco de Medicis , Duque de Toscana ; y porque no se satisfizo de su cortesía Don Bernardino de Cárdenas , conocido en Eu-

ro- hizo de las paces con Francia , y los lugares que tuviéron en la Capilla los Cardenales , Grandes y Caballeros del Toyson ; y hablando del banco de los Grandes , dice estas palabras : *Junto á la cortina habia tambien banco cubierto donde estuviéron sentados , el primero en orden , el Duque de Lorena , el Duque de Arcos , el Mariscal de San Andres , el Marques de Beuf , los dos Grandes Piores de España : y en un banco atravesado , tambien cubierto , estaban los Caballeros de la Orden del Toyson sentados , y entre el altar y cortina los Prelados : pero sintiéndose el Duque de Lorena agraviado por pretender que habia de estar debaxo de la cortina , no se halló mas en la Capilla , sino que oyó los oficios con Madama su madre desde la tribuna alta.*

ropa por su calidad, y bizarría, aunque no hacia mas representacion que de un gran Caballero, aguardó en Génova al Gran Duque, y le llamó merced, en que el Duque Francisco se valió de su prudencia, tolerando la temeridad de Don Bernardino, para no poner en compromiso su autoridad. Los Duques de Urbino observaron el mismo estilo de tratamiento igual: y en Valladolid el Príncipe de Parma el año de mil y seis-cientos y uno dió y recibió Excelencia de los Grandes (1).

Como la guerra presente que padece Europa ha variado los intentos de sus primeros Monarcas, al mismo paso recibieron alteracion los Príncipes menores, y dependientes de su proteccion; y para conservarlos, ó grangearlos de nuevo las Coronas de España, y Francia, les han concedido quantas circunstancias de mayor utilidad, y estimacion han pretendido, por precio de su confidencia: y así muchos Potentados gozan hoy de tratamientos que ocasionan no poderse ajustar fácilmente, la correspondencia, é igualdad de cortesías que los Grandes afirman tener asentadas con los Príncipes libres.

Este género de controversias sobre los tratamientos son muy frecuentes entre los Príncipes, como lo nota un Autor Aleman (2), refiriendo que muchas veces se ha reducido la decision de las dudas que se ofrecen

(1) Este y otros exemplares refiere una carta que corre por de Don Juan de Tasis, Conde de Villa Mediana, y que publicó, quando habiendo pasado el Conde por Florencia, no recibió del Gran Duque la cortesía y tratamiento que se le debía como á Título de Castilla, al paso que los demas Potentados de Italia le habian colmado de honores y agasajos: y se lee esta carta manuscrita, con la estimacion que merece qualquiera obra de aquel singular ingenio.

(2) Theodor. Hoping. de jure insign. & armor. cap. 22. § 5. n. 188. & seqq. ubi citatur Dracon. de Jur. & Origine patriciatu cap. 2. in Append. n. 13.

cen en esta materia á la punta de la espada, originándose guerras, y disensiones notables por esta causa.

Con los Cardenales se tratan tambien los Grandes con recíproca igualdad en quanto á las visitas y cumplimientos ordinarios, llamándose por escrito de Eminentísimo; tratamiento debido á la Dignidad Cardenalicia, y de Excelentísimo, que es el permitido á la Grandeza (1).

Por conveniencia política, y que mira en parte á la conservacion de la Monarquía de España, se debe atender á que la Grandeza tenga el punto de estimacion en que la pusiéron nuestros mas valerosos y prudentes Monarcas, por redundar la autoridad y lustre de los primeros vasallos en mayor gloria y exaltacion de su Príncipe (2). Así lo reconoce la Magestad de Filipo Quarto (que hoy reyna) pues la honra siempre con singulares muestras del aprecio en que tiene el cuerpo, y Congregacion de sus Grandes (3),

(1) Pretendian los Cardenales en España, aun dentro de sus casas, preceder en el lugar á los Grandes, y entendidos por estos, resolvieron visitar á los Cardenales en sus posadas para tomar el mejor lugar en ellas, como lo hizo el primero á quien tocó executar esta funcion con el Cardenal Borja Arzobispo de Toledo que fué Don Iñigo Ladron de Guevara, Conde de Oñate, tan conocido en el mundo por sus aciertos Políticos y Militares en el gobierno de Nápoles, restauracion de Puerto Longon y otras partes. El Duque de Medina-Celi tomó tambien el lugar al Cardenal Borja, ya Arzobispo de Toledo, estando en Sevilla en presencia del Marques de Villa-Nueva del Rio, Primogénito del Duque de Alba, aunque en Italia está en disputa, y aun dudosa esta materia.

(2) Magerus de Advoc. Armat. cap. 1. n. 237. V. ipsum sibi contrarium in d. c. 1. n. 371. & seq. Scipion. Ammirat. disert. Polit. in Tac. lib. 15. Discurs. 7. Pedro Gregorio de Republic. l. 3. e. 6. n. 35. 36. y es aforismo de Titolivio en el lib. 26. donde dice: *A Principis honore & gloria subditorum est Dignitas.*

(3) Y puede decir de su Magestad quando mas honra á sus Grandes, lo que dixo Plinio el Mayor in Panegir. ad Trajan. *Tu tamen major in omnibus quidem eras, sed sine ulius diminutione*

y se demuestra bien en que habiendo llegado á su Corte algunos hijos segundos, ó terceros de diferentes Potentados, aunque recibieron de su benignidad todos los favores que pudieron desear, reservó los que correspondian peculiarmente á la Grandeza, para no comunicarlos sino es á las Cabezas de las principales Casas de Europa, dispensándose en esto pocas veces por causas de grande consideracion: y con este mismo recato se ha procedido en la distribucion de esta Dignidad, aun con los hijos primogénitos de algunos Reyes del Africa (1), con que seguramente pueden blasonar los Grandes de Castilla, que ni su Rey tiene mas que les dar

major eandem auctoritatem presente, quisque, quam absente retinebat: quin etiam plerisque ex eo reberentia accesserat, quod tu quoque illos reverabare. Velazquez de optimo Principe, lib. 3. annot. 18. núm. 5. & 6. exorna este lugar de Plinio, diciendo del mismo Traxano: *Nullam in eo gloriam ponit, quod sit omnibus major, nisi maximi fuerint quibus est major.* Y en orden á conservar este lustre y autoridad en los Grandes y Títulos de estos Reynos practican todos los Tribunales, que no pueden ser convenidos por sus acreedores, por mas de aquello que pueden hacer, ut notat Don Francisco Salgado, in Labyrinth. Cred. part. 1. cap. 24. núm. 33. por la autoridad de Parlador lib. 2. rer. quotidian. C. fin. 5 part. §. 3. núm. 31. ex text. in l. miles, ff. de re judicata ubi Rodriguez de Privileg. creditor. 1. part. sub núm. 25. fol. 6. Y la conservacion del lustre y autoridad de los Grandes y Títulos es la causa fundamental para que se les señalen alimentos en sus rentas adeudadas como lo advierte el mismo Salgado d. cap. 24. núm. 39 & 41. Baeza de inope debitore, cap. 16. ex núm. 10. y Parladorio in dicto loco, hablando de que no pueden ser despojados de sus jurisdicciones y prerogativas, sin embargo de que sus acreedores intenten molestarlos en ellas, dice: *Et planè si Magnatù suæ dictionis jurisdictionem tollas, totum eum exautorabis honore, titulo quatenus duxerit, aut Marchio, re non erit, quod in Regis dedecus, atque ad eo in totius Regni de homo stamentum vertere certum est.*

(1) El año de 1648 pasó á la Corte de España Don Filipe de Tunez, hijo primogénito del Rey de Tunez, y por esta causa pidió, ya convertido á nuestra Religion, la Dignidad de la Grandeza, y se le negó la formal de ser tratado como Grande.

dar en tan alta dignidad, ni ellos mas que recibir.

Estas son algunas de las prerogativas de la Grandeza, y que hemos referido brevemente, omitiendo otras que necesitan de mayor volumen, contentándonos por ahora con manifestar esta Dignidad, adornada de sus mas conocidos esplendores; para que la primera Nobleza de las varias naciones que componen la Monarquía Española, procuren merecerla, convidadas de los exemplares que en sí mismas tienen; pues no porque sea natural de sola la Corona de Castilla, se distribuye en los señores Castellanos solamente (1), como se ha visto en el Catálogo de los Grandes; porque reconociéndose Castilla Cabeza de los demas Reynos que le estan unidos (2), publicándose Pátria comun del universo, les

par-

(1) Obran los demas Reynos que estan unidos al de Castilla, æque & principaliter, tan asidos á sus fueros y leyes, que excluyen los forasteros de sus honores y dignidades, aborreciendo la comunicacion y excelencias de sus compañeros, como de extraños y separados, cautelando siempre en sus Congresos y Cortes que los extrangeros no sean capaces de los honores y cargos que guardan cuidadosos para sus naturales, obligando á los Castellanos á que cuidadosamente atiendan á lo mismo; pero no en aquellas cosas de que depende la conservacion del todo de la Monarquía, como se ve en la distribucion de la Grandeza que dispensan los Reyes á su arbitrio, sin atencion á la naturaleza de los sugetos que la reciben; y que sea la Grandeza natural y original de los Reynos de Castilla lo afirma Don Joseph Pellicer, Coronista mayor de la Corona de Aragon en el Memorial por el Duque de Montalto, artic. 3. n. 10. in fin.

(2) Que Castilla sea Cabeza de la Monarquía de España, ademas de la notoriedad, lo resuelven todos los Autores, y lo funda eruditamente el Doctor Don Juan Alonso Calderon, Oidor de la Chancillería de Granada, en el Memorial que escribió en defensa del escudo de Armas Reales, que el Obispo de la Puebla D. Juan de Palafox mandó poner en el retablo de su Iglesia Catedral, desde el n. 242. hasta el 259, y pone por argumento el escudo de las Armas Reales, donde está propiamente significada la primacia de Castilla y union de los demas Reynos: y en términos de los de Castilla y Aragon lo tratan Lucio Marineo Siculo, l. 19. fol. 159. Mariana Hist. de España, lib. 24. c. 5. pág. 411. col. 2. Zu-

participa sus honores , aunque esta union sea por la mayor parte no accesoria , sino de forma que cada Provincia conserva su antiguo estado , sin confusion de sus fueros , privilegios y confines , con atencion política á la conservacion de tan dilatado Imperio (1) , por considerar nuestros Monarcas , que son otras tantas áncoras que se echan á la fidelidad de sus pueblos , quantos Grandes tuviéron en sus Coronas , (2) , por el reconocimiento en que siempre viven , de haber recibido esta Dignidad tan estimada en todas partes , y que no puede comunicar otro Príncipe : y así los Grandes en contemplacion de la Grandeza , en quanto á las preeminencias son tratados como naturales de esta Corona. Solo nos resta que habiendo tratado de su ilustracion , y de manifestar al mundo parte de sus excelencias , no quedemos con arrepentimiento de haberlas publicado , ni los Lectores ofendidos de haberlas leído , pues buscamos en ellos mas la correccion que el aplauso.

rita , lib. 19. de sus Annales, c. 16. fol. 214. col. 1. Garibay , lib. 8. c. 2. Martin Carrillo en sus Annales , año 1454. con ocasion de tratar de la precedencia de Castilla á Aragon.

(1) Imita Castilla en esto la Política Romana que conservó las naciones vencidas ú agregadas en sus antiguas leyes , como lo experimentáron Cartago , Grecia , las Gallias y la vasta Alemania , no rehusando recibir ó imitar leyes extrangeras , como lo advierte Polivio , Livio , Julio César y Tácito , y la ley Deprecatio , ff. ad l. Rødiam de jactu , y lo nota citando estos Autores Francisco Valduyno in Prolegomen. de jure civili , §. Equidem , n. 4.

(2) Así lo escribió al Conde de Lemus , Virey de Nápoles , á la Magestad de Philipo Tercero en carta de 8 de Octubre de 1612 , con ocasion de suplicar que el Duque de Nochera fuese declarado por Grande como años despues se hizo.

FIN.





So







P. SALAZAR
DIGNE ADES
CASTILLA LEON

G-E 763